



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Jueves, 18 de abril de 1996. — Número 79

Página 2.461

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

| | |
|---|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Notificaciones diversas a deudores y convenios colectivos de Agencias Distribuidoras de Gas Butano, «F. L. J. Asesores, S. L.», «Derivados del Flúor, S. A.», «Talleres Cobo Hermanos, S. L.», «Santiago Díaz, S. A.-Emilio Bolado Soto Ute», «Ruiz Varela y Cía., S. R. C.», «Álvarez Forestal, S. A.», «Armando Álvarez, S. A.», «Edscha España, S. A.», «Construcción y Obras Públicas de Cantabria», «Sociedad de Gestión Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S. A.» y «Talleres Castanedo, S. L.» | 2.462 |
|---|-------|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

| | |
|---|-------|
| Castro Urdiales.—Convocatorias para cubrir una plaza de sargento y dos de cabo de la Policía Local | 2.506 |
|---|-------|

2. Subastas y concursos

| | |
|---|-------|
| Santander.—Subastas de bienes inmuebles | 2.510 |
| Torrelavega.—Anuncios de procedimiento abierto y forma de concurso | 2.513 |
| Hermandad de Campoo de Suso.—Subasta para el suministro de cuatro refugios y forestales | 2.515 |
| Entidades Locales Menores del Común de Valdelomar.—Subasta de aprovechamiento de caza | 2.516 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

| | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 742/94 y 262/91. | 2.517 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 592/95 . | 2.518 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 110/94 .. | 2.518 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expedientes números 450/94 y 674/95. | 2.519 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 320/94, 172/95 y 86/94 | 2.520 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expedientes números 170/95, 541/95, 486/95 y 338/95 | 2.522 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expediente número 39/94 . | 2.525 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 724/95 | 2.526 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 499/93, 304/95 y 277/95 | 2.527 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 76/94 y 333/95. | 2.529 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expedientes números 103/95, 295/95, 69/92 y 293/94 | 2.530 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.—Expedientes números 150/95 y 73/94. | 2.532 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

| | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expediente número 75/96 | 2.534 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.—Expedientes números 123/94, 55/96 y 134/91 | 2.534 |
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 75/95, 847/94 y 237/96 | 2.535 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 1.568/94, 269/95, 466/95, 445/95, 74/96 y 205/96 | 2.536 |
| Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expedientes números 821/95 y 1.153/95 | 2.538 |
| Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expedientes números 997/95, 972/95 y 1.035/95 | 2.539 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la unidad de recaudación ejecutiva 39/01 de Santander.

Hace saber: Que habiendo rechazado el interesado la notificación a través del servicio de correos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia: Notificados al deudor don Jesús José Díez Casquero, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta unidad de recaudación, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado.

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento citado, con las limitaciones se establecen el artículo 27.2 del Estatuto de los Trabajadores y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

«Recreativos El Sardinero, S. L.» con domicilio en calle José María Cossío, número 1, de Muriedas, procederá a descontar y retener a disposición de esta unidad de recaudación en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía que tengan las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 1.171.764 pesetas.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a «Recreativos El Sardinero, Sociedad Limitada», para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el director de la Administración de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre «Boletín Oficial del Estado del 24 de octubre de 1995) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose que el citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento General de Recaudación citado.

Santander a 5 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/44179

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega número 3

Por la presente se comunica a don José Luis Fernández Rasilla, con domicilio en bajada Playa, sin número, de Suances, que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución por la que se tramita la baja de oficio en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: «Tramitar la baja de oficio de don José Luis Fernández Rasilla en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con efectos de 28 de febrero de 1993».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

96/44912

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

En los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Subdirector de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

PROVIDENCIA: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según redacción dado al mismo por la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31/12/94), una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor".

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento, en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente a los deudores.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Seguridad Social y 111 y 110 del Reglamento General de Recaudación citado anteriormente, contra la Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse Oposición al apremio en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, EXCLUSIVAMENTE cuando se aleguen una de las causas enumeradas en el número 2 del artículo 111 del (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la correspondiente reclamación administrativa de la deuda o de la resolución que la misma origine), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la recepción del presente documento, podrá interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio de apremio salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigna su importe, incluídos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efecto de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, todo ello de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), así como con el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

Santander.—El director provincial, P. D., la subdirectora de Gestión Recaudatoria, María Fernanda Salvado Ballesteros.

96/61136

IMEN: 01 RG.GENERAL

| NUMERO DE OV. APREMIO | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | IMPORTE RECLAMADO | PERIODO LIQUIDACION |
|-----------------------|------------------------|------------------------------|----------------------|-------|------------------|-------------------|---------------------|
| 1995 011071144 | 10 39004162292 | ALARZA MARTINEZ ISABEL | LA PEREDA 18 0 | 39012 | SANTANDER | 91.388 | 05/95 05/95 |
| 1995 011075487 | 10 39005101576 | AVARPA S.L. | BECEDO 7 | 39002 | SANTANDER | 214.433 | 05/95 05/95 |
| 1995 010823388 | 10 39100170439 | BLANCO REY TEODORO | JOAQUIN BUSTAMANTE, | 39011 | SANTANDER | 24.422 | 04/95 04/95 |
| 1995 011010823 | 10 39100170439 | BLANCO REY TEODORO | JOAQUIN BUSTAMANTE, | 39011 | SANTANDER | 25.463 | 05/95 05/95 |
| 1995 010795605 | 10 39100031912 | CANTABRIA EXPRES S.L. | PARAYAS-CIUDAD DEL T | 39011 | SANTANDER | 375.655 | 04/95 04/95 |
| 1994 004373071 | 10 39100997868 | CAYO HERRERO SANTOS | JOSE MARIA DE COSSIO | 39011 | SANTANDER | 72.000 | 04/93 04/93 |
| 1995 011008395 | 10 39005100869 | COMERCIAL ROYJA S.L. | REGATILLO, -BOO DE | 39478 | PIELAGOS | 473.574 | 05/95 05/95 |
| 1994 003653220 | 10 39003108632 | CONST. SANTANDER S.A. | ALTA 56 0 | 39008 | SANTANDER | 66.000 | 10/91 10/91 |
| 1994 003652894 | 10 39003108632 | CONST. SANTANDER S.A. | ALTA 56 0 | 39008 | SANTANDER | 61.200 | 06/91 06/91 |
| 1995 011105500 | 10 39004866958 | CONSTRUCCIONES BAHIA SANTAND | MOCTEZUMA 3 0 | 39003 | SANTANDER | 1.550.916 | 05/95 05/95 |
| 1995 010472774 | 10 39100545406 | CRUZNOVA, S.L. | VALLICIERGO, 8 0 | 39003 | SANTANDER | 720 | 01/95 01/95 |
| 1995 011104688 | 10 39004636178 | DATAMAC S.A. | JOAQUIN COSTA 28 0 | 39005 | SANTANDER | 140.774 | 05/95 05/95 |
| 1995 000040830 | 10 39003629503 | DISCOTECA OLIVER,S.L. | GUTIERREZ RADA 4 | 39770 | LAREDO | 130.772 | 03/95 06/95 |
| 1995 010823590 | 10 39100219848 | DOLOMITICOS YDERIVADOS S.L. | CARDENAL HERRERA ORI | 39009 | SANTANDER | 224.340 | 04/95 04/95 |
| 1995 011011126 | 10 39100219848 | DOLOMITICOS YDERIVADOS S.L. | CARDENAL HERRERA ORI | 39009 | SANTANDER | 224.340 | 05/95 05/95 |
| 1995 011013853 | 10 39100581475 | F.J. PLASTICOS DEL NORTE S.L | INDUSTRIA, NAVES 3 Y | 39610 | ASTILLERO (EL) | 2.562 | 05/95 05/95 |
| 1995 011009409 | 10 39005196455 | F.J. PLASTICOS DEL NORTE S.L | INDUSTRIA 64, NAVES | 39610 | ASTILLERO (EL) | 162.617 | 05/95 05/95 |
| 1995 011114287 | 10 39100821854 | FAST-FOOD CANTABRIA S.L. | LOPE DE VEGA 14 BJ | 39003 | SANTANDER | 119.767 | 05/95 05/95 |
| 1994 004372114 | 10 39100145076 | FRANCISCA GUTIERREZ DIAZ | SARON 0 | 39620 | SANTA MARIA DE C | 60.120 | 10/92 10/92 |
| 1995 010707493 | 10 39005015791 | FUENTE VICARIO S.L. | SAN BENITO S/N 0 | 39312 | MIENGO | 999.100 | 03/95 03/95 |
| 1995 011039418 | 10 39100128609 | GARCIA MARTIN MIGUEL | AVENIDA GENERALISIMO | 39540 | SAN VICENTE DE L | 12.042 | 05/95 05/95 |
| 1995 010990009 | 10 39100843072 | GOMEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL | 18 DE JULIO, 16 | 39610 | ASTILLERO (EL) | 5.873 | 05/95 05/95 |
| 1995 011067508 | 10 39002979300 | HELGUERA GARCIA JESUS MARIA | ALONSO 7 BJ | 39010 | SANTANDER | 89.135 | 05/95 05/95 |
| 1995 010857441 | 10 39004320728 | HOTELES CORRAL FERNANDEZ S.A | CARRETERA GENERAL S/ | 39516 | CABUERNIGA (VALL | 118.656 | 03/95 03/95 |
| 1995 010822782 | 10 39100014734 | IBADEZ GOMEZ MANUEL | LAS ACACIAS, -PE± | 39011 | SANTANDER | 65.938 | 04/95 04/95 |
| 1995 011009914 | 10 39100014734 | IBADEZ GOMEZ MANUEL | LAS ACACIAS, -PE± | 39011 | SANTANDER | 55.192 | 05/95 05/95 |
| 1995 010874215 | 10 39005111074 | INMOBILIARIA ASVA S.L. | LA ARENA S/N 0 | 39318 | MIENGO | 920 | 04/95 04/95 |
| 1995 000043456 | 10 39100034235 | LEYENDA HOTEL S.L. | GENERAL MOLA_(SOLARE | 39710 | MEDIO CUDEYO | 59.536 | 05/93 06/93 |
| 1995 011096810 | 10 39001918057 | LLAMA HOZ FRANCISCO | BURGOS 13 0 | 39008 | SANTANDER | 343.619 | 05/95 05/95 |
| 1994 003828026 | 10 39004273945 | MADIA S.A | RIO DE LA PILA 13 0 | 39003 | SANTANDER | 1.140.715 | 04/88 08/90 |
| 1995 010999608 | 10 39002960809 | MADRAZO S.L. | NICOLAS SALMERON 10 | 39009 | SANTANDER | 1.559.590 | 05/95 05/95 |
| 1995 010812577 | 10 39002960809 | MADRAZO S.L. | NICOLAS SALMERON 10 | 39009 | SANTANDER | 1.336.675 | 04/95 04/95 |
| 1995 010878053 | 10 39001735575 | MARTIN HERREROS VICTOR | JOAQUIN HOYOS 1 | 39300 | TORRELAVEGA | 290.960 | 04/95 04/95 |
| 1995 010349304 | 10 39100164072 | MARTINEZ REY FRANCISCO JAVIE | POLIG.INDUSTRIAL LA | 39608 | CAMARGO | 65.233 | 01/95 01/95 |
| 1994 004374367 | 10 39002811770 | MARTINEZ CONDE SERAFIN | ADARZO, -PEÑACAST | 39011 | SANTANDER | 60.120 | 05/94 05/94 |
| 1995 010863707 | 10 39100440827 | MATEO SETIEN JESUS | TEJERA 0 | 39409 | SAN FELICES DE B | 89.274 | 04/95 04/95 |
| 1995 011040428 | 10 39100440827 | MATEO SETIEN JESUS | TEJERA 0 | 39409 | SAN FELICES DE B | 92.250 | 05/95 05/95 |
| 1995 010825816 | 10 39100544190 | MERINO DIAZ FERNANDO LUIS | SAN ANTONIO, -R | 39470 | PIELAGOS | 5.220 | 04/95 04/95 |
| 1995 010819146 | 10 39004523923 | MERINO DIAZ FERNANDO LUIS | BARRIO DE PICOTA -R | 39470 | PIELAGOS | 632.794 | 04/95 04/95 |
| 1995 011005769 | 10 39004523923 | MERINO DIAZ FERNANDO LUIS | BARRIO DE PICOTA -R | 39470 | PIELAGOS | 672.889 | 05/95 05/95 |
| 1995 011013348 | 10 39100544190 | MERINO DIAZ FERNANDO LUIS | SAN ANTONIO, -R | 39470 | PIELAGOS | 5.220 | 05/95 05/95 |
| 1995 010986268 | 10 39100329578 | MUBOZ BLANCO FELIX | ALISAS 0 | 39720 | RIOTUERTO | 103.770 | 05/95 05/95 |
| 1994 004371858 | 10 39005164123 | NIEBLAN S.L. | RAOS PUERTO DEPORTI | 39600 | CAMARGO | 61.200 | 07/92 07/92 |
| 1994 004300542 | 10 39100622703 | NOJA MULTISERVICIO, S.L. | SANTANDER 19 | 39180 | NOJA | 120.960 | 06/94 06/94 |
| 1995 011066292 | 10 39001944026 | PARDO GUTIERREZ ANGEL | CALVO SOTELO 21 0 | 39002 | SANTANDER | 90.316 | 05/95 05/95 |
| 1995 010868252 | 10 39100851156 | PEREZ PUENTE MARIA ROSARIO | EL CONCEJERO 17 | 39500 | CABEZON DE LA SA | 86.260 | 04/95 04/95 |
| 1995 010797928 | 10 39100399401 | PEREZ MIMENDEZ JOSE FRANCISC | SAN FERNANDO, 5 B | 39100 | SANTA CRUZ DE BE | 46.184 | 12/94 12/94 |
| 1995 000010215 | 10 39100564705 | REFORMAS YRESTAURACIONES CAR | EL RIVERO 244 | 39311 | CARTES | 218.158 | 08/94 11/94 |
| 1995 000010114 | 10 39100564705 | REFORMAS YRESTAURACIONES CAR | EL RIVERO 244 | 39311 | CARTES | 12.258 | 08/94 08/94 |
| 1995 010793884 | 10 39004912327 | RIBES EXPRES CANTABRIA S.L. | PARAYAS, CIUDAD DEL | 39011 | SANTANDER | 191.052 | 04/95 04/95 |
| 1995 010886137 | 10 39100239652 | ROIZ CUERVO JESUS | JESUS CANCIO 0 | 39300 | TORRELAVEGA | 90.894 | 04/95 04/95 |
| 1995 011058111 | 10 39100239652 | ROIZ CUERVO JESUS | JESUS CANCIO 0 | 39300 | TORRELAVEGA | 93.025 | 05/95 05/95 |
| 1995 011007082 | 10 39004888782 | RUBIO RIOJA CANTABRIA S.L. | RAOS.CTRA.PUERTO DEP | 39600 | SANTANDER | 112.666 | 05/95 05/95 |
| 1995 011068821 | 10 39003523207 | SANCHEZ ALONSO MARIA TRINIDA | GONZALEZ HOYOS 0 | 39012 | SANTANDER | 88.441 | 05/95 05/95 |
| 1995 011082056 | 10 39100493670 | SANCHEZ ALONSO MARIA TRINIDA | GONZALEZ HOYOS_S/N 0 | 39012 | SANTANDER | 5.873 | 05/95 05/95 |
| 1995 010485104 | 10 39005086119 | SERVICIOS YREPARACIONES DURY | CARMEN 13 0 | 39003 | SANTANDER | 765.455 | 01/95 01/95 |
| 1995 010320810 | 10 39005086119 | SERVICIOS YREPARACIONES DURY | CARMEN 13 0 | 39003 | SANTANDER | 699.971 | 12/94 12/94 |
| 1995 010826119 | 10 39100577536 | TALLERES ANLU S.L. | LA CABRITA, S/N | 39792 | MEDIO CUDEYO | 5.220 | 04/95 04/95 |
| 1995 010821267 | 10 39005095617 | TALLERES ANLU SL | LA CABRITA S N 0 | 39792 | MEDIO CUDEYO | 402.587 | 04/95 04/95 |
| 1995 011055178 | 10 39004703169 | TRANSINOX S.L. | BARRIO BEDON S/N 0 | 39539 | REOCIN | 159.536 | 05/95 05/95 |
| 1995 010818136 | 10 39004381554 | VILJECAR S.L. | CARDENAL HERRERA ORI | 39011 | SANTANDER | 76.237 | 04/95 04/95 |

REGIMEN: 06 AGR.C.AJENA

| NUMERO DE PROV. APREMIO | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | IMPORTE RECLAMADO | PERIODO LIQUIDACION |
|-------------------------|------------------------|------------------------------|----------------|-------|------------------|-------------------|---------------------|
| 39 1994 004265845 | 10 39100376260 | MADERAS ISIDRO FERNANDEZ S.L | MERCADILLO, 14 | 39722 | LIERGANES | 123.714 | 07/92 09/92 |
| 39 1994 004261646 | 10 39100348271 | NUCLEO DE CONTROL LECHERO N | GALIZANO 0 | 39160 | RIBAMONTAN AL MA | 9.019 | 02/92 04/92 |

REGIMEN: 12 EMPL.HOGAR

| NUMERO DE PROV. APREMIO | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | IMPORTE RECLAMADO | PERIODO LIQUIDACION |
|-------------------------|------------------------|------------------------------|----------------------|-------|------------------|-------------------|---------------------|
| 39 1994 003586650 | 10 39001308573 | ARNAIZ ELENA JOSE | CISNEROS.62.INT.BAJ | 39000 | SANTANDER | 16.382 | 09/82 12/82 |
| 39 1995 011138337 | 10 39001094870 | DIEGO DIEGO MANUEL | LA PEREDA, 10-CUETO | 39012 | SANTANDER | 209.925 | 01/94 10/94 |
| 39 1994 003591988 | 10 39001552386 | FERNANDEZ PARDO MARIA JOSE | GRAL. DAVILA 17 P 3 | 39008 | SANTANDER | 4.084 | 02/90 05/90 |
| 39 1995 011130960 | 10 39001422751 | FERNANDEZ VELEZ JOSE ALBERTO | JOSE M.CABANAS.4-1-I | 39300 | TORRELAVEGA | 83.970 | 01/94 04/94 |
| 39 1995 011131162 | 10 39001498129 | MARTINEZ ANTON ELISA | ALIEZO 0 | 39584 | CILLORIGO-CASTRO | 146.948 | 06/94 12/94 |
| 39 1995 011142579 | 10 39001541575 | MINTEGUIAGA ORTEGA JOSE MNEL | ALTA, 42 3 C 0 | 39008 | SANTANDER | 251.910 | 01/94 12/94 |
| 39 1994 003592607 | 10 39001606546 | RUIZ DE LA RIVA MANTONIA | ANTONIO LOPEZ 2,8 0 | 39009 | SANTANDER | 5.410 | 05/93 06/93 |

REGIMEN: 23 RECURSOS DIVERS

| NUMERO DE PROV. APREMIO | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | IMPORTE RECLAMADO | PERIODO LIQUIDACION |
|-------------------------|------------------------|------------------------------|----------------------|-------|-----------------|-------------------|---------------------|
| 39 1994 004411681 01 | 013791111N | ALBERTO VIAL PALAZUELOS | GRAL MOSCARDO 5 3 A | 39009 | SANTANDER | 31.055 | 03/94 03/94 |
| 39 1994 004413725 01 | 013889698K | CARLOS LUIS MARTINEZ SANCHEZ | CORTIGUERA ARRIBA 0 | 39340 | SUANCES | 10.800 | 10/91 12/91 |
| 39 1994 004411551 01 | 013681595E | DAMASO PUENTE GONZALEZ | AVD BILBAO 17 CHALET | 39600 | MURIEDAS | 172.800 | 01/93 12/93 |
| 39 1994 004421960 01 | 013904593N | FELIX LARA LACHICA | LA CUESTA 30 0 | 39400 | LOS CORRALES DE | 64.800 | 01/94 06/94 |
| 39 1994 004420665 01 | 013734268W | FRANCISCO GONZALEZ GARCIA | EL CASTRO PEDACASTIL | 39011 | SANTANDER | 43.200 | 01/93 12/93 |
| 39 1994 004414441 01 | 014716334Z | JORONIMO PASCUAL SOLDEVILLA | COL EL SALVADOR 50 0 | 39300 | TORRELAVEGA | 1.802.933 | 05/91 01/94 |
| 39 1994 004407808 01 | 013566301G | JOSE MOVELLAN PEREZ | JUAN XXIII 5-4 D 0 | 39600 | MURIEDAS | 137.237 | 01/92 06/92 |
| 39 1994 004413562 01 | 072117267P | JOSE ANTONIO CASTILLO AGUILE | BO LA SOLEDAD 275 CA | 39300 | TORRELAVEGA | 4.824 | 04/91 06/91 |
| 39 1994 004413139 01 | 013894770X | JUAN MANUEL LECUONA RASINES | AVD DE OVIEDO 14 1 D | 39300 | TORRELAVEGA | 40.784 | 01/92 01/92 |
| 39 1994 004411707 01 | 013653097K | JULIA SANCHEZ EXPOSITO | SANTA MARIA 2 0 | 39770 | LAREDO | 95.088 | 02/92 03/92 |
| 39 1994 004415027 01 | 050301621T | M CRISTINA INSAUSTI ROMERO | GENERAL MOLA 9 1 D 0 | 39300 | TORRELAVEGA | 21.600 | 01/93 06/93 |
| 39 1994 004407938 01 | 013788424Q | M AMIRA CANALES RUIZ-CAPILLA | PINTOR GTRREZ SOLANA | 39011 | SANTANDER | 42.522 | 10/91 10/91 |
| 39 1994 004421374 01 | 072018751R | M CARMEN ZORRILLA GOMEZ | ORTIZ OTABEZ 30-2 0 | 39740 | SANTODA | 40.364 | 02/94 02/94 |
| 39 1994 004423149 01 | 013722316X | M ANGELES VIVAR SANTIAGO | HABANA 33-3 D 0 | 39008 | SANTANDER | 21.600 | 10/93 12/93 |
| 39 1994 004422856 01 | 013786215S | MANUEL GONZALEZ HERMANA | VARGAS 51-8 B 0 | 39010 | SANTANDER | 10.800 | 04/93 06/93 |
| 39 1994 004420372 01 | 013757559V | MARIA TERESA ARIAS ORDIEREZ | BERNARDO LAVIN 14-5 | 39610 | ASTILLERO | 43.200 | 01/93 12/93 |
| 39 1994 004423019 01 | 013708972Y | MARIA SAEZ RIANCHO | CISNEROS 89 A-2 D 0 | 39007 | SANTANDER | 75.600 | 01/93 12/93 |
| 39 1994 004408654 01 | 010973298K | MIGUEL FERNANDEZ MONTES | ALF PROVISIONALES 2 | 39009 | SANTANDER | 2.355.317 | 04/89 11/93 |
| 39 1994 004423572 01 | 013747151M | MOISES SANCHO AGUSTI | BJDA POLIO 29 BJO DC | 39006 | SANTANDER | 21.600 | 01/94 06/94 |
| 39 1994 004413855 01 | 013800812F | NICEFORO RODRIGUEZ | H ALCALDE DEL RIO 3 | 39300 | TORRELAVEGA | 162.216 | 05/92 06/92 |
| 39 1994 004414278 01 | 013981666N | PATXI IMANOL SANTAMARIA PORT | BONIFACIO CASTILLO 2 | 39300 | TORRELAVEGA | 43.200 | 01/92 06/92 |
| 39 1994 004410672 01 | 013722308W | PILAR AMONDORAIN BUSTAMANTE | 18 DE JULIO 36 1 D 0 | 39610 | EL ASTILLERO | 64.800 | 04/93 12/93 |
| 39 1994 004411128 01 | 013663589W | PILAR RODRIGUEZ ORBEGOZO | GRUPO ATECA 22 4 D 0 | 39011 | SANTANDER | 31.981 | 07/94 07/94 |
| 39 1994 004409826 01 | 072030117M | RICARDA GUTIERREZ CRESPO | RIVIRO 0 | 39696 | SELAYA | 10.800 | 04/93 06/93 |
| 39 1994 004413269 01 | 014164892C | SEVERINO DIEZ RUIZ | VENDEJO 0 | 39572 | PESAGUERO | 175.985 | 07/91 09/91 |

REGIMEN: 05 AUTONOMOS

| NUMERO DE PROV. APREMIO | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | IMPORTE RECLAMADO | PERIODO LIQUIDACION |
|-------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------|-------|-------------|-------------------|---------------------|
| 39 1995 010511978 08 | 3973757267 | CABO DINTEN ERNESTO | CASIMIRO SAIZ 1 5 A | 39300 | TORRELAVEGA | 24.124 | 07/93 07/93 |
| 39 1994 004037038 08 | 3920623394 | GARCIA MARTINEZ FLORENTINA | BJDA SAN JUAN 9 0 | 39012 | SANTANDER | 71.484 | 11/79 12/80 |
| 39 1994 004036908 08 | 3920623394 | GARCIA MARTINEZ FLORENTINA | BJDA SAN JUAN 9 0 | 39012 | SANTANDER | 106.318 | 05/78 11/80 |
| 39 1994 004435576 08 | 3974082623 | MALLADA SIERRA ANA | ANDRES DEL RIO 8 | 39003 | SANTANDER | 354.906 | 07/93 05/94 |
| 39 1994 004166431 08 | 3972701785 | MARTINEZ HERNANDEZ GERMAN E | CUBO 1 5 I | 39001 | SANTANDER | 6.484 | 01/93 05/93 |
| 39 1995 010170963 08 | 3972573766 | MIGUEL SEDAS MIGUEL | BAJADA POLIO 33LOCA | 39012 | SANTANDER | 68.900 | 01/91 03/91 |
| 39 1994 004334271 08 | 3940857291 | NORIEGA SADUDO MANUEL | LEONARDO TORRES QUEV | 39011 | SANTANDER | 114.466 | 01/89 06/89 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Santander.—El jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Jesús Bermejo Hermoso.

96/61159

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | P. LIQUID. DESDE HASTA | IMPORTE |
|-----------------------|------------------------|------------------------------|---------------------|-------|-------------|------------------------|-------------|
| 39 1996 010406469 10 | 39100379492 | A.B. TALLER DE IMPRENTA YPUB | CL ALTA 46 | 39008 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000177883 |
| 39 1996 010278349 10 | 39100379492 | A.B. TALLER DE IMPRENTA YPUB | CL ALTA 46 | 39008 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000177883 |
| 39 1996 010261979 10 | 39101086481 | A.C. CANTABRIA S.L. | CL SANTA LUCIA 27 | 39003 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000082956 |
| 39 1996 010304924 10 | 39100295226 | AB CANTABRIA S.L. | CL FEDERICO VIAL, 3 | 39009 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000080281 |
| 39 1996 010240458 10 | 39100914713 | ABASCAL ALCALDE JOSE ANTONIO | ED EDIFICIO ROTELLA | 39530 | TORRELAVEGA | 09 95 09 95 | 0000000870 |
| 39 1995 950010330 10 | 39100127595 | ACACIA DE CONSTRUCCIONES YMO | CT LA ALBERICIA 34 | 39012 | SANTANDER | 01 95 01 95 | 00000060000 |
| 39 1996 010246825 10 | 39004162292 | ALARZA MARTINEZ ISABEL | BO LA PEREDA 18 | 39012 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000081234 |
| 39 1995 950002852 10 | 39005011549 | ALBERO DE TORRELAVEGA S.L. | SAN JOSE 14 | 39300 | TORRELAVEGA | 07 94 07 94 | 00000101000 |

| REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL | | | | | | | | | |
|--|------------------------|--|----------------------|-------|---------------|-------|-------|--------------|------------|
| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | DESDE | HASTA | IMPORTE | P. LIQUID. |
| 39 1996 010387473 | 10 | 39100990693 ALGOINTEX SAL | BO LA PEREDA 112 | 39012 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000079910 | |
| 39 1996 010260666 | 10 | 39100990693 ALGOINTEX SAL | BO LA PEREDA 112 | 39012 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000082573 | |
| 39 1996 950031527 | 10 | 39002476617 ALONSO QUEVEDO MANUEL | LG FINCA DEL MIRADOR | 39300 | TORRELAVEGA | 02 95 | 02 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 010228233 | 10 | 39003924341 ALONSO GONZALEZ CARLOS MAXIM | CL VIRGEN DEL CAMINO | 39570 | POTES | 10 95 | 10 95 | 00000069163 | |
| 39 1996 010165787 | 10 | 39101122251 ALONSO ALVAREZ JOSE CARMELO | AV OVIEDO, | 39710 | MEDIO CUDEYO | 10 95 | 10 95 | 00000009272 | |
| 39 1996 010215200 | 10 | 39100942803 ALUMPEA S.L. | PG DE BARROS | 39406 | CORRALES DE B | 10 95 | 10 95 | 00000005220 | |
| 39 1996 010246623 | 10 | 39004159161 ALVAREZ SANCHEZ MARIA JESUS | CL GENERAL DAVILA, 3 | 39007 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000165914 | |
| 39 1996 010258141 | 10 | 39100665644 ALVAREZ ALVAREZ MARIA VICTOR | CL GENERAL DAVILA 47 | 39006 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000077570 | |
| 39 1996 010205904 | 10 | 39003706901 ALVAREZ DELGADO ANTONIO | CL LEONARDO TORRES Q | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000190631 | |
| 39 1996 010360494 | 10 | 39003706901 ALVAREZ DELGADO ANTONIO | CL LEONARDO TORRES Q | 39300 | TORRELAVEGA | 11 95 | 11 95 | 00000075964 | |
| 39 1996 950031628 | 10 | 39004560400 AMOR ALONSO HMOS.S.A. | CL DELFEBRE 9 | 39200 | REINOSA | 01 95 | 01 95 | 00000055000 | |
| 39 1996 010180137 | 10 | 39100726773 ANDORRA SPORT S.L. | AV VALDECILLA S/N | 39110 | SANTA CRUZ DE | 10 95 | 10 95 | 00000048586 | |
| 39 1996 010325435 | 10 | 39100726773 ANDORRA SPORT S.L. | AV VALDECILLA S/N | 39110 | SANTA CRUZ DE | 11 95 | 11 95 | 00000048586 | |
| 39 1996 010390709 | 10 | 39100930978 AREIA S.L. | AV LOS HOTELES S/N | 39005 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000111725 | |
| 39 1996 010259959 | 10 | 39100930978 AREIA S.L. | AV LOS HOTELES S/N | 39005 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000190631 | |
| 39 1996 010187110 | 10 | 39004804516 ARIDAN BEL, S.L. | CL JAVIER ECHEVARRIA | 39700 | CASTRO URDIAL | 10 95 | 10 95 | 00000080281 | |
| 39 1996 010331495 | 10 | 39004804516 ARIDAN BEL, S.L. | CL JAVIER ECHEVARRIA | 39700 | CASTRO URDIAL | 11 95 | 11 95 | 00000040140 | |
| 39 1996 010258444 | 10 | 39100698279 ARQUEXPRESS, S.L. | CL CANALEJAS 16 | 39002 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000005220 | |
| 39 1995 012670735 | 07 | 390044124748 ARROYO CALVO JESUS CARLOS | PROFLORANES 37 | 39010 | SANTANDER | 07 95 | 07 95 | 00000034746 | |
| 39 1996 010398284 | 10 | 39004002951 ARTABE DIEZ SANTIAGO MIGUEL | CL ALCAZAR DE TOLEDO | 39008 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000066817 | |
| 39 1996 010270366 | 10 | 39004002951 ARTABE DIEZ SANTIAGO MIGUEL | CL ALCAZAR DE TOLEDO | 39008 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000066817 | |
| 39 1996 950038500 | 10 | 39100288556 ARTESANIAS DEL NANSA S.L. | BO CARRAL ROZADIO | 39559 | RIONANSA | 03 95 | 03 95 | 00000051000 | |
| 39 1996 010210146 | 10 | 39100288556 ARTESANIAS DEL NANSA S.L. | BO CARRAL ROZADIO | 39559 | RIONANSA | 10 95 | 10 95 | 00000202204 | |
| 39 1996 010378076 | 10 | 39004576463 AUSTRAL INGENIERIA S.A. | LG LINEA DE FF.CC, V | 28042 | REINOSA | 11 95 | 11 95 | 00000092240 | |
| 39 1996 010229849 | 10 | 39004576463 AUSTRAL INGENIERIA S.A. | LG LINEA DE FF.CC, V | 28042 | REINOSA | 10 95 | 10 95 | 000000675232 | |
| 39 1995 940097637 | 10 | 39003315665 AUTOCARES SANTILLANA S.L. | CL HERMILIO ALCALDE | 39300 | TORRELAVEGA | 08 94 | 08 94 | 00000050100 | |
| 39 1995 940104509 | 10 | 39003315665 AUTOCARES SANTILLANA S.L. | CL HERMILIO ALCALDE | 39300 | TORRELAVEGA | 08 94 | 08 94 | 00000050100 | |
| 39 1996 010366659 | 10 | 39100370806 AUTOMOVILES MANUAN S.L. | LG RECTA CASAR PERIE | 39591 | CABEZON DE LA | 11 95 | 11 95 | 00000142975 | |
| 39 1996 010159828 | 10 | 39100813265 AUTOSERVICIO POLO S.L. | CL CARDENAL HERRERA | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000005220 | |
| 39 1996 010251067 | 10 | 39005101576 AVARPA S.L. | CL BECEDO 7 | 39002 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000110326 | |
| 39 1996 010176703 | 10 | 39100170439 BLANCO REY TEODORO | CL JOAQUÍN BUSTAMANT | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000101586 | |
| 39 1995 950016087 | 10 | 39003555135 BLANCO FERNANDEZ ADRIAN | CL CARRERA 8 | 39300 | TORRELAVEGA | 03 95 | 03 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 010162353 | 10 | 39101078296 BLANCO NAVA PEDRO | CL SAINZ Y TREVILLA, | 39480 | ASTILLERO EL | 10 95 | 10 95 | 00000087743 | |
| 39 1996 010308156 | 10 | 39101078296 BLANCO NAVA PEDRO | CL SAINZ Y TREVILLA, | 39480 | ASTILLERO EL | 11 95 | 11 95 | 00000084913 | |
| 39 1996 010321795 | 10 | 39100170439 BLANCO REY TEODORO | CL JOAQUÍN BUSTAMANT | 39011 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000082850 | |
| 39 1996 010231162 | 10 | 39004731461 BLANCO GONZALEZ RAFAEL ANTON | CL CIUDAD VERGEL 7 | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000193402 | |
| 39 1996 010162959 | 10 | 39101133870 BUSTILLO DIEZ ANGEL | CL RAMIRO LEDESMA, | 39600 | CAMARGO | 10 95 | 10 95 | 00000033822 | |
| 39 1996 010206409 | 10 | 39004144512 CABALLERO VILLEGAS EMILIO | CL LA LLAMA 3 | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000134190 | |
| 39 1996 010334024 | 10 | 39101110329 CADADA SALAVERRI ROBERTO | CL REVELLON | 39770 | LAREDO | 11 95 | 11 95 | 00000079355 | |
| 39 1996 010405762 | 10 | 39100260870 CALDECAN, S.L. | BO LA TORRE | 39012 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000193436 | |
| 39 1996 010277642 | 10 | 39100260870 CALDECAN, S.L. | BO LA TORRE | 39012 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000158791 | |
| 39 1996 010385251 | 10 | 39100515595 CAMARERO GIL MARIA CARMEN | CL GENERAL DAVILA 27 | 39007 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000104377 | |
| 39 1996 010257030 | 10 | 39100515595 CAMARERO GIL MARIA CARMEN | CL GENERAL DAVILA 27 | 39007 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000104377 | |
| 39 1996 010312200 | 10 | 39001914219 CAMPING GAS ESPAOLA, S.A. | AV DE PARAYAS S/N | 39011 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000104683 | |
| 39 1996 010166595 | 10 | 39001914219 CAMPING GAS ESPAOLA, S.A. | AV DE PARAYAS S/N | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000060631 | |
| 39 1996 010154875 | 10 | 39100025545 CANALIZACIONES YOBRAS MAFESA | AV SANTANDER -M | 39600 | CAMARGO | 10 95 | 10 95 | 00000104540 | |
| 39 1996 010204991 | 10 | 39003491679 CANO CRESPO JOSE VICENTE | CL ARGUMOSA 14 | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000350970 | |
| 39 1996 010158515 | 10 | 39100569452 CANTABRA DE PUERTAS YAUTOMAT | CT CRTRA. A GAJANO-P | 39792 | MARINA DE CUD | 10 95 | 10 95 | 00000515680 | |
| 39 1996 010306338 | 10 | 39100569452 CANTABRA DE PUERTAS YAUTOMAT | CT CRTRA. A GAJANO-P | 39792 | MARINA DE CUD | 11 95 | 11 95 | 00000633292 | |
| 39 1996 010053835 | 10 | 39100108401 CANTABRA DE REVESTIMIENTO DU | CL SAINZ EZQUERRA 16 | 39750 | COLINDRES | 09 95 | 09 95 | 00000390815 | |
| 39 1996 950037587 | 10 | 39100440726 CANTABRAS DE CONTRATAS S.L. | CL HERMILIO ALCALDE | 39300 | TORRELAVEGA | 03 95 | 03 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 950068812 | 10 | 39100022111 CARMEN LAVIN CRESPO | BO BO EL ESPINO | 39619 | MEDIO CUDEYO | 09 95 | 09 95 | 00000010000 | |
| 39 1996 010383736 | 10 | 39100332511 CARPINTERIA BARRIO CAMINO, S | BO CAMINO 35 | 39004 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000115417 | |
| 39 1996 010255313 | 10 | 39100332511 CARPINTERIA BARRIO CAMINO, S | BO CAMINO 35 | 39004 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000115417 | |
| 39 1996 010011294 | 10 | 39100429612 CARPINTERIA EBANISTERIA SOMO | BO MONTE, S/N | 39140 | RIBAMONTAN AL | 09 95 | 09 95 | 00000081152 | |
| 39 1996 950044863 | 10 | 39003712153 CASTILLO GARCIA JUAN ANTONIO | PZ PLZA RAMON PELAYO | 39330 | SANTILLANA DE | 05 95 | 05 95 | 00000051000 | |
| 39 1996 010282086 | 10 | 39100910871 CAZORLA REDONDO RAFAEL | CL GENERAL DAVILA 43 | 39006 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000320105 | |
| 39 1996 010383332 | 10 | 39100278654 CENTRO DE TECNICAS DE ESTUDI | CL FLORIDA 1 | 39007 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000078614 | |
| 39 1996 010255010 | 10 | 39100278654 CENTRO DE TECNICAS DE ESTUDI | CL FLORIDA 1 | 39007 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000089096 | |
| 39 1996 010328667 | 10 | 39101241479 CHAPATAS S.L. | BO LA IGLESIA S/N | 39140 | RIBAMONTAN AL | 11 95 | 11 95 | 00000056938 | |
| 39 1995 940114916 | 10 | 39100128508 CLUB DEPORTIVO SOCIAL SUANCE | LG CARRETERA FARO -T | 39340 | SUANCES | 12 94 | 12 94 | 00000050100 | |
| 39 1996 930046493 | 10 | 39003584639 COBO VILLALBA PRUDENCIO | CL JUAN XXIII 9 | 39300 | TORRELAVEGA | 02 93 | 02 93 | 00000060000 | |
| 39 1996 010164777 | 10 | 39002033245 COLUSIMA S.L. | CL SAN ROQUE, -MUR | 39600 | CAMARGO | 08 95 | 08 95 | 00000005362 | |
| 39 1996 010174881 | 10 | 39005109054 CONSTRUCCIONES CANTABRAS SAN | BO SAN MARTÍN 178 | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000995815 | |
| 39 1996 010410109 | 10 | 39101046671 CONSTRUCCIONES RUSTICAS YURB | CL GUEVARA ANGULAR A | 39001 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000212923 | |
| 39 1996 950029608 | 10 | 39005109054 CONSTRUCCIONES CANTABRAS SAN | BO SAN MARTÍN 178 | 39011 | SANTANDER | 11 94 | 11 94 | 00000100000 | |
| 39 1996 010273400 | 10 | 39004866958 CONSTRUCCIONES BAHIA SANTAND | CL MOCTEZUMA 3 | 39003 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000127924 | |
| 39 1996 010302500 | 10 | 39005109054 CONSTRUCCIONES CANTABRAS SAN | BO SAN MARTÍN 178 | 39011 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00001208351 | |
| 39 1996 010400308 | 10 | 39004505129 COPY ON S.L. | CL CAMILO ALONSO VEG | 39007 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000060905 | |
| 39 1996 010179935 | 10 | 39100685044 CORTINAJES YTEXTILES DE CANT | CL JUSTINA BERDIA, S | 39620 | SANTA MARIA D | 10 95 | 10 95 | 00000019396 | |
| 39 1996 010383130 | 10 | 39100234602 CRESPO IBARS MARIA TERESA | CL JIMENEZ DIAZ 6 | 39007 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000158708 | |
| 39 1996 950029810 | 10 | 39004516344 CRIS EDU, S.L. | AV PALENCIA 98 | 39300 | TORRELAVEGA | 12 94 | 12 94 | 00000050100 | |
| 39 1996 010260363 | 10 | 39100945227 CRUZ PRIETO CIPRIANO | BA EL CALERUCO 6 | 39012 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000005220 | |
| 39 1996 010159929 | 10 | 39100834887 CUATRO-TREINTA S.L. | CL ALMIRANTE CHURRUC | 39610 | ASTILLERO EL | 10 95 | 10 95 | 00000503005 | |
| 39 1996 010306944 | 10 | 39100834887 CUATRO-TREINTA S.L. | CL ALMIRANTE CHURRUC | 39610 | ASTILLERO EL | 11 95 | 11 95 | 00000490705 | |
| 39 1996 950037688 | 10 | 39100180543 CUBIC EXPORT S.L. | CL JOAQUIN HOYOS 8 | 39300 | TORRELAVEGA | 03 95 | 03 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 950057795 | 10 | 39100180543 CUBIC EXPORT S.L. | CL JOAQUIN HOYOS 8 | 39300 | TORRELAVEGA | 03 95 | 03 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 010249451 | 10 | 39004859278 DETECTIVES CANTABRIA S.L. | CL RUALASAL 21 | 39001 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000053894 | |
| 39 1996 950030113 | 10 | 39004151582 DIAZ CASADO ANGEL | CL SANTANDER | 39300 | TORRELAVEGA | 01 95 | 01 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 010385756 | 10 | 39100629571 DIEGO PELLEZO ANGELES MERCE | CL FRANCISCO DE QUEV | 39001 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000077570 | |
| 39 1996 010182864 | 10 | 39101188434 DIEGO TOCA ALEJANDRO | CL CASTILLA 9 | 39002 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000060786 | |
| 39 1996 010327960 | 10 | 39101188434 DIEGO TOCA ALEJANDRO | CL CASTILLA 9 | 39002 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000060786 | |
| 39 1996 010328061 | 10 | 39101188535 DIEGO TOCA ALEJANDRO | CL CASTILLA 9 | 39002 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000058968 | |
| 39 1996 010255717 | 10 | 39100372321 DIRCOP, S. COOP. | CL CUESTA 4 | 39002 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000161563 | |
| 39 1996 010177208 | 10 | 39100219848 DOLOMITICOS YDERIVADOS S.L. | CL CARDENAL HERRERA | 39009 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000085306 | |
| 39 1996 950036173 | 10 | 39100340288 ECONOTRANS S.L. | CL SAN LUIS 6 | 39010 | SANTANDER | 02 95 | 02 95 | 00000080000 | |
| 39 1996 010246421 | 10 | 39004149057 ELICES LOPEZ JOSEFINA CARMEN | CL ISAAC PERAL 7 | 39008 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000165914 | |
| 39 1996 010303813 | 10 | 39100135073 ELIVER AUTOMOVILES S.L. | AV MARQ.VALDECILLA-N | 39100 | SANTA CRUZ DE | 11 95 | 11 95 | 00000089544 | |
| 39 1996 010172760 | 10 | 39004584749 ELTHER S.L. | AV GENERALISIMO | 39600 | CAMARGO | 10 95 | 10 95 | 00000282079 | |
| 39 1996 010317856 | 10 | 39004584749 ELTHER S.L. | AV GENERALISIMO | 39600 | CAMARGO | 11 95 | 11 95 | 00000282079 | |

| REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL | | | | | | | | | |
|--|------------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------|-----------|------------------------|-------------|--------------|--|
| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | P. LIQUID. DESDE HASTA | IMPORTE | | |
| 39 1996 010230152 | 10 | 39004644666 | EMPERADOR ARRIBAS FELIPE | CL SANTIAGO GALAS 7 | 39500 | CABEZON DE LA | 10 95 10 95 | 00000025914 | |
| 39 1996 010179026 | 10 | 39100532167 | ENCOFRADOS LAGUERA S.L. | CL EDUARDO GARCIA 24 | 39011 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000784111 | |
| 39 1996 010324627 | 10 | 39100532167 | ENCOFRADOS LAGUERA S.L. | CL EDUARDO GARCIA 24 | 39011 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000777370 | |
| 39 1996 010158313 | 10 | 39100542978 | ERGAMADRID S.L. | BO PRIMERO DE MAYO 5 | 39011 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000190631 | |
| 39 1996 010382524 | 10 | 39100149423 | ESTRELLAS DE VIGILANCIA, S.L | CL PASAJE DE PE+A (E | 39008 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000108035 | |
| 39 1996 010254101 | 10 | 39100149423 | ESTRELLAS DE VIGILANCIA, S.L | CL PASAJE DE PE+A (E | 39008 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000108035 | |
| 39 1996 950010006 | 10 | 39100319979 | ESTRUCTURES EMPORDA S.L. | CL LA MI+A | 39500 | CABEZON DE LA | 10 94 10 94 | 00000060000 | |
| 39 1996 950057391 | 10 | 39100319979 | ESTRUCTURES EMPORDA S.L. | CL LA MI+A | 39500 | CABEZON DE LA | 03 95 03 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 010202365 | 10 | 39100059800 | EURCON, S.A. | CL GENERAL MOLA 23 | 39770 | LAREDO | 07 95 07 95 | 00000041643 | |
| 39 1996 010173568 | 10 | 39004850588 | EXCLUSIVAS PETOMAR S.L. | CL CASTILLA, 19 | 39009 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000061868 | |
| 39 1996 010158818 | 10 | 39100647456 | EXCLUSIVAS DEL MUEBLE TITO R | CL SAN PEDRUCO, | 39710 | MEDIO CUDEYO | 10 95 10 95 | 00000077570 | |
| 39 1996 010198628 | 10 | 39100207320 | EXCLUSIVAS LANDALUCE,S.L. | BO BERNALES 9 | 39840 | AMPUERO | 10 95 10 95 | 00000091901 | |
| 39 1996 010028674 | 10 | 39004850588 | EXCLUSIVAS PETOMAR S.L. | CL CASTILLA, 19 | 39009 | SANTANDER | 09 95 09 95 | 00000061868 | |
| 39 1996 010306540 | 10 | 39100647456 | EXCLUSIVAS DEL MUEBLE TITO R | CL SAN PEDRUCO, | 39710 | MEDIO CUDEYO | 11 95 11 95 | 00000077570 | |
| 39 1996 010398688 | 10 | 39004087423 | EXPLORACIONES MONTA+ESAS TRA | CL MIGUEL ARTIGAS 6 | 39007 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000624876 | |
| 39 1996 010270770 | 10 | 39004087423 | EXPLORACIONES MONTA+ESAS TRA | CL MIGUEL ARTIGAS 6 | 39007 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000624067 | |
| 39 1996 010154673 | 10 | 39005196455 | F.J. PLASTICOS DEL NORTE S.L | CL INDUSTRIA 64, NAV | 39610 | ASTILLERO EL | 10 95 10 95 | 00000734878 | |
| 39 1996 010158616 | 10 | 39100581475 | F.J. PLASTICOS DEL NORTE S.L | CL INDUSTRIA, NAVES | 39610 | ASTILLERO EL | 10 95 10 95 | 00000000577 | |
| 39 1996 010315028 | 10 | 39003796726 | FABRICADOS YMECANIZACIONES, | CT CART AEROPUERTO S | 39600 | CAMARGO | 11 95 11 95 | 00000557320 | |
| 39 1996 010259050 | 10 | 39100821854 | FAST-FOOD CANTABRIA S.L. | CL LOPE DE VEGA 14 | 39003 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000347812 | |
| 39 1996 010406772 | 10 | 39100400613 | FERNANDEZ SAN EMETERIO FRANC | CL FRANCISCO DE QUEV | 39001 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000086447 | |
| 39 1996 010278652 | 10 | 39100400613 | FERNANDEZ SAN EMETERIO FRANC | CL FRANCISCO DE QUEV | 39001 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000134563 | |
| 39 1996 010353626 | 10 | 39101023029 | FERNANDEZ CUETO LOPEZ OSCAR | LG HERMANDAD DE CAMP | 39211 | HERMANDAD DE | 11 95 11 95 | 00000734849 | |
| 39 1996 010237731 | 10 | 39101023029 | FERNANDEZ CUETO LOPEZ OSCAR | LG HERMANDAD DE CAMP | 39211 | HERMANDAD DE | 10 95 10 95 | 00000426674 | |
| 39 1996 010276329 | 10 | 39074000272 | FONDO PROM.EMPLEO.SECTOR ELE | CL LEALTAD 13 | 39002 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00009650461 | |
| 39 1996 010334125 | 10 | 39101111036 | FONTANERIA GAS CALEFACCION M | PL SAN CIPRIANO | 39730 | HAZAS DE CEST | 11 95 11 95 | 00000184481 | |
| 39 1996 010374440 | 10 | 39003760047 | FRIO INDUSTRIAL SANTANDER S. TR | SAN FERN | 39010 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000311244 | |
| 39 1996 010245108 | 10 | 39003760047 | FRIO INDUSTRIAL SANTANDER S. TR | SAN FERN | 39010 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000317392 | |
| 39 1995 950000428 | 10 | 39005015791 | FUENTE VICARIO S.L. | BO SAN BENITO S/N | 39312 | MIENGO | 11 94 11 94 | 00000051000 | |
| 39 1996 010393032 | 10 | 39001058292 | FUOLI BATTISTINI MARIO | PO PEREDA 3 | 39004 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000072587 | |
| 39 1996 010394042 | 10 | 39002283122 | FUOLI BATTISTINI MARIO | PO PASEO DE PEREDA, | 39004 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000036644 | |
| 39 1995 950009926 | 10 | 39003299905 | GALO GARCIA S.A. | BO MIRAVALLS 1 | 39300 | TORRELAVEGA | 11 94 11 94 | 00000060000 | |
| 39 1996 010155481 | 10 | 39100171954 | GARCIA DIAZ LUISA | CL EULOGIO FDEZ. BAR | 39600 | CAMARGO | 10 95 10 95 | 00000078614 | |
| 39 1996 950060627 | 10 | 39100128609 | GARCIA MARTIN MIGUEL | AV AVENIDA GENERALIS | 39540 | SAN VICENTE D | 07 95 07 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 010203981 | 10 | 39002637776 | GARCIA TRESGALLO ESTEBAN | BO SODA SN | 39313 | POLANCO | 10 95 10 95 | 00000476576 | |
| 39 1996 010214792 | 10 | 39100881367 | GARCIA CANELO GREGORIO | CL CONCHA ESPINA 11 | 39500 | CABEZON DE LA | 10 95 10 95 | 00000190631 | |
| 39 1996 010221967 | 10 | 39100648769 | GARCIA SANCHEZ PILAR | CL CENTRO COMERCIAL | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 10 95 | 00000005220 | |
| 39 1996 010268851 | 10 | 39003810769 | GESTION DE MAGEFESA EN CANTA | CL EMILIO PINO 6 3 D | 39002 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000127193 | |
| 39 1996 950057189 | 10 | 39005045905 | GOMEZ CEBALLOS JOSE FRANCISC | CL FELISA CAMPUZANO | 39400 | CORRALES DE B | 03 95 03 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 010253996 | 10 | 39100142753 | GOMEZ YCAMUS PROMOTORES, S.L | CL CERVANTES 23 | 39001 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000092240 | |
| 39 1996 010382322 | 10 | 39100142753 | GOMEZ YCAMUS PROMOTORES, S.L | CL CERVANTES 23 | 39001 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000092240 | |
| 39 1996 010160030 | 10 | 39100843072 | GOMEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL | CL 18 DE JULIO, 16 | 39610 | ASTILLERO EL | 10 95 10 95 | 00000005220 | |
| 39 1996 010207419 | 10 | 39004730350 | GOMEZ GOMEZ TOMAS ANTONIO | BO FONTECHA | 39210 | ENMEDIO | 10 95 10 95 | 000000163999 | |
| 39 1996 010238741 | 10 | 39101193787 | GONZALEZ DIAZ ANA FE | CL FERNANDEZ VALLEJO | 39316 | TORRELAVEGA | 10 95 10 95 | 00000033134 | |
| 39 1995 950004670 | 10 | 39002901700 | GONZALEZ FALAGAN JESUS | BO EL JUJO, -IGO | 39608 | CAMARGO | 02 95 02 95 | 00000050100 | |
| 39 1996 010372016 | 10 | 39002595542 | GRUPO ANAYA S.A. | CL CANALEJAS 34 | 39004 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000098434 | |
| 39 1996 010242276 | 10 | 39002595542 | GRUPO ANAYA S.A. | CL CANALEJAS 34 | 39004 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000098434 | |
| 39 1995 012670937 | 07 | 480111934726 | GUERRA DOMINGUEZ FRANCISCO J | AV CASTROS 41 | 39005 | SANTANDER | 07 95 07 95 | 00000034624 | |
| 39 1996 010187211 | 10 | 39004944760 | HELADERIA ITALIANA S.I. | AV CONSTITUCION 10 | 39700 | CASTRO URDIAL | 10 95 10 95 | 00000082000 | |
| 39 1996 010243387 | 10 | 39002979300 | HELGUERA GARCIA JESUS MARIA | CL ALONSO 7 | 39010 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000079231 | |
| 39 1996 010340993 | 10 | 39100341908 | HERALBE, S.L. | AV HONTADON 3 | 39180 | NOJA | 11 95 11 95 | 00000088805 | |
| 39 1996 010257838 | 10 | 39100647759 | HEREDIA HEREDIA AFRICA | CL SAN SIMON 15 | 39003 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000005220 | |
| 39 1996 010208328 | 10 | 39005021653 | HERMANOS MARTINO SOCIEDAD CI | CL CORO RONDA GARCIL | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 10 95 | 00000095316 | |
| 39 1996 010348774 | 10 | 39005021653 | HERMANOS MARTINO SOCIEDAD CI | CL CORO RONDA GARCIL | 39300 | TORRELAVEGA | 11 95 11 95 | 00000092240 | |
| 39 1996 010361306 | 10 | 39004427832 | HERMANOS VILLACORTA ALONSO S | AV BESAYA 32 | 39300 | TORRELAVEGA | 11 95 11 95 | 00000111440 | |
| 39 1996 010255111 | 10 | 39100321595 | HIPERCEN, S.L. | CL CALDERON DE LA BA | 39002 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 000000652703 | |
| 39 1996 010172861 | 10 | 39004591722 | ICME, S.A. | BO EL JURRIO | 39480 | PIELAGOS | 10 95 10 95 | 00000045786 | |
| 39 1995 012626679 | 10 | 39005195243 | IMAGEN DISEÑO YESTRATEGIA DE | CL BURGOS 9 | 39008 | SANTANDER | 08 95 08 95 | 00000346495 | |
| 39 1996 010380908 | 10 | 39005176449 | IMPERMEABILIZADOS CANTABRIA, | BA POLIO 34 | 39006 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000126761 | |
| 39 1996 010252178 | 10 | 39005176449 | IMPERMEABILIZADOS CANTABRIA, | BA POLIO 34 | 39006 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000126761 | |
| 39 1996 010255818 | 10 | 39100399195 | INDUSTRIAS CARNICAS MONTA+ES | CL MAGALLANES 22 | 39007 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000157852 | |
| 39 1996 010257737 | 10 | 39100647658 | INDUSTRIAS CARNICAS MONTA+ES | CL MAGALLANES 22 | 39007 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000010440 | |
| 39 1996 010261373 | 10 | 39101049503 | INFORCASA 1900, S.L. | CL FERNANDO DE LOS R | 39006 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000303034 | |
| 39 1996 010364336 | 10 | 39100081826 | INICIATIVAS MEGAR, S.L. | BO SAN JOSE 108 | 39340 | CARTES | 11 95 11 95 | 00000271032 | |
| 39 1996 010232677 | 10 | 39100081826 | INICIATIVAS MEGAR, S.L. | BO SAN JOSE 108 | 39340 | CARTES | 10 95 10 95 | 00000271032 | |
| 39 1996 010161949 | 10 | 39101025251 | INSCAM, S.C. | CL MENENDEZ PELAYO 2 | 39600 | CAMARGO | 10 95 10 95 | 00000095316 | |
| 39 1996 010274612 | 10 | 39005081267 | INVERLID S.A. | CL FLORANES 43 | 39010 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000052460 | |
| 39 1996 010158717 | 10 | 39100597239 | INVERSIONES GASTEZ S.L. | CL LAS CA+AS, 23 | 39011 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000075960 | |
| 39 1996 010306439 | 10 | 39100597239 | INVERSIONES GASTEZ S.L. | CL LAS CA+AS, 23 | 39011 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000075960 | |
| 39 1996 010329576 | 10 | 39101185505 | JAULAR MONTES ALEJANDRA | BO ADARZO, S/N (SITI | 39011 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000015467 | |
| 39 1996 010156087 | 10 | 39100256830 | JOSE ANTONIO RUEDA S.L. | BO B LA HOZ, S/N -V | 39638 | VILLAFUFRE | 10 95 10 95 | 00000079231 | |
| 39 1996 010304621 | 10 | 39100256830 | JOSE ANTONIO RUEDA S.L. | BO B LA HOZ, S/N -V | 39638 | VILLAFUFRE | 11 95 11 95 | 00000015870 | |
| 39 1996 010388079 | 10 | 39101050614 | LA TORRE DE CANTABRIA EMPRE | CL MIGUEL ARTIGAS 6 | 39002 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000180053 | |
| 39 1996 010155784 | 10 | 39100223282 | LA BRA+A S.C. | AV BILBAO, -MURI | 39600 | CAMARGO | 10 95 10 95 | 00000077570 | |
| 39 1996 010261474 | 10 | 39101050614 | LA TORRE DE CANTABRIA EMPRE | CL MIGUEL ARTIGAS 6 | 39002 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000233047 | |
| 39 1996 010218230 | 10 | 39101207430 | LA BARCENA, S.I. | LG LA BARCENA | 39849 | TOJOS LOS | 10 95 10 95 | 00000148127 | |
| 39 1996 010218331 | 10 | 39101207531 | LA BARCENA, S.I. | LG LA BARCENA | 39849 | TOJOS LOS | 10 95 10 95 | 00000005220 | |
| 39 1996 010354535 | 10 | 39101207430 | LA BARCENA, S.I. | LG LA BARCENA | 39849 | TOJOS LOS | 11 95 11 95 | 00000089936 | |
| 39 1996 010213176 | 10 | 39100701010 | LIMPUL S.L. | CL BOULEVARD DEMETRI | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 10 95 | 00000000718 | |
| 39 1996 010292901 | 07 | 390051398940 | LOPEZ BERCIANOS JOSE LUIS | CL URB. AMPUDIA 8 | 39170 | BAREYO | 10 95 10 95 | 00000034624 | |
| 39 1996 010248441 | 10 | 39004524428 | LOPEZ MARTINEZ SERAFIN | BA BAJADA DE LA GAND | 39005 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000265832 | |
| 39 1996 010162454 | 10 | 39101081330 | LOPEZ GONZALEZ CARMEN MARIA | AV LUIS DE LA CONCHA | 39470 | PIELAGOS | 10 95 10 95 | 00000000552 | |
| 39 1996 010266225 | 10 | 39001918057 | LLAMA HOZ FRANCISCO | CL BURGOS 13 | 39008 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000178334 | |
| 39 1996 010308055 | 10 | 39101056977 | LLATA SAIZ PEDRO | CL CARDENAL HERRERA | 39009 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000084913 | |
| 39 1995 000054974 | 10 | 39002960809 | MADRAZO S.L. | CL NICOLAS SALMERON | 39009 | SANTANDER | 06 95 06 95 | 00000076561 | |
| 39 1995 000054772 | 10 | 39002960809 | MADRAZO S.L. | CL NICOLAS SALMERON | 39009 | SANTANDER | 09 93 08 94 | 00000083869 | |
| 39 1996 010378682 | 10 | 39004881308 | MANUEL MARTINEZ DIEGO S.L. | CL SAN JOSE 12 | 39003 | SANTANDER | 11 95 11 95 | 00000084913 | |
| 39 1996 010249855 | 10 | 39004881308 | MANUEL MARTINEZ DIEGO S.L. | CL SAN JOSE 12 | 39003 | SANTANDER | 10 95 10 95 | 00000087743 | |
| 39 1996 010193069 | 10 | 39002867546 | MANUFACTURAS GUR, S.A. | BO RIOSECO | 39786 | GURIEZO | 10 95 10 95 | 00000020713 | |

| REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL | | | | | | | | | |
|--|------------------------|----------------------|------------------------------|----------------------|-----------|------------------|-------|---------|-------------|
| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | P. LIQUID. DESDE | HASTA | IMPORTE | |
| 39 1996 010193776 | 10 | 39100606434 | MARIGOMEZ LASTRA MARIA BEATR | CL LAS CASILLAS 25 | 39770 | LAREDO | 10 95 | 10 95 | 0000000698 |
| 39 1996 010155582 | 10 | 39100174681 | MARKETING DE CAMPO, S.L. | AV AVENIDA DE BILBAO | 39600 | CAMARGO | 10 95 | 10 95 | 00000081234 |
| 39 1996 010203476 | 10 | 39001735575 | MARTIN HERREROS VICTOR | CL JOAQUIN HOYOS 1 | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000103180 |
| 39 1996 010381009 | 10 | 39005187866 | MARTINEZ LOPEZ MARIA DOLORES | CL GENERAL DAVILA 28 | 39006 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000092240 |
| 39 1996 010252380 | 10 | 39005187866 | MARTINEZ LOPEZ MARIA DOLORES | CL GENERAL DAVILA 28 | 39006 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000095316 |
| 39 1996 010213782 | 10 | 39100773152 | MARTINEZ GARCIA JUAN | CL ALEJANDRO CALONGE | 39200 | REINOSA | 10 95 | 10 95 | 0000009224 |
| 39 1996 950056886 | 10 | 39100721218 | MARVEKU S.L. | CL CEBALLOS 2 | 39340 | SUANCES | 03 95 | 03 95 | 00000050100 |
| 39 1996 010211055 | 10 | 39100440827 | MATEO SETIEN JESUS | LG TEJERA | 39409 | SAN FELICES D | 10 95 | 10 95 | 00000082000 |
| 39 1996 950062041 | 10 | 39100440827 | MATEO SETIEN JESUS | LG TEJERA | 39409 | SAN FELICES D | 07 95 | 07 95 | 00000050100 |
| 39 1996 010350996 | 10 | 39100440827 | MATEO SETIEN JESUS | LG TEJERA | 39409 | SAN FELICES D | 11 95 | 11 95 | 00000079355 |
| 39 1996 010166801 | 10 | 39002782670 | MENDIGUREN MARQUEZ JOSE LUIS | CL SARGENTOS PROVISO | 39009 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000154990 |
| 39 1996 010312705 | 10 | 39002782670 | MENDIGUREN MARQUEZ JOSE LUIS | CL SARGENTOS PROVISO | 39009 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000150959 |
| 39 1996 010280571 | 10 | 39100612494 | MERCOR TRADING COMPANY, S.L. | CL VISTA ALEGRE 35 | 39001 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000225474 |
| 39 1996 010172659 | 10 | 39004523923 | MERINO DIAZ FERNANDO LUIS | BO BARRIO DE PICOTA | 39470 | PIELAGOS | 10 95 | 10 95 | 00000373093 |
| 39 1996 010317755 | 10 | 39004523923 | MERINO DIAZ FERNANDO LUIS | BO BARRIO DE PICOTA | 39470 | PIELAGOS | 11 95 | 11 95 | 00000367045 |
| 39 1996 010162656 | 10 | 39101104164 | MERUELO SANTIBAÑEZ CARMEN | BO LLOSA, -LO | 39140 | RIBAMONTAN AL | 10 95 | 10 95 | 00000080281 |
| 39 1996 010266932 | 10 | 39002645052 | MINGUEZ FERNANDEZ RICARDO | CL GENERAL MOLA 23 | 39004 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000307814 |
| 39 1996 010394648 | 10 | 39002645052 | MINGUEZ FERNANDEZ RICARDO | CL GENERAL MOLA 23 | 39004 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000314615 |
| 39 1996 010025644 | 10 | 39003953037 | MODINO GUTIERREZ MARGARITA | CL INDUSTRIA, 23 | 39610 | ASTILLERO EL | 09 95 | 09 95 | 00000166285 |
| 39 1996 010315735 | 10 | 39003953037 | MODINO GUTIERREZ MARGARITA | CL INDUSTRIA, 23 | 39610 | ASTILLERO EL | 11 95 | 11 95 | 00000166285 |
| 39 1996 010181652 | 10 | 39100912184 | NISENAN S.A. | BO LA PUNTANIA S/N | 39120 | PIELAGOS | 10 95 | 10 95 | 00000015660 |
| 39 1996 010259252 | 10 | 39100832968 | NOJA 33 S.L. | CL VARGAS 51 | 39010 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000074819 |
| 39 1996 010332812 | 10 | 39100622703 | NOJA MULTISERVICIO, S.L. | AV SANTANDER 19 | 39180 | NOJA | 11 95 | 11 95 | 00000078614 |
| 39 1996 010402227 | 10 | 39004918690 | NORDMAQUINAS S.L. | CL LA ALBERICIA 210 | 39012 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000355186 |
| 39 1996 010274107 | 10 | 39004918690 | NORDMAQUINAS S.L. | CL LA ALBERICIA 210 | 39012 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000298280 |
| 39 1996 010187009 | 10 | 39004800977 | NORTE IMPORT, S.L. | CT NACIONAL KILOMETR | 39776 | LIENDO | 10 95 | 10 95 | 00000082956 |
| 39 1996 010229950 | 10 | 39004580002 | NOVELOR ALTAMIRA S.L. | PO JULIO HAUZEUR | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000093367 |
| 39 1996 010346754 | 10 | 39004580002 | NOVELOR ALTAMIRA S.L. | PO JULIO HAUZEUR | 39300 | TORRELAVEGA | 11 95 | 11 95 | 00000160561 |
| 39 1996 010191251 | 10 | 39101144075 | NOYA ELEXPE MARIA RAQUEL | PZ RUCOBA | 39820 | LIMPIAS | 10 95 | 10 95 | 00000163999 |
| 39 1996 010334327 | 10 | 39101144075 | NOYA ELEXPE MARIA RAQUEL | PZ RUCOBA | 39820 | LIMPIAS | 11 95 | 11 95 | 00000158708 |
| 39 1996 010211661 | 10 | 39100490034 | OCIO YDISFRUTE N. 49 S.L. | LG CARRETERA TORRELA | 39540 | SAN VICENTE D | 10 95 | 10 95 | 00000243232 |
| 39 1996 010351303 | 10 | 39100490034 | OCIO YDISFRUTE N. 49 S.L. | LG CARRETERA TORRELA | 39540 | SAN VICENTE D | 11 95 | 11 95 | 00000235386 |
| 39 1996 010196810 | 10 | 39004117533 | OFITAS DE REINOSA SA | CL NOGALERA 3 | 39840 | AMPUERO | 10 95 | 10 95 | 00001119173 |
| 39 1996 010273905 | 10 | 39004914852 | OPOSAN S.L. | CL CISNEROS 20 | 39007 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000214610 |
| 39 1996 010402126 | 10 | 39004914852 | OPOSAN S.L. | CL CISNEROS 20 | 39007 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000176450 |
| 39 1996 010381514 | 10 | 39005204337 | P MGESTION EMPRESARIAL SL | TR FLORANES 5 | 39007 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000455760 |
| 39 1996 010276026 | 10 | 39005204337 | P MGESTION EMPRESARIAL SL | TR FLORANES 5 | 39007 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000322709 |
| 39 1996 950058506 | 10 | 39004433387 | PANADERIA LAS CALDAS S.C. | LG LAS CALDAS DE BES | 39400 | CORRALES DE B | 03 95 | 03 95 | 00000050100 |
| 39 1996 010241771 | 10 | 39001944026 | PARDO GUTIERREZ ANGEL | AV CALVO SOTELO 21 | 39002 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000080281 |
| 39 1996 010260060 | 10 | 39100934416 | PAVIMENTOS ASPAS, S.L. | GR SAN ROQUE 5 | 39006 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000190631 |
| 39 1996 010386968 | 10 | 39100934416 | PAVIMENTOS ASPAS, S.L. | GR SAN ROQUE 5 | 39006 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000184481 |
| 39 1996 010167609 | 10 | 39003118332 | PEDRAJA S.L. | CL ANTONIO LOPEZ, 38 | 39009 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000124004 |
| 39 1996 010313109 | 10 | 39003118332 | PEDRAJA S.L. | CL ANTONIO LOPEZ, 38 | 39009 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000120173 |
| 39 1995 950009522 | 10 | 39005101677 | PEDRO IEL CRUEL S.L. | TR MOCTEZUMA S/ | 39003 | SANTANDER | 10 94 | 10 94 | 00000051000 |
| 39 1995 940114815 | 10 | 39100216212 | PEREZ RABAGO ELENA | BO LAS VIDAS | 39312 | POLANCO | 12 94 | 12 94 | 00000050100 |
| 39 1996 010245613 | 10 | 39003826634 | PEREZ ALGAR JOSE MARIA | CL RUALASAL 15- 41D | 39001 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000078492 |
| 39 1996 950026372 | 10 | 39100813063 | PEREZ OLEA S.L. | AV SOLVAY 40 | 39300 | TORRELAVEGA | 03 95 | 03 95 | 00000050100 |
| 39 1995 950032659 | 10 | 39100216212 | PEREZ RABAGO ELENA | BO LAS VIDAS | 39312 | POLANCO | 04 95 | 04 95 | 00000050100 |
| 39 1995 950025888 | 10 | 39100216212 | PEREZ RABAGO ELENA | BO LAS VIDAS | 39312 | POLANCO | 11 94 | 11 94 | 00000050100 |
| 39 1996 010178521 | 10 | 39100464267 | PINTURAS PIDAL S.L. | BO LAS CAÑAS, 59 | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000572832 |
| 39 1996 010323617 | 10 | 39100464267 | PINTURAS PIDAL S.L. | BO LAS CAÑAS, 59 | 39011 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000632359 |
| 39 1996 010326445 | 10 | 39100868031 | PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS L | BO MIJARES, -ES | 39609 | CAMARGO | 11 95 | 11 95 | 00000110386 |
| 39 1996 010181147 | 10 | 39100868031 | PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS L | BO MIJARES, -ES | 39609 | CAMARGO | 10 95 | 10 95 | 00000116233 |
| 39 1996 010249552 | 10 | 39004864029 | PROMOCION INMOBILIARIA GRUPO | CL HERNAN CORTES 63 | 39003 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000108035 |
| 39 1996 010378480 | 10 | 39004864029 | PROMOCION INMOBILIARIA GRUPO | CL HERNAN CORTES 63 | 39003 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000108035 |
| 39 1996 010384241 | 10 | 39100373129 | PROMOCIONES SOCIALES VALENCI | CL CASTELAR 31- | 39004 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000121746 |
| 39 1996 950057492 | 10 | 39100559752 | PROMOTORA INDUSTRIAL CONSTRU | LG POTES | 39570 | POTES | 03 95 | 03 95 | 00000050100 |
| 39 1996 010280268 | 10 | 39100598552 | PROYECTO CONTROL YGESTION DE | CL MIGUEL ARTIGAS 6 | 39007 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000005596 |
| 39 1996 010191453 | 10 | 39101175094 | PUNTAL, S.I. | AV VICTORIA | 39770 | LAREDO | 10 95 | 10 95 | 00000000533 |
| 39 1996 010253491 | 10 | 39100043228 | QUIJANO PADILLA MONICA | CL FRANCISCO PALAZUE | 39006 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000175486 |
| 39 1996 010384746 | 10 | 39100430319 | R.G. 2PEPIN NEREO SERVICIOS, | CL PADRE RABAGO 8 | 39008 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000410363 |
| 39 1996 010256020 | 10 | 39100430319 | R.G. 2PEPIN NEREO SERVICIOS, | CL PADRE RABAGO 8 | 39008 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000765918 |
| 39 1996 010184379 | 10 | 39074004215 | R.I. FESA FER.ESP.SA.AYUD.EQ | CL GENERALISIMO FRAN | 39600 | CAMARGO | 06 94 | 12 94 | 00000159468 |
| 39 1996 010184581 | 10 | 39074004215 | R.I. FESA FER.ESP.SA.AYUD.EQ | CL GENERALISIMO FRAN | 39600 | CAMARGO | 09 94 | 09 94 | 00000023838 |
| 39 1996 010184682 | 10 | 39074004215 | R.I. FESA FER.ESP.SA.AYUD.EQ | CL GENERALISIMO FRAN | 39600 | CAMARGO | 03 95 | 03 95 | 00000051229 |
| 39 1996 010184480 | 10 | 39074004215 | R.I. FESA FER.ESP.SA.AYUD.EQ | CL GENERALISIMO FRAN | 39600 | CAMARGO | 01 95 | 09 95 | 00000409832 |
| 39 1996 010254404 | 10 | 39100167106 | RABAGO TORRE ALFREDO | CL FLORANES 48 | 39010 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000190631 |
| 39 1996 950057694 | 10 | 39100277139 | RAMOS LUCAS MANUEL | LG LA PLAYA | 39520 | COMILLAS | 03 95 | 03 95 | 00000050100 |
| 39 1996 010235509 | 10 | 39100546820 | REVESTIMIENTO EIMPERMEABILIZ | UR MOGROSAN CRTA PLA | 39310 | MIENGO | 10 95 | 10 95 | 00000424090 |
| 39 1996 010368073 | 10 | 39100546820 | REVESTIMIENTO EIMPERMEABILIZ | UR MOGROSAN CRTA PLA | 39310 | MIENGO | 11 95 | 11 95 | 00000435617 |
| 39 1996 010153562 | 10 | 39004912327 | RIBES EXPRES CANTABRIA S.L. | AV PARAYAS, CIUDAD D | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000036796 |
| 39 1995 000054671 | 10 | 39100272893 | RIO PASTOR MARIA PAZ | CL GANDARA 3 | 39005 | SANTANDER | 08 94 | 12 94 | 00000213214 |
| 39 1996 010157404 | 10 | 39100495387 | RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE ANT | CL CASTILLA, 43 | 39009 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000010440 |
| 39 1996 010365245 | 10 | 39100239652 | ROIZ CUERVO JESUS | CL JESUS CANCIO | 39300 | TORRELAVEGA | 11 95 | 11 95 | 00000212938 |
| 39 1996 010233384 | 10 | 39100239652 | ROIZ CUERVO JESUS | CL JESUS CANCIO | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000033520 |
| 39 1996 010365346 | 10 | 39100239652 | ROIZ CUERVO JESUS | CL JESUS CANCIO | 39300 | TORRELAVEGA | 11 95 | 11 95 | 00000161441 |
| 39 1996 010365144 | 10 | 39100239652 | ROIZ CUERVO JESUS | CL JESUS CANCIO | 39300 | TORRELAVEGA | 11 95 | 11 95 | 00000033520 |
| 39 1996 010233485 | 10 | 39100239652 | ROIZ CUERVO JESUS | CL JESUS CANCIO | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000215536 |
| 39 1996 010253390 | 10 | 39100020693 | ROTUVALL S.L. | CL RUALASAL 1 | 39001 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000081234 |
| 39 1996 010181450 | 10 | 39100900161 | RUBIN RUIZ MANUEL | CL MARQUES DE LA HER | 39009 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000051006 |
| 39 1996 010307247 | 10 | 39100900161 | RUBIN RUIZ MANUEL | CL MARQUES DE LA HER | 39009 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000051006 |
| 39 1996 010173972 | 10 | 39004888782 | RUBIO RIOJA CANTABRIA S.L. | PG RAOS.CTRA. PUERTO | 39600 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000231080 |
| 39 1996 010382423 | 10 | 39100143157 | RUIZ PRIETO JESUS MANUEL | CL SANTA LUCIA 51 | 39003 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000079355 |
| 39 1996 010254000 | 10 | 39100143157 | RUIZ PRIETO JESUS MANUEL | CL SANTA LUCIA 51 | 39003 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000082000 |
| 39 1996 010216210 | 10 | 39101081633 | RUIZ SISNIEGA JOSE MANUEL | CL JOSE MARIA PEREDA | 39400 | CORRALES DE B | 10 95 | 10 95 | 00000080281 |
| 39 1996 010150734 | 10 | 39002884522 | S UHECAS.A. | LG OJAIZ -PED | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000183817 |
| 39 1996 010298456 | 10 | 39002884522 | S UHECAS.A. | LG OJAIZ -PED | 39011 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000177887 |
| 39 1996 010175689 | 10 | 39005188977 | S.L.RISERNA | PG POLIGONO INDUSTRI | 39600 | CAMARGO | 10 95 | 10 95 | 00003206020 |
| 39 1996 010320886 | 10 | 39005188977 | S.L.RISERNA | PG POLIGONO INDUSTRI | 39600 | CAMARGO | 11 95 | 11 95 | 00003558259 |
| 39 1996 950038092 | 10 | 39100041309 | SADUDO DIAZ RICARDO | LG NESTARES | 39212 | ENMEDIO | 03 95 | 03 95 | 00000050100 |

| REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL | | | | | | | | |
|--|------------------------|--|----------------------|-------|---------------|------------------------|-------|-------------|
| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | P. LIQUID. DESDE HASTA | | IMPORTE |
| 39 1996 010012510 | 10 | 39100531965 SAEZ PERALES JULIA | LG CRTRA CAMPING LAT | 39140 | RIBAMONTAN AL | 09 95 | 09 95 | 00000079355 |
| 39 1996 010245209 | 10 | 39003778942 SALAZAR TORRE FRANCISCO JAVI | BA BAJADA DE LA GAND | 39005 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000089544 |
| 39 1996 010256727 | 10 | 39100493670 SANCHEZ ALONSO MARIA TRINIDA | CL GONZALEZ HOYOS S/ | 39012 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000005220 |
| 39 1996 010373935 | 10 | 39003523207 SANCHEZ ALONSO MARIA TRINIDA | CL GONZALEZ HOYOS | 39012 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000052409 |
| 39 1996 010244401 | 10 | 39003523207 SANCHEZ ALONSO MARIA TRINIDA | CL GONZALEZ HOYOS | 39012 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000078614 |
| 39 1996 010217523 | 10 | 39101146200 SAPORELLA, S.L. | CL CASIMIRO SAINZ 11 | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000295595 |
| 39 1996 950057290 | 10 | 39100737887 SECRETO MODA S.L. | CL JULIAN CEBALLOS 3 | 39300 | TORRELAVEGA | 03 95 | 03 95 | 00000050100 |
| 39 1996 010258949 | 10 | 39100817814 SEGURIDAD 92 S.A. | CL PADRE RABAGO 8 | 39007 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000008656 |
| 39 1996 010306843 | 10 | 39100801040 SERINTOR S.L. | CT CRTRA. PARAYAS KM | 39600 | CAMARGO | 11 95 | 11 95 | 00000171875 |
| 39 1996 010159626 | 10 | 39100801040 SERINTOR S.L. | CT CRTRA. PARAYAS KM | 39600 | CAMARGO | 10 95 | 10 95 | 00000190607 |
| 39 1996 010238539 | 10 | 39101181360 SERVICIOS YREFORMAS DE LA CO | AV BILBAO 28 | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000074663 |
| 39 1996 010159727 | 10 | 39100809831 SERVICIOS INTEGRALES VARIOS | CL RIA DE CUBAS, | 39140 | RIBAMONTAN AL | 10 95 | 10 95 | 00000000552 |
| 39 1996 010402833 | 10 | 39005086119 SERVICIOS YREPARACIONES DURY | CL CARMEN 13 | 39003 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000732964 |
| 39 1996 010369689 | 10 | 39101181360 SERVICIOS YREFORMAS DE LA CO | AV BILBAO 28 | 39300 | TORRELAVEGA | 11 95 | 11 95 | 00000142636 |
| 39 1996 010274713 | 10 | 39005086119 SERVICIOS YREPARACIONES DURY | CL CARMEN 13 | 39003 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000916438 |
| 39 1996 010010991 | 10 | 39100367974 SOCIEDAD HIPICA YEGUADA EL P | BO EDILLO S/N | 39793 | RIBAMONTAN AL | 09 95 | 09 95 | 00000089096 |
| 39 1996 010252481 | 10 | 39005193324 SOLUCIONES TECNICAS APLICADA | CL DAOIZ Y VELARDE 7 | 39003 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000213505 |
| 39 1996 010381211 | 10 | 39005193324 SOLUCIONES TECNICAS APLICADA | CL DAOIZ Y VELARDE 7 | 39003 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000213505 |
| 39 1996 010107789 | 10 | 39005193324 SOLUCIONES TECNICAS APLICADA | CL DAOIZ Y VELARDE 7 | 39003 | SANTANDER | 09 95 | 09 95 | 00000213505 |
| 39 1996 010252582 | 10 | 39005197162 SOMAVILLA CORTEZON LETICIA | CL C/JESUS DE MONAST | 39010 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000080281 |
| 39 1996 010381312 | 10 | 39005197162 SOMAVILLA CORTEZON LETICIA | CL C/JESUS DE MONAST | 39010 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000080281 |
| 39 1996 010156188 | 10 | 39100274614 SOTA DIEZ MARIA BEGODA | CL JOAQUÍN BUSTAMANT | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000078614 |
| 39 1996 010304722 | 10 | 39100274614 SOTA DIEZ MARIA BEGODA | CL JOAQUÍN BUSTAMANT | 39011 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000078614 |
| 39 1996 950057593 | 10 | 39100720006 SPEED CROSS S.L. | CL CENTRO COMERCIAL | 39300 | TORRELAVEGA | 03 95 | 03 95 | 00000050100 |
| 39 1996 010275521 | 10 | 39005160281 SUGASAGA MARKETING DIRECTO S | CL CANALEJAS 31 | 39004 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000076439 |
| 39 1996 010235610 | 10 | 39100549547 SUMINISTROS ELECTRICOS AGUIL | CL ANGEL DE LOS RIOS | 39200 | REINOSA | 10 95 | 10 95 | 00000225682 |
| 39 1996 010302496 | 10 | 39005095617 TALLERES ANLU SL | BO LA CABRITA S N | 39792 | MEDIO CUDEYO | 11 95 | 11 95 | 00000090470 |
| 39 1996 010160838 | 10 | 39100924817 TALLERES FEM DEL NORTE S.L. | AV PARAYAS, S/N | 39600 | CAMARGO | 10 95 | 10 95 | 00000277585 |
| 39 1996 950036274 | 10 | 39003116009 TALLERES AUTO ELECTRIC S.A. | AV BILBAO 71 | 39300 | TORRELAVEGA | 01 95 | 01 95 | 00000100000 |
| 39 1996 010153865 | 10 | 39005095617 TALLERES ANLU SL | BO LA CABRITA S N | 39792 | MEDIO CUDEYO | 10 95 | 10 95 | 00000093486 |
| 39 1996 010307348 | 10 | 39100924817 TALLERES FEM DEL NORTE S.L. | AV PARAYAS, S/N | 39600 | CAMARGO | 11 95 | 11 95 | 00000268630 |
| 39 1995 012668614 | 07 | 280252358830 TAPIA TORRE RICARDO | CL LA INDUSTRIA 29 | 39610 | ASTILLERO EL | 07 95 | 07 95 | 00000034624 |
| 39 1996 010379995 | 10 | 39005111983 TECNOLIMP CANTABRIA S.L. | CL FERNANDO DE LOS R | 39006 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000337518 |
| 39 1996 010251168 | 10 | 39005111983 TECNOLIMP CANTABRIA S.L. | CL FERNANDO DE LOS R | 39006 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000380246 |
| 39 1996 010351404 | 10 | 39100517215 TERAN CABEZA JOSE HIGINIO | AV CANTABRIA 3 | 39400 | CORRALES DE B | 11 95 | 11 95 | 00000018448 |
| 39 1996 010233182 | 10 | 39100192263 TRANSCALDERON S.L. | BO SOPELA | 39591 | CABEZON DE LA | 10 95 | 10 95 | 00000084791 |
| 39 1996 010236014 | 10 | 39100673930 TRANSINOXMON S.L. | LG BEDON | 39539 | REOCIN | 10 95 | 10 95 | 00000361715 |
| 39 1996 950035870 | 10 | 39004904647 TRANSPORTES DUMPERES CISTERN | BO LA VENTA, S/N -RE | 39600 | CAMARGO | 05 95 | 05 95 | 00000050100 |
| 39 1996 010325738 | 10 | 39100757186 TRANSPORTES NORKAL S.L. | BO LA VENTA, | 39600 | CAMARGO | 11 95 | 11 95 | 00000271672 |
| 39 1996 010207924 | 10 | 39005002152 TRANSPURAS S.L. | CT CARETERA GENERAL | 39450 | ARENAS DE IGU | 10 95 | 10 95 | 00000175486 |
| 39 1996 010280975 | 10 | 39100703232 TRI WINGS SERVICE S.L. | CL PERINES 16 | 39007 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000033547 |
| 39 1996 010274915 | 10 | 39005093391 TRIAGONO DISEÑO, S.L. | CL ARRABAL 18 | 39003 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000287119 |
| 39 1996 010254303 | 10 | 39100151645 UYBARRETA --- NORMAN | CL PROLONGACION DE G | 39001 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000082000 |
| 39 1996 010382625 | 10 | 39100151645 UYBARRETA --- NORMAN | CL PROLONGACION DE G | 39001 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000079355 |
| 39 1996 010251976 | 10 | 39005159372 VANCANTABRIA S.A. | CL EDUARDO BENOT 5 | 39003 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000211795 |
| 39 1996 010380605 | 10 | 39005159372 VANCANTABRIA S.A. | CL EDUARDO BENOT 5 | 39003 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000211795 |
| 39 1996 010215402 | 10 | 39100947853 VANESA YATAULFO, S.I. | CL JUAN XXIII | 39300 | TORRELAVEGA | 10 95 | 10 95 | 00000082956 |
| 39 1996 010161141 | 10 | 39100952705 VAZQUEZ HERRERA PEDRO | AV CARDENAL HERRERA | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000052220 |
| 39 1996 950029709 | 10 | 39100147504 VEGA CAREAGA VERONICA | CL CABUERNIGA 20 | 39300 | TORRELAVEGA | 12 94 | 12 94 | 00000050100 |
| 39 1996 010384847 | 10 | 39100433854 VELMASA, S.L. | CL RODRIGUEZ 4 | 39002 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000092240 |
| 39 1996 010256121 | 10 | 39100433854 VELMASA, S.L. | CL RODRIGUEZ 4 | 39002 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000095316 |
| 39 1996 010171952 | 10 | 39004381554 VILJECAR S.L. | AV CARDENAL HERRERA | 39011 | SANTANDER | 10 95 | 10 95 | 00000076237 |
| 39 1996 010317048 | 10 | 39004381554 VILJECAR S.L. | AV CARDENAL HERRERA | 39011 | SANTANDER | 11 95 | 11 95 | 00000076237 |
| 39 1996 010309065 | 10 | 39101215716 VILLEGAS RUIZ MARIA TERESA | CL LA RAM | 39694 | SANTA MARIA D | 11 95 | 11 95 | 00000219434 |
| 39 1996 010306742 | 10 | 39100762240 WORLDWIDE CAR S.L. | CT STDER-TORRELAVEGA | 39470 | PIELAGOS | 11 95 | 11 95 | 00000588276 |

| REGIMEN: 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS SECTOR: 21 TRABJ.AUTONOMOS | | | | | | | | |
|--|------------------------|---|----------------------|-------|---------------|------------------------|-------|-------------|
| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | P. LIQUID. DESDE HASTA | | IMPORTE |
| 39 1996 956900036 | 08 | 3973450507 ARABAOLAZA PORTILLA JOSE ANT | ALTA 69 C | 39008 | SANTANDER | 02 95 | 02 95 | 00000010000 |
| 39 1996 950043146 | 08 | 3973766361 CIFRIAN ALONSO MARIA ANGELES | CL PASEO JULIO HAUZE | 39300 | TORRELAVEGA | 05 95 | 05 95 | 00000025000 |
| 39 1996 950044762 | 08 | 3973761008 FERNANDEZ LOPEZ JESUS MARIA | LG CARRETERA GENERAL | 39420 | PUJAYO | 05 95 | 05 95 | 00000010000 |
| 39 0594 000007908 | 08 | 3974071913 FERNANDEZ CAMPO NATIVIDAD | PL ESPERANZA | 39003 | SANTANDER | 06 88 | 04 93 | 00000051000 |
| 39 1996 950069822 | 08 | 3973028858 GARCIA HEREDIA SEBASTIAN | RUIZ ZORRILLA 3 3 C | 39009 | SANTANDER | 09 95 | 09 95 | 00000010000 |
| 39 1995 950012148 | 08 | 3973037245 GUTIERREZ CEBALLOS MANUEL J | PB RENEDO DE CABUERN | 39516 | RENEDO DE CAB | 02 95 | 02 95 | 00000025100 |
| 39 1995 940103293 | 08 | 3973896000 MONROY LOSADA JUAN JOSE | CL AUGUSTO G. LINARE | 39300 | TORRELAVEGA | 07 94 | 07 94 | 00000075000 |
| 39 1995 950026902 | 08 | 3973475967 PEDRERO GONZALEZ IGNACIO | DAOIZ Y VELARDE 25 3 | 39003 | SANTANDER | 04 95 | 04 95 | 00000025000 |
| 39 0591 000077743 | 08 | 3973374826 PIRIS PIRON NATALIA | BONIFAZ 5 3 IZQ | 39003 | SANTANDER | 04 91 | 05 91 | 00000051000 |
| 39 1995 000012235 | 08 | 3974293090 PRECIADO REVUELTA M CARMEN | CL GENERAL MOLA 23 | 39004 | SANTANDER | 09 90 | 10 94 | 00001319303 |
| 39 1996 950012935 | 08 | 3970862122 SERNA PEREZ MIGUEL | VIRGEN DEL CAMINO 5 | 39570 | POTES | 10 94 | 10 94 | 00000050100 |
| 39 1995 011664460 | 08 | 3974528217 SETIEN GONZALEZ EVELINA | AVDA LUIS DE LA CONC | 39470 | RENEDO DE P | 01 94 | 02 94 | 00000064841 |
| 39 1996 950048095 | 08 | 3974200740 SUGASAGA ALONSO CELAD JORGE | CL SAN JOSE 17 | 39003 | SANTANDER | 07 95 | 07 95 | 00000050100 |
| 39 1996 957030075 | 08 | 3974003205 TORRE MANTECA MARIA PILAR | CL MAGALLANES 41 | 39007 | SANTANDER | 02 95 | 02 95 | 00000010000 |

| REGIMEN: 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA SECTOR: 13 R.E.AGRARIO | | | | | | | | |
|--|------------------------|------------------------------------|-------------------|-------|-----------|------------------------|-------|-------------|
| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | P. LIQUID. DESDE HASTA | | IMPORTE |
| 39 1995 950010431 | 10 | 39003918681 S. A. T. N 1926 ZURITA | BO SAN JULIAN S/N | 39479 | PIELAGOS | 02 95 | 02 95 | 00000050100 |

| REGIMEN: 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR SECTOR: 11 TRAB.C.AJ.GR.I(REM) | | | | | | | | |
|---|------------------------|--|---------------------|-------|-----------|------------------------|-------|-------------|
| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | P. LIQUID. DESDE HASTA | | IMPORTE |
| 39 1996 010000483 | 10 | 39006129978 GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE ANT | CL SAINZ DE LA MAZA | 39008 | SANTANDER | 09 95 | 09 95 | 00000225409 |

| REGIMEN: 23 RECURSOS DIVERSOS SECTOR: 00 RECURSOS DIVERSOS | | | | | | | | | |
|--|------------------------|---------------------------|----------------------|-------|--------------|------------------|-------|-------------|--|
| NUMERO DE RECLAMACION | IDENTIFICADOR DEL S.R. | NOMBRE / RAZ. SOCIAL | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | P. LIQUID. DESDE | HASTA | IMPORTE | |
| 39 1996 010297143 | 01 013754028M | ANA MARIA GUTIERREZ LOPEZ | C/ LUIS VICENTE DE V | 39011 | SANTANDER | 01 93 12 93 | | 00000036000 | |
| 39 1996 010290776 | 01 013723523K | JUAN JOSE MOVELLAN COCA | BARRIO LA VENTILLA, | 39479 | VIOÑO DE PIE | 01 95 06 95 | | 00000028440 | |
| 39 1996 010290170 | 01 013847737N | LUCIANO SANCHEZ AGUERO | P. PROGRESO. PEDA CA | 39009 | SANTANDER | 01 94 07 95 | | 00000070330 | |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la zona Santander capital (U. R. E. 39/04).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/0751 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra «Video Visión Estudio 4, S. A.», se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1996 la siguiente.

Diligencia: Notificados a «Video Visión Estudio 4, S. A.», con C.I.F. A-39037718, código cuenta cotización 39/35639/26 y domicilio en calle San Celedonio número 11 bajo de Santander, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a los dispuesto en los artículos 105 y 106 del Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre «Boletín Oficial del Estado de 25 de octubre de 1991) que aprueba el reglamento general de recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargados: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Apartado 1.1.—Los derechos del deudor sobre los bienes embargados son el dominio de la finca, por título de compra.

Apartado 1.2.—Planta baja del Este, de unos 67 metros cuadrados aproximadamente, destinado a local comercial, con un solar o huerta a su parte Norte o posterior de unos 102 metros cuadrados, de la casa número 11 de la calle de San Celedonio de Santander. Linda: Sur o frente, calle de San Celedonio; Norte o espalda, travesía de la cuesta de la Atalaya; Este o derecha, casa número 13 de la misma calle; y Oeste o izquierda, entrando a la casa, la mitad Oeste de la misma casa, o sea del bajo propiedad de don Manuel Solana Saiz y portal común a las dos casas de Este y del Oeste, señaladas ambas con el número 11 de la calle San Celedonio.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro, finca 11154-n, folio 183, libro 562, inscripción quinta.

Apartado 1.3.—El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

Apartado 1.4.—La deuda corresponde a descubiertos totales del Régimen General de la Seguridad Social con código cuenta cotización 39/35639/26, por los

periodos 11/91, 12/91, 01/92, 06/92, 07/92, 08/92; por cuota patronal en los períodos 04/92, 05/92, 03/92, incluidos en las certificaciones número 92/14583, 92/19243, 92/19244, 92/19245, 93/52, 93/53, 93/3556, 93/6228, 93/14844. Siendo el importe de la deuda por principal 580.925 pesetas, por recargo de apremio 116.181 pesetas y unas costas presupuestadas de 20.914 pesetas, lo que hace una deuda total de 718.020 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 129 del Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre «Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 1995), notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y en su caso, al cónyuge a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, expídase, según previene el artículo 130 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 142 y 143 del citado reglamento.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido San Celedonio número 11 bajo de Santander e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente Edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 109 del Real Decreto 1.637/95d de 6 de octubre «Boletín Oficial del Estado número 254 de 24 de octubre).

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre «Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 1995) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo dos del título séptimo de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Santander a 11 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/539 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra «Exclusivas Luis, S. L.», se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1995 la siguiente

Diligencia: Notificado a la deudora «Exclusivas Luis, Sociedad Limitada», cédula de identificación fiscal B39231998, con domicilio en avenida del Deporte, 7, de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 93/539 que se instruye en esta Recaudación: Importantes por principal y recargo de apremio, ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y una (168.891) pesetas; unas costas presupuestadas de cinco mil sesenta y siete (5.067) pesetas, y en total, ciento setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho (173.958) pesetas por los conceptos de descubiertos totales en el Régimen General de la Seguridad Social, código de cotización 39/48094 y períodos 6/90 a 9/90 y 1/91, infracción normas, incluidos en las certificaciones de descubierto números 93/15175 y 93/19256, no conociéndosele más bien embargable que el que en ésta se especifica a continuación,

Declaro embargo el vehículo matrícula S-3902-V.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del R. D. 1.637/95 de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere a la deudora para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º, de Santander capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y, en su caso, custodia; advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura y precinto en el lugar donde se halle, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia, se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Te-

sorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 % en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.ºb en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo a la deudora.

Y no siendo posible la notificación personal a la deudora en el último domicilio conocido en avenida del Deporte, 7, de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).

Santander a 5 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/50398

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/565 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra «Distrib. Comercial Piquío, S. L.», se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1996 la siguiente

Diligencia: Notificado a la deudora «Distrib. Comercial Piquío, S. L.», cédula de identificación fiscal B39203682, con domicilio en bajada de la Encina, 13, de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 92/565 que se instruye en esta Recaudación: Importantes por principal y recargo de apremio, cuatrocientas treinta y dos mil cuatrocientas sesenta y tres (432.463) pesetas; unas costas presupuestadas de doce mil novecientas setenta y cuatro (12.974) pesetas, y en total, cuatrocientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete (445.437) pesetas por los conceptos de descubiertos totales en el Régimen General de la Seguridad Social, código de cotización 39/46168 y períodos 8/91, 9/91, 10/91 y 11/91, incluidos en las certificaciones de descubierto números 92/2939, 92/5236, 92/7286 y 92/8931, no conociéndosele más bien embargable que el que en ésta se especifica a continuación,

Declaro embargo el vehículo matrícula S-3239-X.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del R. D. 1.637/95 de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere a la deudora para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º, de Santander capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y, en su caso, custodia; advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura y precinto en el lugar donde se halle, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia, se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 % en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.º b en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo a la deudora.

Y no siendo posible la notificación personal a la deudora en el último domicilio conocido en bajada de

la Encina, 13, de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).

Santander a 4 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/50393

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/652 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra don Luis Miguel Mínguez se ha dictado con fecha 21 de agosto de 1995 la siguiente

Diligencia: Notificado al deudor don Luis Miguel Mínguez, documento nacional de identidad 13.732.170, con domicilio en grupo San Francisco, 42, de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 91/652 que se instruye en esta Recaudación: Importantes por principal y recargo de apremio, un millón cuatrocientas trece mil novecientas ochenta y tres (1.413.983) pesetas; unas costas presupuestadas de cuarenta y dos mil cuatrocientas diecinueve (42.419) pesetas, y en total, un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil cuatrocientas dos (1.456.402) pesetas por los conceptos de descubiertos totales en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, código de identificación 39/722.399 y períodos 7/87 a 12/87, 1/88 a 12/88, 1/89 a 8/89, 1/91 a 12/91, 11/90 a 12/90, 1/92 a 12/92 y 1/93 a 12/93, incluidos en las certificaciones de descubierto números 91/2129, 91/18059, 92/21131, 93/19869, 93/26656, 93/37419 y 94/27551, no conociéndole más bien embargable que el que en ésta se especifica a continuación,

Declaro embargo el vehículo matrícula S-3483-U.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Orden de 8 de abril de 1992, dictada para el desarrollo del R. D. 1.517/91, de 11 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º, de Santander capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y, en su caso, custodia; advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura y precinto en el lugar donde se halle, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia, se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 % en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.º b en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido, en avenida de Los Castros 141-B, de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).

Santander a 5 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/50403

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/161 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra don Ángel Lledías García se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1995 la siguiente

Diligencia: Notificado al deudor don Ángel Lledías García, documento nacional de identidad 13.746.255, con domicilio en calle Valladolid, 2-1.º, de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 92/161 que se instruye en esta Recaudación: Importantes por principal y recargo de apremio, doscientas diecinueve mil ochocientos veintiocho (219.828) pesetas; unas costas presupuestadas de seis mil quinientas noventa y cinco (6.595) pesetas, y en total, doscientas veintiséis mil cuatrocientas veintitrés (226.423) pesetas por los conceptos de descubiertos totales en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, código de identificación 39/714.231 y períodos 2/88 a 12/88 y 9/90 a 10/90, incluidos en las certificaciones de descubierto números 91/17802 y 92/20594, no conociéndole más bien embargable que el que en ésta se especifica a continuación,

Declaro embargo el vehículo matrícula S-6134-T.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º, de Santander capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y, en su caso, custodia; advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura y precinto en

el lugar donde se halle, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia, se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 % en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.^ob en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido, en calle Valladolid, 2-1.^o, de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4.^o de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).

Santander a 5 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/50396

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Torrelavega número 3

Por la presente se comunica a don Alfredo Berrouet Ruiz, con domicilio en calle Augusto G. Linares, 1-2.^o izquierda, de Torrelavega, que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

en Cantabria se ha dictado Resolución por la que se tramita la baja de oficio en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con efectos de 31 de octubre de 1995, y que en su parte bastante dice: «Tramitar la baja de oficio de don Alfredo Berrouet Ruiz en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con efectos de 31 de octubre de 1995».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

96/44913

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega 39/03

*Notificación a deudora de providencia
de embargo de vehículo*

Don Javier Martínez de Velasco, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 109.4 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio del presente anuncio:

Notifica a doña María Irene Romero Ibáñez, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 92/1577, que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, por importe de 1.278.564 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo S-4636-P, «Opel Corsa 1.2», propiedad de la deudora a la Seguridad Social doña María Irene Romero Ibáñez, ni en el domicilio de ésta ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del R. D. 1.637/95, de 6 de octubre.

Se advierte a la deudora de que, si no comparece por sí o por medio de representante en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento ejecutivo, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y en la disposición adicional decimonovena de la Orden de Cotización de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), puede interponerse recurso ordinario ante el director de la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Lo que notifico a doña María Irene Romero Ibáñez para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 14 de marzo de 1996.—El recaudador, Javier Martínez de Velasco.

96/50147

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Laredo número 2

En los expedientes de apremio que se siguen a las deudas que a continuación se relacionan, ha sido dictada con fecha 29 de febrero de 1996 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria la siguiente Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a las deudas, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por las responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General

de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de inscripción: 01-39-29.114/00. Deudora: «Botella Blanca, S. A.». Período: 1/93 a 10/94. Importe: 11.856.334 pesetas.

Número de inscripción: 01-39-42.247/38. Deudora: «Cervecería Serman, S. C.». Período: 7/89 a 9/89. Importe: 133.281 pesetas.

Laredo.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/52995

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander número 1

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Tomás Kucharski, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de providencia, declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas BU-1943-H y S-0199-L, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21); informándose que dicho recurso no suspende

el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Santander a 11 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/50391

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

EDICTO

Beneficio de excusión

Siguiéndose en esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social expediente de derivación de la responsabilidad hacia las personas relacionadas, ante la posible declaración de insolvencia de los respectivos deudores principales con la Seguridad Social, se pone todo ello en su conocimiento a fin de que manifiesten si renuncian a no a ser compelidos al pago de la deuda con la Seguridad Social antes de que los indicados deudores principales sean declarados insolventes o en caso negativo para que señale a esta Dirección Provincial bienes de dichos deudores principales realizables en territorio español y que sean suficientes para cubrir el importe de la deuda señalada.

Responsable: Don Enrique Lasarte González, 13.889.820. Deudora principal: «C. L. M., S. C.», número de inscripción: 39/50079. Deuda: 546.649 pesetas.—El director provincial, Manuel Méndez Claver.

96/45854

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

EDICTO

En el recurso de reposición interpuesto por don Eugenio Rodríguez Peláez (39/710.658), esta Dirección Provincial ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Desestimar el recurso formulado, confirmando las providencias de apremio impugnadas».

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto 1.991/1981, de 20 de agosto («Boletines Oficiales del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Santander a 6 de marzo de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/45895

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» Resolución del recurso interpuesto por doña Laura Gutiérrez Martínez, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, ha resultado desconocida o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que por otra parte haya advertido de las variaciones de domicilio.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/1985, «Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifieste por escrito ante el INEM lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interese valerse.

Santander, 28 de febrero de 1996.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

96/43134

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

EDICTO

En el recurso de reposición interpuesto por don Jesús San José Solar (39/733.865), esta Dirección Provincial ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Estimar la oposición al apremio, ordenando la anulación de la providencia de apremio impugnada y la emisión de una nueva por el importe correcto».

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, de acuerdo con los citados artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 6 de marzo de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/45899

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

ANUNCIO

En fecha 1 de marzo de 1996, tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, el pacto extraestatutario del convenio colectivo del sector Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, cuya vigencia es del 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996, concluido entre la Asociación de Propietarios y Usuarios y Comunidades Santander y Cantabria y las centrales sindicales UGT, CC. OO. y USO.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53, 1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 4 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

96/45878

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración Número Uno de Santander

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, notifica al trabajador relacionado a continuación, que habiendo recibido su solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ésta ha sido aceptada con la fecha de la solicitud, por cuyo motivo, siendo su domicilio actual desconocido o encontrándose ausente del mismo en horas de reparto del Servicio de Correos, deberá personarse en nuestras oficinas de la calle Isabel II, 30, en Santander, para recoger los boletines de cotización y el duplicado de la solicitud de alta.

Igualmente se le informa de la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes, hasta el último día del mes en que comunique a este organismo su baja, por cese de actividad, en el modelo oficial.

—Nombre: Don Vidal Olavarría Cruz. Número de identificación, 39/734286/79.

Santander a 6 de marzo de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/48110

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Santander número 1

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Concepción Pérez Fernández, con efectos de octubre de 1995, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio la baja de doña Concepción Pérez Fernández en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos de octubre de 1995».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander a 13 de marzo de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/50478

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Laredo

NOTIFICACIÓN

Por esta Dirección Provincial, en el expediente incoado a don Ignacio Pons Madrigal, con DNI 14.391.741, de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social desde el 1 de octubre de 1992 por la actividad de bar, se ha dictado Resolución en fecha 27 de febrero de 1996, que en su parte bastante dice:

«Habiendo tenido conocimiento de que don Ignacio Pons Madrigal cesó su actividad en el local denominado «San Michel» en junio de 1993, según informe de la Jefatura de Policía de Castro Urdiales, esta Dirección Provincial, en aplicación del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 15 de septiembre) en sus artículos 8 y 10 (según redacción dada por el Real Decreto 2.110/1994, de 28 de octubre) ha resuelto tramitar de oficio su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 30 de junio de 1993.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril)».

Y para que sirva de comunicación al citado trabajador con último domicilio conocido en la calle Menéndez Pelayo, número 37 de la localidad de Castro Urdiales, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 7 de marzo de 1996.—La directora de la Administración, P. D., la jefa de Afiliación, Ana Velarde González-Torre.

96/47119

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988 de 7 de abril (B.O.E. 15-04-88). Contra estas resoluciones cabe interponer recurso ordinario, por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la publicación.

| INTERESADO | DOMICILIO | EXPTE | IMPORTE |
|---|-----------|---------|---------|
| BARCENA RUIZ,RAF.F.-PJE.ARCILLERO,1-1D-SDER | | S-6-96 | 10.000 |
| CUATRO TREINTA SL-A.CHURRUCA,18-EL ASTILLERO | | S-77-96 | 70.000 |
| CHAPATAS S.L.-B.LA IGLESIA-GALIZANO-R.AL MAR | | S-80-96 | 100.000 |
| CHAPATAS S.L.-B.LA IGLESIA-GALIZANO-R.AL MAR | | S-81-96 | 50.100 |
| NOJA MULTISERVICIO- AVDA. SANTANDER,19-NOJA | | S-63-96 | 50.100 |
| NOJA MULTISERVICIO- AVDA. SANTANDER,19-NOJA | | S-64-96 | 50.100 |
| PAVON TEMINO, RAMON-VISTA ALEGRE,3-BAJO-SDER. | | S-3-96 | 10.000 |
| REY DIEZ, MIGUEL-SAINZ Y TREVILLA,5-GUARNIZO | | S-71-96 | 60.000 |

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander calle Vargas, 53,4 planta despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 22 de marzo de 1996.—El secretario general, Celso Sánchez González.

96/57354

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/1763, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. JUAN JOSE LOMBANA ECHEVARRIA se ha dictado con fecha 6 de Marzo de 1.996 la siguiente

DILIGENCIA: Notificado al deudor D. JUAN JOSE LOMBANA ECHEVARRIA, DNI 13.796.074, con domicilio en Menéndez Pelayo, 53 de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 92/1763 que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS QUINCE PESETAS (55.915,-), unas costas presupuestadas de TRES MIL DIEZ PESETAS (3.010,-), y en total CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO PESETAS (58.925,-), por los conceptos de Descubiertos Totales en el Régimen ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS de la Seguridad Social Código de Identificación 39/719.519 y PERIODOS 11/88, 02/89, 04/89, INCLUIDO EN LAS CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO NUMERO 92/20957, 92/20958, no conociéndole más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación.

DECLARO EMBARGADO el vehículo matrícula S-7281-S.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin desplazamiento de la posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

Se le requiere al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1º de Santander-Capital, con su documentación y

llaves para su apertura y funcionamiento y en su caso custodia, advirtiéndole que en caso contrario podrán ser suplidos a su costa, y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10) y de acuerdo con las normas contenidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b, en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor."

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido en Menéndez Pelayo, 53 de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir de la presente Edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE nº 254 de 24 de Octubre).

Santander a 28 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/60347

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/1120, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. JESUS IGNACIO RUIZ AGUERO se ha dictado con fecha 21 de Julio de 1.995 la siguiente

DILIGENCIA: Notificado al deudor D. JESUS IGNACIO RUIZ AGUERO, DNI 13.668.668, con domicilio en la Calle Burgos, 5 de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 90/1120 que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio NOVECIENTAS DIEZ MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (910.559,-), unas costas presupuestadas de VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS DIECISIETE PESETAS (27.317,-), y en total NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (937.876,-), por los conceptos de Descubiertos Totales en el Régimen ESPECIAL DE AUTONOMOS de la Seguridad Social Código de Identificación 39/721.480 y PERIODOS 03/87 a 12/87, 01/88 a 12/88, 01/89 a 12/89, 01/90 a 12/90, 03/91, 12/92, INCLUIDO EN LAS CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO NUMERO 90/9037, 91/18023, 92/21073, 93/22899, 93/22900, 94/6352, no conociéndole más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación.

DECLARO EMBARGADO el vehículo matrícula S-7023-P.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin desplazamiento de la posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Orden de 8 de Abril de 1.992, dictada para el desarrollo del R.D. 1517/91, de 11 de Octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1º de Santander-Capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y en su caso custodia, advirtiéndole que en caso contrario podrán ser suplidos a su costa, y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10) y de acuerdo con las normas contenidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b, en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor."

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el domicilio conocido en C/Burgos, 5-4ª Izda. de Santander, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previéndose que una transcurridos ocho días contados a partir del presente Edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4ª de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE n.º 254 de 24 de Octubre).

Santander a 21 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/60344

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Esta Dirección Provincial ha dictado resoluciones a los recursos interpuestos por los interesados que se citan, que en parte bastante dicen:

39/204.336, don Roberto Manzanares Rey.

Desestimar el recurso formulado, confirmando la providencia de apremio impugnada.

39/720.400, doña María de los Ángeles Anievas Bárcena.

Estimar en parte el recurso formulado, confirmando las providencias de apremio impugnadas, si bien el importe del débito habrá de ser minorado en 15.898 pesetas, cuantía correspondiente al señalado pago duplicado.

Contra las citadas resoluciones podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del real decreto 1.999/1981 de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado de 9 y 10 de octubre de 1981»), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas.

Santander a 27 de febrero de 1996.—El director provincial, Manuel Méndez Claver.

96/45921

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

ANUNCIO

En fecha 1 de marzo de 1996, tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, el pacto extraestatutario del convenio colectivo del sector Agencias Distribuidoras de Gas Butano para Cantabria, cuya vigencia es del 1 de septiembre de 1995 hasta el 31 de agosto de 1996, concluido entre «Estrada Butano», «Nautagás» y la central sindical FIA (UGT).

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará

a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53, 1º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 4 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

96/45875

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «F. L. J. Asesores, S. L.»

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA

En Santander, a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo las once horas y bajo la presidencia de don Francisco Javier Fernández Rey, se reúnen las partes deliberadoras del Convenio Colectivo de la empresa "F.L.J. Asesores, S.L.", cuyos componentes son el antedicho don Francisco Javier Fernández Rey por parte de la empresa y don Javier Ceballos Carvajal por la parte social.

Después de analizado y debatido ampliamente el posible contenido global del Convenio, se llega al acuerdo de revisar el contenido del mismo, en la forma que a continuación se describe:

REVISION SALARIAL.- Se fija un incremento salarial para 1996 de un 4,3 %, aplicado sobre las tablas salariales anteriores, de acuerdo con la disposición final primera del Convenio Colectivo de 1995, que quedan conforme se detalla en el anexo

Que en prueba de conformidad firman la presente acta y su anexo en el lugar y fecha arriba indicados.

Santander, 28 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/62117

ANEXO

| CATEGORIAS | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO |
|---|--------------|---------------|
| TITULADO SUPERIOR, JEFE DE PROCESO DE DATOS, TECNICO DE SISTEMAS. | 125.160.- | 67.795.- |
| TITULADO MEDIO, GRADUADO SOCIAL, OFICIAL MAYOR, JEFE ADMINISTRATIVO, ANALISTA DE SISTEMAS. | 114.730.- | 67.795.- |
| JEFE DE DELINEACION, ANALISTA DE APLICACIONES, PROGRAMADOR DE SISTEMAS, JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, DELINEANTE PROYECTISTA. | 109.515.- | 67.795.- |
| JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA, PROGRAMADOR DE APLICACIONES, DELINEANTE DE PRIMERA. | 104.300.- | 67.795.- |
| OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, CAJERO, DELINEANTE DE SEGUNDA, DIBUJANTE, INSPECTOR COMERCIAL. | 96.999.- | 67.795.- |
| VISITADORES, VIAJANTES, OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA. | 88.655.- | 53.193.- |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TRES O MAS AÑOS, CONSERJE MAYOR. | 73.010.- | 26.075.- |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, CONSERJE, OPERADOR DE ORDENADORES. | 73.010.- | 20.860.- |
| AYUDANTE, ORDENANZA, VIGILANTE, LIMPIADORA, PEON, MOZO. | 67.795.- | 15.645.- |
| ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS, APRENDICES, BOTONES DE DIECISEIS A DIECISIETE AÑOS. | 54.236.- | — |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Derivados del Flúor, S. A.»

DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

ANEXO I

AÑO 1.996

NIVELES SALARIALES POR GRUPOS PROFESIONALES

| GRUPO PROF. NIVEL / S.B.PAGA | PRODUCCION | MANTENIMIENTO | SERVICIOS | INVESTIGACION Y LABORATORIO | ADMINISTRACION E INFORMATICA |
|------------------------------------|---|---|--|---|--|
| 1 173.643.- | -PEON NUEVO INGRESO | -PEON NUEVO INGRESO | -PEON NUEVO INGRESO | | |
| 2 182.625.- | -REACTOR/MEZCLADOR | | | | |
| 3 197.206.- | -NaF/ B. AMONICO -OPERARIO F.ESPECIALES -ENVASADOR CENTRAL -SECADO ESPATO -PISOS -TRASIEGOS -OPERARIO PLANTA BAJA | | -COCINERA -CONDUCTORES (FENWICKS) -ALMACENERO -CONDUCTOR DIRECCION -DELINEANTE 2ª -CARGA CISTERNAS -OFICIAL 2ª SERVICIOS | -ANALISTA 2ª PROCESO -ANALISTA 2ª I+D | -OFIC. 2ª ADVO. TELEF. |
| 4 207.288.- | -OPERADOR | -OFICIAL 1ª MEC. POL. -OFICIAL 1ª S.MAQUINAS -OFICIAL 1ª PREVENTIVO -OFICIAL 1ª ELECTRICISTA | -OFICIAL 1ª SERVICIOS | -AN. 1ª CONTROL -AN. 1ª CONTAMINACION -AN. 1ª PROCESO | -OFIC.1ª ADMINISTRATIVO -SECRETARIA DIRECCION |
| 5 253.307.- | | -JEFE EQ. ELEC/INSTRU. -OFIC. 1ª J.E. (AJ/SOL) -ENCARGADO | -JEFE EQ. ESTACION CARGA -ENCARGADO A.P.T. -DELINEANTE | | |
| 6 294.312.- | -CONTRAM. JEFE TURNO | -CONTRAMAESTRE | -A.T.S. -CONTRAMAESTRE | -AYTE. TECNICO -PERITO | -JEFE ADVO. 2ª |
| 7 388.680.- | -TECNICO | -TECNICO | -TECNICO JEFE | -TECNICO JEFE | |
| 8 545.017.- | -DIRECTOR | -DIRECTOR | | -DIRECTOR | -DIRECTOR |

AÑO 1996

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDADES

BASES DE CALCULO POR GRUPOS PROFESIONALES

| PTS. MES | BASE DE CALCULO | IMPORTE TRIENIO | IMPORTE QUINQUENIO | IMPORTE MAXIMO |
|---------------|--------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|
| GRUPO PROF. 1 | 83.319 | 4.166 | 8.332 | 49.991 |
| GRUPO PROF. 2 | 90.075 | 4.504 | 9.008 | 54.045 |
| GRUPO PROF. 3 | 97.957 | 4.898 | 9.796 | 58.774 |
| GRUPO PROF. 4 | 109.216 | 5.461 | 10.922 | 65.530 |
| GRUPO PROF. 5 | 120.476 | 6.024 | 12.048 | 72.285 |
| GRUPO PROF. 6 | 131.735 | 6.587 | 13.173 | 79.041 |
| GRUPO PROF. 7 | 146.372 | 7.319 | 14.637 | 87.823 |
| GRUPO PROF. 8 | 168.891 | 8.445 | 16.889 | 101.335 |

AÑO 1996

ANEXO III

VALORES BRUTOS PLUS DE TURNOS POR CATEGORIAS

** RELEVO EN DIAS LABORABLES **

| CATEGORIA CONCEPTO | PEON | AYUDANTE ESPECTA. | PROFES. 2ª OFICIAL 3ª | PROFES. 1ª OFICIAL 2ª | OFICIAL 1ª | CAPATAZ | ANALISTA | AUXILIAR LABORAT. | JEFE DE EQUIPO |
|-----------------------|------|----------------------|--------------------------|--------------------------|------------|---------|----------|----------------------|-------------------|
| RELEVO TURNOS 1º, 2º | 136 | 136 | 136 | 138 | 138 | 235 | 138 | 136 | 234 |
| COMPENSAC. RELEVO | 404 | 409 | 409 | 423 | 441 | 441 | 439 | 409 | 439 |
| PRIMA 5º EQUIPO | 338 | 338 | 338 | 338 | 338 | 338 | **** | **** | **** |
| TOTAL TURNOS 1º, 2º | 877 | 883 | 883 | 899 | 917 | 1.014 | 577 | 545 | 673 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| RELEVO TURNO 3º | 136 | 136 | 136 | 138 | 138 | 235 | 138 | 136 | 234 |
| COMPENSAC. RELEVO | 404 | 409 | 409 | 423 | 441 | 441 | 439 | 409 | 439 |
| NOCTURNIDAD | 654 | 660 | 670 | 688 | 716 | 733 | 751 | 665 | 716 |
| PRIMA 5º EQUIPO | 338 | 338 | 338 | 338 | 338 | 338 | **** | **** | **** |
| TOTAL TURNO 3º | 1.532 | 1.543 | 1.554 | 1.587 | 1.633 | 1.747 | 1.329 | 1.211 | 1.390 |

RELEVO SABADO, DOMINGO O FESTIVO

| TURNO CONCEPTO | PEON | AYUDANTE ESPECTA. | PROFES. 2ª OFICIAL 3ª | PROFES. 1ª OFICIAL 2ª | OFICIAL 1ª | CAPATAZ | ANALISTA | AUXILIAR LABORAT. | JEFE DE EQUIPO |
|----------------------|-------|----------------------|--------------------------|--------------------------|------------|---------|----------|----------------------|-------------------|
| RELEVO TURNOS 1º, 2º | 136 | 136 | 136 | 138 | 138 | 235 | 138 | 136 | 234 |
| COMPENSAC. RELEVO | 404 | 409 | 409 | 423 | 441 | 441 | 439 | 409 | 439 |
| PRIMA 5º EQUIPO | 338 | 338 | 338 | 338 | 338 | 338 | **** | **** | **** |
| COMPENSA. FESTIVO | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 |
| TOTAL TURNOS 1º, 2º | 4.136 | 4.141 | 4.141 | 4.157 | 4.175 | 4.272 | 3.835 | 3.803 | 3.931 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| RELEVO TURNO 3º | 136 | 136 | 136 | 138 | 138 | 236 | 138 | 136 | 235 |
| COMPENSAC. RELEVO | 404 | 409 | 409 | 423 | 441 | 441 | 439 | 409 | 439 |
| NOCTURNIDAD | 654 | 660 | 670 | 688 | 716 | 733 | 751 | 665 | 716 |
| PRIMA 5º EQUIPO | 338 | 338 | 338 | 338 | 338 | 338 | **** | **** | **** |
| COMPENSA. FESTIVO | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 | 3.258 |
| TOTAL TURNO 3º | 4.791 | 4.801 | 4.811 | 4.844 | 4.891 | 5.007 | 4.586 | 4.468 | 4.648 |

AÑO 1996

ANEXO IV

* TABLA DE IMPORTES A TURNOS ININTERRUMPIDOS *

| CATEGORIA TURNO | RELEVO DIA LABORABLE | | | RELEVO EN DOMINGO | | | RELEVO EN DIA FESTIVO | | | |
|--------------------|----------------------|-------|-------|-------------------|-------|-------|-----------------------|--------|--------|---------|
| | T-1º | T-2º | T-3º | T-1º | T-2º | T-3º | T-1º | T-2º | T-3º | FESTIVO |
| PEON | 877 | 877 | 1.532 | 4.136 | 4.136 | 4.791 | 12.243 | 12.243 | 12.898 | 8.107 |
| AYUDANTE | 883 | 883 | 1.543 | 4.141 | 4.141 | 4.801 | 12.885 | 12.885 | 13.545 | 8.744 |
| PROFES. 2ª | 883 | 883 | 1.554 | 4.141 | 4.141 | 4.811 | 13.423 | 13.423 | 14.094 | 9.283 |
| OFICIAL 3ª | 883 | 883 | 1.554 | 4.141 | 4.141 | 4.811 | 13.090 | 13.090 | 13.760 | 8.949 |
| PROFES. 1ª | 899 | 899 | 1.587 | 4.157 | 4.157 | 4.844 | 13.911 | 13.911 | 14.598 | 9.754 |
| OFICIAL 2ª | 899 | 899 | 1.587 | 4.157 | 4.157 | 4.844 | 13.438 | 13.438 | 14.125 | 9.281 |
| OFICIAL 1ª | 917 | 917 | 1.633 | 4.175 | 4.175 | 4.891 | 14.804 | 14.804 | 15.520 | 10.629 |
| CAPATAZ | 1.014 | 1.014 | 1.747 | 4.272 | 4.272 | 5.007 | 14.901 | 14.901 | 15.636 | 10.629 |
| ANALISTA | 577 | 577 | 1.329 | 3.835 | 3.835 | 4.586 | 17.156 | 17.156 | 17.908 | 13.321 |
| AUXILIAR | 545 | 545 | 1.211 | 3.803 | 3.803 | 4.468 | 12.951 | 12.951 | 13.617 | 9.148 |
| JEFE DE EQUIPO | 673 | 673 | 1.390 | 3.931 | 3.931 | 4.648 | 16.138 | 16.138 | 16.856 | 12.208 |

Santander, 15 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

96/54457

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Talleres Cobo Hermanos, S. L.»

CAPITULO I -AMBITO DE APLICACION

Artículo Primero.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio son de aplicación en la empresa TALLERES COBO HNOS., S.L., domiciliada en Guarnizo (Cantabria).

Artículo Segundo.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa TALLERES COBO HNOS., S.L. cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos.

Artículo Tercero.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio afectará a la empresa TALLERES COBO HNOS., S.L. y a los trabajadores de la misma que realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Cuarto.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Mayo de 1.995 y su vigencia será de dos años, finalizando por tanto el 30 de Abril de 1.997.

Artículo Quinto.- DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma para cada uno de los grupos homogéneos en materias, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

Artículo Sexto.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM"

CAPITULO II RETENCIONES

Artículo séptimo.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente convenio, serán los que para cada categoría se señalan en el ANEXO I del mismo.

Artículo octavo.- PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo número uno de este Convenio.

Este plus de convenio se percibirá también por los sábados, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de la semana.

Este plus de convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo noveno.- ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía del 5% calculado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose el tiempo de permanencia en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público, el periodo de servicio militar o social sustitutorio.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Artículo décimo.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente convenio para el Oficial de primera.

Artículo décimo primero.- PRIMAS DE PRODUCCION

Las primas de producción se calcularán en base a la productividad, conocimientos, interés y calidad de trabajo de cada uno de los trabajadores. Esta prima se establecerá de forma personal entre la Dirección de la empresa y cada uno de los trabajadores.

Artículo décimo segundo.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este convenio más antigüedad y plus de convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Artículo décimo tercero.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que la tuvieran inferior a la señalada. Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio, más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de la empresa.

Artículo décimo cuarto.- GRATIFICACION ESPECIAL POR DEDICACION

La gratificación especial por dedicación se abonará a razón de 30 días para los trabajadores de la empresa que cumplan los siguientes requisitos:

- Absentismo individual al término del convenio, inferior o igual al 3% del cómputo general de horas a trabajar en el periodo del convenio.

- Menos de 10 faltas de puntualidad durante el presente convenio.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio más antigüedad.

Artículo décimo quinto.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgos de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

CAPITULO III PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo décimo sexto.- PLUS DE DISTANCIA

Este plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilometro a estos efectos se fija en 18 Ptas/km., para el primer año de vigencia del convenio, y de 19 Ptas/km. para el segundo.

Artículo decimoséptimo.- DIETAS Y VIAJES

El personal de esta empresa se desplazará fuera del centro de trabajo cuando las necesidades laborales así lo requieran y previa autorización de la empresa. Para los desplazamientos se seguirán las siguientes normas:

- La dieta completa de los tres primeros días se abonará a razón de 4.750 Ptas/día.

- Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta a partir del cuarto día será de 4.220 Ptas/día.

- La media dieta será de 1.583 Ptas/día.

- Para el personal directivo y técnico, en caso de pernoctar, la dieta se incrementará en 10.000 Ptas/día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa previo conocimiento por la misma y debida justificación por los trabajadores.

CAPITULO IV JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo decimoctavo.- JORNADA

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.774 horas para el primer año de vigencia del convenio, y de 1.774 horas, para el segundo año. Anualmente la empresa y los trabajadores fijarán el calendario laboral.

Artículo decimonoveno.- VACACIONES

Todos los trabajadores de la empresa disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 27 días laborables (23 días laborables de Lunes a Viernes más cuatro sábados). Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días trabajados en el año anterior a la fecha del disfrute, computándose a estos efectos los días de ausencia debido a enfermedad o accidente como días trabajados, pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y plus de convenio.

Durante el periodo de vacaciones la empresa, de comun acuerdo con los trabajadores, designará un retén de los mismos para atender trabajos necesarios.

El calendario anual de vacaciones quedará fijado de acuerdo al ANEXO II.

Artículo vigésimo.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y conyuge.
- 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos políticos.
- 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos consanguíneos.
- 2 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos políticos.
- 7 días naturales por fallecimiento de conyuge.
- En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- 1 día natural por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

El supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando los motivos previstos en los apartados b, c, d, e y f el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kms. Un día
- Desplazamiento superior a 250 kms. y hasta 500 kms. Dos días
- Desplazamiento superior a 500 kms. Tres días

Artículo vigésimo primero.- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de los permisos sin retribución de la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural. El trabajador que desea disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación al menos de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

Artículo vigésimo segundo.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de

situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en la vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo incorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en cargo ó función.

CAPITULO V CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo vigésimo tercero.- CONTRATACION LABORAL Y FORMACION PROFESIONAL

La contratación laboral se regulará conforme a lo acordado por el A.E.S., y según la normativa legal que en cada momento pueda ser procedente.

Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en este supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

Artículo vigésimo cuarto.- APRENDIZAJE

Con independencia de lo previsto en el artículo 23 de este convenio, el pase de aprendices a la categoría oficial de tercera, se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 25 y 26.

Artículo vigésimo quinto.- ASCENSO DEL APRENDIZ A CATEGORIA DE OFICIAL

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de tercera, será preceptivo que el aprendiz supere las pruebas de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un presidente que será un maestro de taller o jefe, y que será designado de comun acuerdo entre la dirección de la empresa y los delegados del personal y, en defecto de estos últimos, el sindicato.
- En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de trabajo.
- Un vocal designado por la dirección de la empresa y otro por los delegados de personal o por el sindicato más representativo.
- Los aprendices que tuvieran aprobadas totalmente la formación profesional de primer grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de tercera al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a examen.

Artículo vigésimo sexto.- INEXISTENCIA DE VACANTES

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de tercera y que no pudiera ascender por no existir vacantes, percibirá mientras permanezca en esta situación la retribución de Oficial de tercera.

CAPITULO VI GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo vigésimo séptimo.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Los delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán todas aquellas competencias y garantías que se les atribuyan en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones complementarias.

Artículo vigésimo octavo.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

Artículo vigésimo octavo.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR

Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa si este lo solicita.

Artículo trigésimo.- JUBILACION

La empresa podrá acordar con el trabajador el acogerse a la normativa vigente en materia de contratación (contratos de relevo R.D. 1991/84 y 799/84), contratos de jubilación anticipada R.D. 1194/85 y todos aquellos que permitan un retiro anticipado del trabajador y se legislen durante la vigencia del presente convenio, sin perjuicio de estudiar caso en concreto para intentar buscar las mejores soluciones para los trabajadores.

Artículo trigésimo primero.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa cumplirá en todo momento con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Asimismo, la empresa tomará las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismo no será retribuido. La empresa instalará en la planta de producción un surtidor de agua fría.

Artículo trigésimo segundo.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La empresa entregará al personal dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del convenio y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión, se someterá al Gabinete de Seguridad.

Artículo trigésimo tercero.- RECIBOS DE SALARIOS

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de trabajo ó el autorizado por la Delegación de trabajo.

Artículo trigésimo cuarto.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo a la supervisión del Delegado de personal y, en su defecto a la del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo trigésimo quinto.- COMPLEMENTO EN I.L.T.

La empresa garantizará a sus trabajadores en caso de accidente de trabajo el salario base más antigüedad y el plus de convenio desde el primer día de producirse el accidente.

La empresa concertará durante la vigencia del presente convenio, con coste exclusivamente a su cargo, una póliza de seguro mediante la cual se abonará además de los salarios, la cantidad de mil doscientas pesetas diarias a partir del vigésimo primer día de baja de accidente laboral. Si bien se podrá ampliar la cobertura hasta el primer día de baja de accidente laboral abonando cada empleado la diferencia del coste de la póliza. Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel someterse al reconocimiento médico ante facultativo que se designe por la empresa. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará a la eliminación del percibo de este complemento.

A efectos de abono de pagas extraordinarias dichos días se entenderán como trabajados por lo que dichas pagas se percibirán íntegramente.

Artículo Trigésimo sexto.- COMISION MIXTA

Se constituye una comisión mixta que tendrá, además de la funciones señaladas por este convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes.

Esta comisión quedará constituida de la siguiente manera:

Por parte de la empresa D. Federico Cobo San Miguel
D. Fernando Gomis Galán

Por parte de los trabajadores D. Luis A. López Gandarillas
D. Antonio Areses
D. Alfredo García Fernández

En cada reunión que se celebre será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

Los asuntos sometidos a la comisión mixta revestirán el carácter de ordinarios ó extraordinarios otorgando tal calificación la representación de los trabajadores o la representación de la empresa.

En el primer caso, la comisión mixta deberá resolver en el plazo de 15 días y en el segundo, en el plazo máximo de 72 horas.

Artículo Trigésimo séptimo.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación y, en especial, lo convenido en el convenio Colectivo de TALLERES COBO HNOS., S.L., inmediatamente anterior al presente.

Artículo Trigesimo octavo.- PRIMA DE SEGURO

La empresa concertará durante la vigencia del presente Convenio con coste exclusivamente a su cargo, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, invalidez permanente total de los trabajadores incluidos los accidentes de trabajo " in-itinere ". Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- Fallecimiento..... 3.000.000 Ptas.
- Invalidez permanente total..... 3.000.000 Ptas.
- Invalide absoluta-Gran invalidez..... 3.000.000 Ptas.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro a que se refiere este artículo se consideran entregadas a cuenta de las indemnizaciones que en su caso pudieran declarar con cargo a la empresa los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas que alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez del presente convenio. La empresa informará al Delegado de personal o al propio trabajador de la Compañía aseguradora y el número de póliza.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Para los dos años se garantizará el IPC que resulte a 30 de Abril de cada año. Si hubiere necesidad de revisar los salarios, se hará única y exclusivamente para los meses en que el IPC real supere el incremento pactado. Es decir, si el IPC de 1.996 supera en el mes de Febrero el incremento que se viene pagando, solamente se abonará revisión por los meses restantes del año (Marzo y Abril).

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. REGULACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS POR ENCIMA DEL INCREMENTO PACTADO EN ESTE CONVENIO

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, sin que en todo caso, se sobrepase el límite establecido. Se exceptua de este incremento las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, teniendo esta última consideración las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de caracter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate o mantenimiento.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. PRODUCTIVIDAD

Ambas partes conscientes de que se ha de mejorar la eficacia del sistema productivo, potenciarán la racionalización de la organización productiva, las mejoras de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA. EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y a la empresa plena garantía de objetividad respecto a los plazos, información amplia, etc., y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno. Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de la empresa y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario.

- a) Revisar que no se respeten o trabajen horas extras habitualmente.
- b) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirá la empresa durante la vigencia del mismo, salvo situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la autoridad laboral.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA. DERECHOS SUPLETORIOS

En las materias no reguladas en este Convenio, las relaciones laborales se regularán por el Estatuto de los trabajadores y la vigente ordenanza sobre el sector, y demás disposiciones legales vigentes, así como las que se promulguen durante el ámbito de este convenio.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.- PAZ SOCIAL

Las partes firmantes aunque reconocen formalmente la existencia del derecho o huelga, de acuerdo con las leyes que la regulan, se comprometen no obstante durante la vigencia del presente convenio a no recurrir a la huelga por una parte y consecuentemente al cierre patronal por la otra, sino despues de haber agotado todos los medios de entendimiento.

TABLAS SALARIALES PERIODO 1.5.95 A 30.4.96

| CATEGORIA | SALARIO | PLUS CONVENIO |
|-------------------------|---------|---------------|
| APRENDIZ 1 AÑO | 1.627 | - |
| APRENDIZ 2 AÑO | 2.035 | - |
| APRENDIZ 3 AÑO | 2.140 | - |
| PEON | 3.317 | 455 |
| ESPECIALISTA | 3.388 | 511 |
| OFICIAL DE TERCERA | 3.414 | 554 |
| OFICIAL DE SEGUNDA | 3.496 | 595 |
| OFICIAL DE PRIMERA | 3.573 | 651 |
| PERSONAL SUBALTERNO | | |
| ALMACENERO | 104.643 | 564 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | |
| JEFE DE PRIMERA | 147.492 | 786 |
| JEFE DE SEGUNDA | 135.722 | 728 |
| OFICIAL PRIMERA | 124.341 | 659 |
| OFICIAL SEGUNDA | 113.617 | 608 |
| AUXILIAR | 104.460 | 563 |
| VIAJANTE | 124.339 | 659 |
| PERSONAL TECNICO | | |
| INGENIERO Y LDOS. | 189.858 | 1.014 |
| INGENIEROS TECNICOS | 177.169 | 946 |
| JEFE DE TALLER | 145.910 | 782 |
| MAESTRO DE TALLER | 124.950 | 671 |
| ENCARGADO | 111.638 | 597 |
| DELINEANTE PROYEC. | 138.976 | 746 |
| DELINEANTE DE 1ª | 124.338 | 659 |
| DELINEANTE DE 2ª | 113.617 | 609 |

*TABLAS SALARIALES 1-5-96 AL 30-4-97 INCREMENTADAS EN UN 4,75%

Santander, 20 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/56125

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Santiago Díaz, S. A.-Emilio Bolado Soto Ute»

CAPITULO I

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que lo suscriben, afectos al servicio de Recogida de Basuras en la Empresa Sadisa - E. Bolado, en la contrata denominada zona Central y Oriental de Cantabria.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo tendrá efecto retroactivo desde el día 1º de Junio de 1.995, y su vigencia será de DOS AÑOS Y MEDIO, es decir, desde 1º de Junio de 1.995 al 31 de Diciembre de 1.997, caducando al término de su vigencia.

Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de los respectivos vencimientos o de cualquiera de sus prórrogas, y continuará en vigor a todos los efectos hasta la aprobación, en su caso de un acuerdo posterior.

ARTICULO 3.- REVISION SALARIAL

Para el segundo y tercer año de vigencia de este Convenio, es decir, para 1.996 y 1.997 se conviene un incremento salarial igual al I.P.C. real establecido por el INE al 31 de Diciembre de cada año. Dado que el I.P.C. real no se conocerá hasta finalizado el año y el incremento salarial surtirá efectos desde 1º de Enero, una vez conocido el I.P.C. real para cada año, se confeccionará la liquidación por la diferencia que resulte.

ARTICULO 4.- GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando-

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en éste Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribución o mejora de las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales o de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTICULO 5.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro representante de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a/ Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b/ Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c/ Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d/ Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.
- e/ Se reunirá la Comisión Mixta Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, de acuerdo sobre lugar, día y hora, en que deba celebrarse la reunión, en un plazo de 15 días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

CAPITULO II

INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 6.- INGRESO DE PERSONAL

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la Oficina de Empleo, entregándole copia al contratado.

ARTICULO 7.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación o prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación a la finalización del mismo.

ARTICULO 8.- CONTRATOS DE TRABAJO

Para la recogida de basuras y transporte a vertedero de la zona Central y Oriental de Cantabria, la Empresa y la Empresa de Residuos de Cantabria han formalizado y suscrito un contrato en el que figuran los trabajos a realizar por la Empresa.

ARTICULO 9.- RESCISION VOLUNTARIA

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La Empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

ARTICULO 10.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueran voluntarios, y de no haberlos podría proceder a cambiar de turno al trabajador más idóneo,

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL, DEFINICION, PROMOCION Y ASCENSOS

ARTICULO 11.- CLASIFICACION

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

- ENCARGADO
- CONDUCTOR
- PEON

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren, o de aumentar las mismas.

ARTICULO 12.- DEFINICION DEL PERSONAL

- **ENCARGADO:** A las órdenes de un Encargado General o de un Subencargado General, tienen a su cargo capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

- **CONDUCTOR:** En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

- **PEON:** Trabajador de más de 18 años, encargado para ejecutar labores cuya realización principalmente requiere esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

ARTICULO 13.- PROMOCION Y ASCENSOS

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación, méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa, no renunciando esta a contratar personal de fuera.

ARTICULO 14.- ORGANIZACION DE TRABAJO

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

CAPITULO IV

JORNADA, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 15.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

ARTICULO 16.- RECUPERACION DE HORAS NO TRABAJADAS

Acordada la suspensión del trabajo entre la empresa y el representante legal de los trabajadores, motivada por inclemencias atmosféricas, abonará a los trabajadores el salario de este Convenio correspondiente a las horas o días perdidos por este motivo.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la empresa a recuperar las horas perdidas por inclemencias en su totalidad, excepto las 8 primeras que se produzcan por tal motivo

cada año de vigencia del Convenio, siempre que el personal se presente en la obra a la hora de su comienzo.

Las horas trabajadas para recuperar las pérdidas por inclemencias atmosféricas no se computarán para el cálculo de la jornada máxima semanal y tendrán la consideración de horas normales de trabajo a todos los efectos. En el supuesto de que el número de horas trabajadas con la finalidad anteriormente expuesta superara al número de las permitidas, el exceso se pagará como horas extraordinarias.

ARTICULO 17.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente calendario laboral. Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio.

ARTICULO 18.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

A)

a/ Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b/ Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro, y de hermanos.

c/ Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges.

Las ampliaciones establecidas en los apartados b/ y c/ anteriores se concederán en función de la asistencia acreditada en el desplazamiento.

d/ Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos y nietos.

e/ Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

B) REVISION DEL CARNET DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

C) CONSULTA MEDICA

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

ARTICULO 19.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La empresa podrá conceder a los trabajadores cuatro días de permiso al año sin retribución alguna, para lo cual tendrá que solicitarlo de la Empresa con cuatro días de antelación. Las peticiones solo podrán ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención del título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTICULO 20.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a treinta días de vacaciones retribuidas, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. En ambos casos el período de vacaciones se entiende que son naturales. El período de disfrute estará comprendido entre Enero y Diciembre, confeccionándose, a los efectos de disfrute, el oportuno calendario en la Comisión Mixta, como máximo antes del 30 de Noviembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

ARTICULO 21.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

ARTICULO 22.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría al que tuviera reconocida por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir,

mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente, al respecto, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación, y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos previos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

ARTICULO 23.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo, a los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios o de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

ARTICULO 24.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la Tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ARTICULO 25.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

ARTICULO 26.- PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que se señala para cada categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

ARTICULO 27.- ANTIGUEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la Ley.

ARTICULO 28.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, el plus será del 10%.

ARTICULO 29.- PENOSIDAD

A los trabajadores con categoría de peón que ejecuten las labores de recogida de basuras se les abonará, por concepto de penosidad, una bonificación por día efectivamente trabajado, cuyo importe se señala en la tabla salarial anexa.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, una vez comprobada su inexistencia, con los asesoramientos e informes egales pertinentes, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

ARTICULO 30.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte, cuyo importe figura en la Tabla Salarial anexa.

ARTICULO 31.- RETRIBUCION EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Por cada día de fiesta trabajado, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la Tabla Salarial anexa para cada una de las categorías.

SAN MARTIN DE PORRES

Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos.

ARTICULO 32.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

a/ **DENOMINACIÓN:** Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente convenio tendrán la denominación de : Paga de Verano, Navidad y Beneficios.

b/ **CUANTIA:** Será fijada en la Tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en la Pagas de Verano y Navidad, y a 15 días en la paga de Beneficios.

c/ **DEVENGOS:** Todas las pagas se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:

- Paga de Verano: Del 1 de Enero al 30 de Junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
- Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

ARTICULO 33.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las siguientes:

a/ Las motivadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las actividades a realizar.

b/ **Trabajos en días Festivos:** Dado el carácter de Servicios Públicos de ineludible realización, las horas trabajadas en Festivos se considerarán estructurales a todos los efectos.

c/ El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO adjunto a este Convenio.

ARTICULO 34.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este servicio, mediante transferencia bancaria o modalidad similar, antes del día 10 del mes siguiente a su devengo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 35.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD

La empresa suscribirá Póliza de Seguros que permita a cada trabajador las indemnizaciones que se especifiquen en las contingencias siguientes:

- Muerte por accidente (comprende la muerte por accidente, tanto derivada de accidente de trabajo como de enfermedad profesional) 3.000.000,-
- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivadas de accidente de trabajo 3.000.000,-

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial del INSS o Juzgado de lo Social, en su caso, ya que, a todos los efectos, a ellos compete la calificación de la Incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la Indemnización a percibir se fijará en función de lo pactado en el Convenio vigente, en el momento del hecho causante.

En caso de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

ARTICULO 36.- REVISION MEDICA

La empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo. Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

ARTICULO 37.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

ARTICULO 38.- ACCIDENTE DE TRAFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondientes que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la Empresa cuando la sentencia sea firme serán comunicadas a los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta.

ARTICULO 39.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda según se detalla por categoría:

| CONDUCTORES | UNIDADES | DURACION |
|--|----------|----------|
| Traje cazadora y pantalón con anagramas y reflectantes | 2 | 24 meses |
| Camisas amarillas M/L | 2 | 12 meses |
| Gorra | 1 | 12 meses |
| Anorak con serigrafía y reflectante | 1 | 24 meses |
| Botas de material con plantilla | 1 | 24 meses |
| Botas de agua con plantilla | 1 | 24 meses |
| PEONES | UNIDADES | DURACION |
| Traje cazadora y pantalón con anagramas y reflectantes | 2 | 24 meses |
| Camisas amarillas M/L | 2 | 12 meses |
| Gorra | 1 | 12 meses |
| Anorak con serigrafía y reflectante | 1 | 24 meses |
| Botas de material con plantilla | 1 | 24 meses |
| Botas de agua con plantilla | 1 | 24 meses |
| Traje de Agua | 1 | 12 meses |
| Guantes anticorte | 1 | 2 meses |

| TALLER | UNIDADES | DURACION |
|--------------------|----------|----------|
| Buzos | 2 | 24 meses |
| Camisas | 2 | 12 meses |
| Botas de seguridad | 1 | 12 meses |

Las prendas que componen el traje de agua se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fé o negligencia.

ARTICULO 40.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo o acudiendo a la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 41.- DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.



Fdo. D. JUAN JOSE ORTIZ MARIÑO
DELEGADO DE PERSONAL



Fdo. D. FERNANDO DIAZ DIAZ
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Santander, 14 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

96/54466

ANEXO

TABLA SALARIAL

AÑO 1.995

| CATEGORIA | SALARIO BASE 335 D | PLUS TRANSPORTE 272 D | PLUS ACTIVIDAD 272 D | PLUS PENOSO 272 D | VACACIONES 30 D | PAGA DE VERANO 30 D | PAGA DE NAVIDAD 30 D | PAGA DE BENEFICIOS | TOTAL AÑO 1.995 |
|-------------------------|------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| ENCARGADO | 3.025 PTS/DIA 1.013.375 PTS/AÑO | 450 PTS/DIA 122.400 PTS/AÑO | 1.550 PTS/DIA 421.600 PTS/AÑO | | | 30 x 3.025 90.750 | 30 x 3.025 90.750 | 15 x 3.025 45.375 | 1.929.250 |
| CONDUCTOR OFICIAL 1ª | 2.650 PTS/DIA 887.750 PTS/AÑO | 450 PTS/DIA 122.400 PTS/AÑO | 950 PTS/DIA 258.400 PTS/AÑO | | | 30 x 2.650 79.500 | 30 x 2.650 79.500 | 15 x 2.650 39.750 | 1.583.800 |
| PEON | 2.450 PTS/DIA 820.750 PTS/AÑO | 450 PTS/DIA 122.400 PTS/AÑO | 500 PTS/DIA 136.000 PTS/AÑO | 500 PTS/DIA 136.000 PTS/AÑO | | 30 x 2.450 73.500 | 30 x 2.450 73.500 | 15 x 2.450 36.750 | 1.507.400 |

- 1/ PLUS FIESTA ENCARGADO 7.500 PTS/DIA
- 2/ PLUS FIESTA CONDUCTOR 5.000 PTS/DIA
- 3/ PLUS FIESTA PEON 5.000 PTS/DIA
- 4/ HORAS EXTRAS CONDUCTORES 1.050 PTS/HORA
- 5/ HORAS EXTRAS PEONES 950 PTS/HORA
- 6/ MEDIA DIETA 900 PTS/HORA
- 7/ KILOMETRAJE 20 PTS/HORA

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Ruiz Varela y Cía., S. R. C.», años 1996-1997*

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a la Empresa "RUIZ VARELA NEREO HERMANOS, S.L." y a todos los trabajadores que de ella dependen.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de DOS AÑOS que se fijan a partir del 1º de Enero de 1.996 hasta el 31 de Diciembre de 1.997, y entrará en vigor una vez publicado y homologado en el B.O. de la Provincia, pero con efectos económicos a partir del 1º de Enero.

ARTICULO 3º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la Empresa antes de entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

CAPITULO II

ARTICULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para el personal afectado por este convenio será de 1.750 horas anuales.

Los trabajadores que realicen una jornada continua de siete horas de duración tendrán derecho a un descanso de quince minutos entre la tercera y la quinta hora, para efectuar la comida del bocadillo, dentro del Centro de trabajo. Se establecerá de tal forma que el servicio quede atendido en todo momento.

Dado que el servicio que presta la empresa tiene la característica de Servicio Permanente, la Empresa podrá organizar los cuadros de turnos y horarios necesarios para garantizar dicho servicio, de 0 a 24 horas, los 365 días del año.

ARTICULO 5°.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades de la Empresa y no serán compensadas con emolumentos convenidos.

Se fijan las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio en 30 días naturales, abonándose las mismas sobre la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador.

Los turnos de los trabajadores para disfrutar las vacaciones se programaran entre el Delegado de Personal y la Empresa antes del día 15 de Enero.

Se excluyen los meses de Enero y Febrero para el disfrute de vacaciones.

Si durante el disfrute del período vacacional un trabajador sufre un accidente o enfermedad, este período quedará interrumpido, siempre que medie baja de la Seguridad Social, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el período que le corresponda a partir de la fecha de alta y de mutuo acuerdo con la Empresa.

ARTICULO 6°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

El trabajador justificándolo adecuadamente, podrá faltar, ausentándose del trabajo y con derecho a remuneración, por algunos motivos que a continuación se exponen:

- a).- En caso de matrimonio y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, veinte días naturales.
- b).- En caso de parto de la esposa, cuatro días laborables.
- c).- En caso de fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables.
- d).- En caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos e hijos políticos, tres días que en función de desplazamientos a otras provincias, podrán ampliarse a cinco días.
- e).- En caso de fallecimiento de un tío, un día.
- f).- En caso de traslado del domicilio habitual, un día laborable. Por estas razones u otras, previa solicitud del trabajador podrá este disponer de tres días al año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mencionada solicitud.
- g).- En caso de asistencia a exámenes oficiales, dos días laborables.

ARTICULO 7°.- VACANTES.-

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa igual que las ampliaciones, son decisión de la Dirección de la Empresa, con informe del Delegado de Personal.

ARTICULO 8°.- EXCEDENCIAS.-

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El trabajador con antigüedad en la Empresa de al menos cinco años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un período máximo de tres años, conservando el trabajador excedente sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

CAPITULO III**ARTICULO 9°.- SALARIOS.-**

El salario base del personal afectado por este Convenio será para el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.996 el que se detalla en las TABLAS ANEXAS, para cada nivel y categoría. Y para el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.997 el porcentaje de subida salarial será de un 5% sobre la mencionada tabla del años 1.996.

ARTICULO 10°.- NOMINA.-

El Salario podrá pagarlo la Empresa, en moneda de curso legal, mediante tal u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

ARTICULO 11°.- ANTIGÜEDAD.-

Por cada año de servicios prestado a la misma Empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma disfrutaran como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico.

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfrutara en el momento de su vencimiento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del dos por ciento por cada año de servicios. En ningún momento podrá percibirse por este complemento cantidad superior al 100 por 100 del salario base.

El importe del complemento personal de antigüedad comenzará a devengarse desde el día 1° del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será para los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa a partir de la vigencia de esta ordenanza la de tal ingreso. El cómputo para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la misma vinieran prestando servicios a una Empresa de Pompas Fúnebres se realizará desde dicha fecha de entrada en vigor. No obstante dichos trabajadores tendrán derecho a que se les reconozca, en concepto de complemento personal de antigüedad por los servicios anteriores prestados en la misma Empresa, la cantidad que por tal concepto tuvieran consolidada y caso de no tener reconocida por el repetido concepto cantidad alguna, un dos por ciento por cada cinco años de servicios prestados en la misma Empresa, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribuciones. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencias especiales.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese en la misma, solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

ARTICULO 12°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias serán tres y su cuantía será equivalente cada una, a una mensualidad de retribución de la tabla salarial y al complemento de antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias, previa solicitud e informe del Delegado de Personal, podrán ser distribuidas mensualmente.

ARTICULO 13°.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo en un 25 por ciento sobre el salario base.

ARTICULO 14°.- DIETAS.-

Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente Convenio por razones de trabajo serán:

- a).- La Empresa se verá obligada a satisfacer todos los gastos a que hubiere lugar hasta su totalidad, justificados adecuadamente.
- b).- En los casos que el personal tuviere que pernoctar fuera de su domicilio, les serán abonadas 500,- Pts. diarias en concepto de gastos varios, aparte de los gastos normales a que hace mención el apartado a).

ARTICULO 15°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria. Siendo estas horas abonadas con un recargo del 75 por ciento sobre el salario correspondiente a cada hora extraordinaria.

ARTICULO 16°.- ATENCIONES SOCIALES.-

El personal afectado por el presente Convenio, en caso de sufrir baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente y a partir de los 31 días de baja médica, la Empresa abonará al trabajador las diferencias entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario. Si el trabajador no hubiera estado de baja en el período de los TRES meses anteriores a la fecha de la baja, esta diferencia se abonará a partir del primer día de la fecha de la baja médica.

No obstante cuando la situación de baja exija el internamiento hospitalario o en caso de enfermedad profesional, la Empresa compensará desde el primer día de baja médica.

ARTICULO 17°.- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE.-

La Empresa se compromete a hacer un seguro colectivo de 1.000.000 de Pts. (UN MILLÓN), para cada trabajador por muerte o invalidez por accidente, durante las 24 horas del día.

ARTICULO 18°.- JUBILACIÓN.-

El personal que se jubile con más de 10 años de servicios en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicios, integrados por el salario base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos reconocidos por su antigüedad.

La Empresa facilitara la jubilación voluntaria a los trabajadores mayores de 62 años, mediante la sustitución automática utilizando la modalidad de Contratos de Relevo.

CAPITULO IV

ARTICULO 19°.- PRENDAS DE TRABAJO.-

El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, será equipado con las prendas de trabajo necesarias para la correcta realización de sus funciones.

ARTICULO 20°.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

El personal percibirá para efectuar servicios de cualquier tipo de prestación, guantes destructibles en cada servicio. Siendo también equipado con ropas de agua, botas y mascarillas cuando su uso lo requiera.

ARTICULO 21°.- REVISIÓN MÉDICA.-

La Empresa realizará a través de la Mutua Patronal ó de los medios oficiales de que disponga, una revisión médica para todos los trabajadores. La negativa a efectuarla será considerada como falta muy grave.

ARTICULO 22°.- PLUS DE DISTANCIA.-

Se establece una compensación a la diferencia de tiempo empleado en ir a trabajar a la sección de "El Bosque" en una cantidad de 275 Pts. por día durante el año 1.996, y de 300 Pts. por día durante el años 1.997, no siendo abonada esta compensación diaria por cada día que falte al trabajo.

Esta compensación desaparecerá el día en que se establezca cualquier modalidad de prima o plus de producción.

ARTICULO 23°.- PLUS DE FIESTAS.-

Se establece un plus de fiestas por importe de 2.625 Pts. para el personal que preste sus servicios los días de AÑO NUEVO, REYES Y NAVIDAD y las dos fiestas locales de Santander, para la vigencia de este convenio.

ARTICULO 24°.- DERECHOS SINDICALES.-

Además de los derechos contemplados en torno al Delegado de Personal ó Comites de Empresa, las Centrales Sindicales tendrán derecho a:

- a).- Recaudar cuotas.
- b).- Distribuir información sindical.

Ambas cosas fuera de las horas de trabajo y sin que perturbe la actividad de la Empresa.

DISPOSICION FINAL

a).- Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por un representante por parte de la Empresa y un representante por parte de los trabajadores.

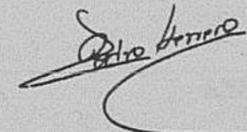
b).- Las funciones de la Comisión Mixta, serán las siguientes:

- 1).- Decidir a cerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- 2).- Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Autoridad Laboral Competente.
- 3).- La interpretación del presente Convenio, que podrá pedirse cuantas veces tengan interés en ello.

Santander, 27 de Febrero de 1.996

Por la Representación Empresarial

Por la Representación Social

Fdo.: FRANCISCO RUIZ CALZADA
Gerente de:
"RUIZ VARELA NEREO HNOS., S.L."

Fdo.: PEDRO R. HERRERA S.MIGUEL
Delegado de Personal por CC.OO. de
"RUIZ VARELA NEREO HNOS.,S.L."

TABLA SALARIAL PARA 1.996

| | Jornal Base | | 44% Antigüedad sobre Jornal Base 1.995 mas la que corresponda a cada cual anterior a: | | Total Jornal Base incluido el 44% de Antigüedad sobre el Jornal Base de 1.995, quedando pendiente de incluir la antigüedad que corresponda a cada cual anterior a 1.975 |
|--|-------------|----------|---|--------|---|
| | 1.995 | 1.996 | 1.975 | | |
| I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | | |
| II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL | | | | | |
| III.- PERSONAL SUBALTERNO | | | | | |
| I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | | |
| Agente de Contratación | 111.982 | 117.581 | 111.982 = | 49.272 | 166.853 |
| Auxiliar de Primera | 104.316 | 109.532 | 104.316 = | 45.899 | 155.431 |
| Auxiliar de Segunda | 96.594 | 101.424 | 96.594 = | 42.501 | 143.925 |
| II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL | | | | | |
| Encargado | 111.982 | 117.581 | 111.982 = | 49.272 | 166.853 |
| Funerario de Primera | 104.316 | 109.532 | 104.316 = | 45.899 | 155.431 |
| Funerario de Segunda | 96.594 | 101.424 | 96.594 = | 42.501 | 143.925 |
| Conductor | 104.316 | 109.532 | 104.316 = | 45.899 | 155.431 |
| Ayudante | (S.M.I.) | (S.M.I.) | | | |
| Aprendiz de Funerario | (S.M.I.) | (S.M.I.) | | | |
| Pinche | (S/LEY) | (S/LEY) | | | |
| III.- PERSONAL SUBALTERNO | | | | | |
| Mujer de Limpieza | 81.803 | 85.893 | | | |

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 40%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975 y este personal, tambien tiene derecho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendrá derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 29 de Febrero de 1.996

TABLA SALARIAL PARA 1.997

| | Jornal Base 1.996 | Jornal Base 1.997 | 46% Antigüedad sobre Jornal Base 1.996 mas la que corresponda a cada cual anterior a: 1.975 | Total Jornal Base incluido el 46% de Antigüedad sobre el Jornal Base de 1.996, quedando pendiente de incluir la antigüedad que corresponda a cada cual anterior a 1.975 |
|--|----------------------|----------------------|--|--|
| I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | |
| II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL | | | | |
| III.- PERSONAL SUBALTERNO | | | | |
| I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | |
| Agente de Contratación | 117.581 | 123.460 | 117.581 = 54.087 | 177.547 |
| Auxiliar de Primera | 109.532 | 115.009 | 109.532 = 50.385 | 165.394 |
| Auxiliar de Segunda | 101.424 | 106.495 | 101.424 = 46.655 | 153.150 |
| II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL | | | | |
| Encargado | 117.581 | 123.460 | 117.581 = 54.087 | 177.547 |
| Funerario de Primera | 109.532 | 115.009 | 109.532 = 50.385 | 165.394 |
| Funerario de Segunda | 101.424 | 106.495 | 101.424 = 46.655 | 153.150 |
| Conductor | 109.532 | 115.009 | 109.532 = 50.385 | 165.394 |
| Ayudante | (S.M.I.) | (S.M.I.) | | |
| Aprendiz de Funerario | (S.M.I.) | (S.M.I.) | | |
| Pinche | (S/LEY) | (S/LEY) | | |
| III.- PERSONAL SUBALTERNO | | | | |
| Mujer de Limpieza | 85.893 | 90.188 | | |

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 40%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975 y este personal, tambien tiene derecho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendrá derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 29 de Febrero de 1.996

Santander, 14 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

96/54537

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Álvarez Forestal, S. A.»

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA SOBRE LA REVISION SALARIAL DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL X CONVENIO COLECTIVO DE "ÁLVAREZ FORESTAL, S.A."

Representación Social

D. Antonio Fernández Fernández
D. Antonio Rueda Castañeda
D. Manuel Real San Miguel

Representación Económica

D. Jesús Jubete Capillas
D. Fidel López Mediavilla
D. José M^a Roncal Berruezo
D. José V. Sánchez Jiménez

En Torrelavega, a 5 de Marzo de 1996, se reunen los señores al margen citados para tratar de la Revisión Salarial correspondiente al primer año de vigencia del X Convenio Colectivo de ALVAREZ FORESTAL, S.A.

1º. Se conviene efectuar una Revisión Salarial con efectos 1 de Junio de 1995, según se recoge en el acuerdo para el primer año de vigencia del X Convenio Colectivo de ALVAREZ FORESTAL, S.A., donde se establece llevar a cabo una Revisión en lo que el IPC Real, conjunto nacional del año 1995 exceda el 3,75%

Al haberse producido un IPC real, conjunto nacional del 4,3%, en el año 1995, procede llevar a cabo una revisión del 0,55% sobre las tablas vigentes a 31.5.95

2º. Una vez acordados estos extremos, se establece un incremento en los siguientes conceptos:

- Tabla Salarial (Anexo I)
- Antigüedad (Anexo II)
- Prima Indirecta 108,57 Pts/hora
- Plus de Asistencia 191 Pts. día

Faltas de asistencia al trabajo

- 1ª falta en un período de 1 mes natural 2 x 191 = 382
- 2ª falta en un período de 1 mes natural 4 x 191 = 764
- 3ª falta en un período de 1 mes natural 8 x 191 = 1.528
- 4ª falta en un período de 1 mes natural 15 x 191 = 2.865
- 5ª falta en un período de 1 mes natural pérdida total

- Exceso de jornada 14.661,- pts.
- Ayuda Escolar, Subnormales y otras (Art. 27,2) pasa a 142.127.-
- Anexo V
- Anexo VI

3º En prueba del acuerdo alcanzado, se procede a la firma de la presente acta, así como de los Anexos citados, que van unidos a la misma, formando un todo único e insparable con el X Convenio Colectivo de ALVAREZ FORESTAL, S.A.

Tras esto y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión.

TABLA SALARIAL

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES

MENSUAL

ADMINISTRATIVOS

| | |
|------------------------------|---------|
| Jefe Administrativo 1º | 137.465 |
| Jefe Administrativo 2º | 132.559 |
| Oficial Administrativo de 1º | 128.620 |
| Oficial Administrativo de 2º | 121.144 |
| Auxiliar Administrativo. | 114.163 |
| Aspirante 17 años. | 91.847 |
| Aspirante 16 años. | 91.022 |
| Subalterno. | 111.834 |

PERSONAL OBRERO

DIARIO

| | |
|--------------------|-------|
| Encargado | 3.996 |
| Oficial de 1º | 3.892 |
| Oficial de 2º | 3.836 |
| Ayudante | 3.704 |
| Peon Especializado | 3.672 |
| Peon Fijo | 3.649 |
| Peón Eventual (1) | 3.704 |
| Aprendiz 2º año. | 3.035 |
| Aprendiz 1º año. | 2.963 |

(1) De la cantidad señalada (3704 Pts), corresponden 2.962 a Salario Convenio y 742 a Plus de Eventualidad.

ANTIGUEDAD

ANEXO II

CATEGORIAS PROFESIONALES

1% de Antigüedad.

ADMINISTRATIVOS

| | |
|------------------------------|-------|
| Jefe Administrativo 1º | 792,0 |
| Jefe Administrativo 2º | 745,7 |
| Oficial Administrativo de 1º | 701,5 |
| Oficial Administrativo de 2º | 621,1 |
| Auxiliar Administrativo. | 549,5 |
| Aspirante 17 años. | 315,2 |
| Aspirante 16 años. | 308,2 |
| Subalterno. | 524,1 |

PERSONAL OBRERO

DIARIO

| | |
|--------------------|-------|
| Encargado | 20,22 |
| Oficial de 1º | 19,26 |
| Oficial de 2º | 18,67 |
| Ayudante | 17,26 |
| Peón Especializado | 16,97 |
| Peón Fijo | 16,71 |
| Peón Eventual (1) | 16,40 |
| Aprendiz 2º año. | 10,24 |
| Aprendiz 1º año | 9,49 |

ANEXO V

TRABAJO EN SABADOS, DOMINGOS O FESTIVOS

Se garantiza la cantidad de 4.497,- pts. en el caso de sobrevenir una avería del camión, llueva por la mañana o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa mañana, obligando los imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Sociedad.

GASTOS PARTICULARES

El personal que permanezca 7 ó más días seguidos fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 549 pts/diarias en concepto de compensación de gastos particulares, con independencia de los gastos por dietas que ocasionen estos desplazamientos, reguladas en el Artº 16 del presente Convenio.

OBSERVACIONES

- 1) Tendrán derecho a la percepción de las 549 pts, los conductores de camión, pala u oruga que en el período de los 7 ó más días seguidos fuera de su domicilio, tengan una interrupción como consecuencia de avería y deban trasladar el vehículo para su reparación a Torrelavega y continuar despues de la misma en el lugar de trabajo.
- 2) En el supuesto de haber 1 ó mas fiestas entre semana, éstas computarán como fuera del domicilio a los efectos anteriores, si bien, no se percibirá la citada cantidad si no se trabaja en esos días festivos.

MEDIR MADERA SOBRE CAMION

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá una cantidad de 3,06 pts. por estéreo medido.

ANEXO VI

PRECIOS DE LAS DIFERENTES LABORES REALIZADAS PARA EL X CONVENIO COLECTIVO

| Vehículo o aparato | Operación | Normal | Sábado | Domingo o festivo |
|---|--|----------------|------------|-------------------|
| Mercedes con grúa | Importe estéreo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apilado. | 48,33 | 140,7 | 208,90 |
| | Estéreo cargado en parque Estéreo apilado en parque | 12,03 8,84 | 62,03 - | 69,77 - |
| Pala de monte sobre oruga | Cargue en monte | 20,84 | 76,14 | 85,68 |
| | Cargue en parque | 12,03 | 62,03 | 69,77 |
| | Apile en parque | 8,83 | - | - |
| | Hora efectiva haciendo pista | 238,25 | 1.072,- | 1.205,35 |
| Motor Winch-Portacable | Cablear (hora efectiva) | 238,25 | 1.072,- | 1.205,35 |
| Autocargador | Cargue en monte, saca, transbordo o apile | 46,48 | 135,33 | 200,86 |
| | Cargue en parque | 12,03 | 62,03 | 69,76 |
| Procesadora Norcar | Estéreo procesado | 67,96 | 235,24 | 261,38 |
| Tractor Fiat (Experimental por vehículo nuevo) | Estéreo de monte a parque | 46,24 | 134,63 | 199,85 |
| | Desbroce (Hora efectiva) | 238,25 | 1.072,- | 1.205,35 |
| | Cableado con Winch (hora efectiva) | 238,25 | 1.072,- | 1.205,35 |
| Precio para transportes de parque a parque: 7,05 pts. estéreo del Transporte + 12,03 del Cargue = 19,08 pts | | | | |
| Precios para viajes de menos de 60 kms: | A Maliaño y Santander: | 254 pts. viaje | | |
| | A Requejada: | 102 pts. viaje | | |
| Precios para viajes de más de 60 kms: | Camión Mercedes: | 7,51 pts. Km. | | |
| | Camión Renault: | 7,60 pts. Km. | | |

Santander, 18 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.
96/55137

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Armando Álvarez, S. A.»

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA SOBRE LA REVISIÓN SALARIAL DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL X CONVENIO COLECTIVO DE "ARMANDO ALVAREZ, S.A."

Asistentes por la Representación Social:

- D. David Puente Onandía
- D. Jesús A. de Cos Fernández
- D. Manuel Gómez Fernández
- D. Jesús Pérez Conde
- D. Agustín Mantecón Muñoz
- D. Santiago García Pereda
- D. Joaquín Julio Toribio Sánchez
- D. José A. Cosío Díaz
- D. Fermín Vega Higuera

Asistentes por la Representación Económica:

- D. Fidel López Mediavilla
- D. José M^a Roncal Berruezo
- D. José V. Sánchez Jiménez

En Torrelavega, a 5 de Marzo de 1996, se reúnen los señores al margen citados para tratar la Revisión Salarial correspondiente al primer año de vigencia del X Convenio Colectivo de ARMANDO ALVAREZ, S.A.

1/ Se acuerda efectuar una revisión salarial con efecto 1/6/95 según se recoge en el acuerdo para el primer año de vigencia del X Convenio Colectivo de ARMANDO ALVAREZ, S.A.,

donde se establece llevar a cabo una revisión en lo que al IPC Real, conjunto nacional, año 1995 exceda el 3,75%.

Al haberse producido un IPC Real, conjunto nacional del 4,3% en el año 1995, procede llevar a cabo una Revisión Salarial del 0,55% sobre las tablas vigentes a 31/05/95.

2/ Una vez acordados estos extremos, se establece el incremento, en los siguientes conceptos:

- Tabla Salarial: Anexo I
- Antigüedad: Anexo II
- Prima Directa: (Valor Punto 6,61 Pts/puntp) 11
- ~~Precio Prima Indirecta:~~ 108,57 Pts/hora
- Plus de Asistencia: 191,00 Pts/día
- Precio Hora de Formación: 503,00 Pts/hora
- Faltas de Asistencia al trabajo ...
 - 1ª Falta en un período de 1 mes natural 2 x 191 = 382,-
 - 2ª Falta en un período de 1 mes natural 4 x 191 = 764,-
 - 3ª Falta en un período de 1 mes natural 8 x 191 = 1.528,-
 - 4ª Falta en un período de 1 mes natural 15 x 191 = 2.865,-
 - 5ª Falta en un período de 1 mes natural PÉRDIDA TOTAL
- Premio de Absentismo: Reducción del Índice General al 4%
66.986

Sobre este índice se han aumentado 19.508,- Pts. por cada décima que se logre de reducción del Absentismo.

- 3/ No sufrirán revisión: - Prima en Pagas.
- Plus Noche.
- Fondo de Ayuda Social.
- Horas Extraordinarias.
- 4/ En prueba del acuerdo alcanzado, se procede a la firma del presente acta, así como los dos Anexos que van unidos a la misma, formando un todo único e inseparable con el X Convenio Colectivo de ARMANDO ALVAREZ, S.A.

TABLA SALARIAL

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES

MENSUAL

ADMINISTRATIVOS

| | |
|------------------------------|---------|
| Jefe Administrativo 1ª | 137.465 |
| Jefe Administrativo 2ª | 132.559 |
| Oficial Administrativo de 1ª | 128.620 |
| Oficial Administrativo de 2ª | 121.144 |
| Auxiliar Administrativo. | 114.163 |
| Aspirante 17 años. | 91.847 |
| Aspirante 16 años. | 91.022 |
| Subalterno. | 111.834 |

PERSONAL OBRERO

DIARIO

| | |
|--------------------|-------|
| Encargado | 3.996 |
| Oficial de 1ª | 3.892 |
| Oficial de 2ª | 3.836 |
| Ayudante | 3.704 |
| Peon Especializado | 3.672 |
| Peon Fijo | 3.649 |
| Peón Eventual (1) | 3.704 |
| Aprendiz 2º año. | 3.035 |
| Aprendiz 1º año. | 2.963 |

(1) De la cantidad señalada (3704 Pts), corresponden 2.962 a Salario Convenio y 742 a Plus de Eventualidad.

ANEXO II

ANTIGUEDAD

CATEGORIAS PROFESIONALES

ADMINISTRATIVOS

1% de Antigüedad.

| | |
|------------------------------|-------|
| Jefe Administrativo 1ª | 792,0 |
| Jefe Administrativo 2ª | 745,7 |
| Oficial Administrativo de 1ª | 701,5 |
| Oficial Administrativo de 2ª | 621,1 |
| Auxiliar Administrativo. | 549,5 |
| Aspirante 17 años. | 315,2 |
| Aspirante 16 años. | 308,2 |
| Subalterno. | 524,1 |

PERSONAL OBRERO

DIARIO

| | |
|--------------------|-------|
| Encargado | 20,22 |
| Oficial de 1ª | 19,26 |
| Oficial de 2ª | 18,67 |
| Ayudante | 17,26 |
| Peón Especializado | 16,97 |
| Peón Fijo | 16,71 |
| Peón Eventual (1) | 16,40 |
| Aprendiz 2º año. | 10,24 |
| Aprendiz 1º año. | 9,49 |

Santander a 20 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/56128

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Edscha España, S. A.»

Art. N.1.- OBJETO

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa y los Trabajadores de la misma.

Art. N.2.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrados en la plantilla de la Empresa. Quedan excluidos del Convenio, a los solos efectos económicos, los cargos directivos y todo aquel personal que, expresamente hayan pactado ó pacten en el futuro acuerdos de carácter privado con la Dirección. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, considerándose estrictamente " ad personam "

Art. N.3.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la Empresa en el Poligono Industrial de Guarnizo (Cantabria).

Art. N.4.- VIGENCIA

La duración y vigencia del presente Convenio será de DOS años, es decir el período comprendido entre el 01 Enero/96 y el 31 Diciembre/97.

Art. N.5.- DENUNCIA

El presente Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma, por ámbas partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. N.6.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos ó de condiciones no salariales, solo tendrán eficacia si global y anualmente consideradas superasen a la totalidad de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

Art. N.7.- COMISION METODOS Y TIEMPOS

Durante la vigencia de este convenio seguirá constituida una Comisión compuesta, paritariamente, por una representación del Comité y los técnicos que designe la Dirección, con el objeto de tratar de forma específica todo lo relacionado con la resolución de las hojas de reclamación presentadas por los trabajadores que perciben la prima de actividad mediante el sistema racionalizado. Esta Comisión tiene elaboradas unas Normas de Régimen Interno, las cuales delimitan y marcan las competencias de las mismas.

Art. N.8.- MODIFICACION DE CRONOMETRAJES

Siempre que exista un cambio de métodos de trabajo, de condiciones cinemáticas o se detecte un error manifiesto, se modificará el tiempo concedido de acuerdo con el sistema siguiente, excepto los tiempos VAO, considerados provisionales:

- a) Realización del cronometraje con indicación expresa del método de trabajo y de las condiciones cinemáticas.
- b) Modificación técnica del proceso de trabajo. Se deberá rellenar dicho documento indicando las causas que han originado la modificación.
- c) Información puntual antes de la introducción del nuevo tiempo a la parte social de la comisión mediante la correspondiente copia de modificación técnica del proceso, siempre antes de las 48 horas de entrada del nuevo tiempo.
- d) Introducción del nuevo tiempo en fabricación. Después de informada la comisión se procederá a la modificación de:
 - 1- Ciclo de trabajo.
 - 2- Listas de tiempos.
 - 3- Bonos de trabajo.
 Los nuevos tiempos serán de aplicación exigida después de un plazo de 48 horas.
- e) Las reclamaciones que pudieran existir deberán exponerse mediante el correspondiente PARTE DE RECLAMACION. Dicho parte de reclamación dará lugar al estudio del problema y revisión del cronometraje, en caso necesario.
- f) Cuando se cronometre un tiempo VAO, se modifique y siga en tiempo VAO, se comunicará a la Comisión de Métodos y Tiempos la causa por la cual sigue el tiempo con carácter de VAO.

Art. N.9.- CLASIFICACION PREFERENTE DE PUESTOS DE TRABAJO

A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, en los cuales trabajará preferentemente en función de la organización de la producción.

En caso de que se tenga que trabajar fuera de estos puestos preferenciales por motivos de la organización de la producción, se aplicarán los criterios siguientes:

- 09.1- Puesto de trabajo no habitual.
 - a) 1 vez (sin práctica)
 - b) Poca práctica

Art. N.10.- PAGO DE PRIMAS POR ANOMALIAS

- 10.1 Puesto de trabajo no habitual.
 - a) Primera vez (sin práctica). No se admiten rendimientos menores de 80. Primer día pagar rendimiento medio. A partir del 2 día, de 81 en adelante, sumar 25 puntos con tope de 140.
 - b) Poca práctica. No se admiten rendimientos menores de 100.(100 sin prima). 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope de 140.
- 10.2 a) Poco tiempo. Para tiempos entre 0,5 y 1,5 horas inclusive se seguirá el mismo criterio de poca práctica del apartado 10.1b.
- 10.2 b) Para tiempos menores de 0,5 se pagará rendimiento medio.
- 10.3- En los supuestos que a continuación se relacionan, se pagará el rendimiento equivalente a la cifra que se cita para cada caso.

| Cód. | Causas | Rdtº |
|------|--|-------|
| 01 | Avería de máquina | 100 |
| 02 | Avería de utillaje | 100 |
| 03 | Cambio de producto | 100 |
| 04 | Limpieza de máq. y utillajes | 115 |
| 05 | Falta de material | 100 |
| 06 | Falta de trabajo | 100 |
| 07 | Parada por Control de Calidad | 100 |
| 08 | Servicio Médico, cuando la empresa lo requiera | Medio |
| 09 | Servicios de Personal, cuando la empresa lo requiera | Medio |
| 10 | Comité de Empresa | Medio |
| 11 | Pruebas | Medio |
| 12 | Mantenimiento en Producción | Medio |
| 13 | Preparar tronzadoras | Medio |
| 14 | Personal cedido a otros Departamentos | Medio |
| 15 | Cambio Gas, hilo: GMs 961 y 1374 | Medio |
| 16 | Cambio de herramienta | Medio |
| 17 | Ayudar a preparar | Medio |
| 18 | Queda suprimido | |
| 19 | Operaciones de prototipos que se realicen en la Producción | Medio |
| 20 | Corte de fluido eléctrico hasta un máximo de 4 horas | 100 |

10.4- Cambios de Máquina : Cuando un operario, durante su jornada laboral, sea cambiado de máquina o pieza más de 4 veces, se elaborará un informe especificando maquina, tiempos, piezas, y causas de los cambios, del cual se entregará copia al Comité de Empresa.

10.5- Cuando en los bonos de trabajo no exista el tiempo establecido, se pagará el rendimiento medio de cada operario.

Art. N.11.- TIEMPOS DE ADAPTACION

Puesto de trabajo no habitual. Primera vez (sin práctica).

| | | |
|--|----|--------|
| PRENSAS: Calibradoras: Automáticas | 8 | horas. |
| Manuales | 16 | " |
| Arisas : Automatizadas | 16 | " |
| Prensas de corte : Líneas | 48 | " |
| FRESADORAS | 8 | " |
| BATERIAS DE TALADROS | 40 | " |
| LIJADORAS | 24 | " |
| TRONZADORAS | 80 | " |
| PINTURA | 8 | " |
| SOLDADORAS (081 y 082) por resistencia | 16 | " |
| SOLDADURA, SEMI-AUTOMATICA (CO2) | 24 | " |

| | | |
|---|---------|--------|
| SOLDADURA, AUTOMATICA (CO2) | 30 | horas. |
| TRANSFER | 48 | " |
| PUESTOS DE MONTAJE: Bisagras(según dificultad) de.. | 24 a 40 | " |
| Retenedores | 40 | " |
| Frenos de mano(cambio 1 persona) | 40 | " |
| " (" " 3 personas) | 65 | " |
| Tapa Gasolina (" 1 ") | 16 | " |
| " (" 2 ") | 24 | " |
| BROCHADORAS: Automáticas | 08 | " |
| Manuales | 16 | " |

Para trabajos discontinuos en máquinas con la misma o distinta referencia, que se originen en un periodo de hasta seis meses, los tiempos establecidos como adaptación serán incrementados en un 50%.

Tipificación de POCA PRACTICA

Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad a él, ha transcurrido un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años sin haber realizado este trabajo.

Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la 1 vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a 2 años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la 1 vez a todos los efectos.

Art. N.12.- CALIDAD

Dentro del espíritu de fabricar calidad antes que controlarla, los trabajadores deberán participar activamente en todos los aspectos concernientes a la calidad del producto por ellos fabricado, siendo de su responsabilidad el correcto desarrollo de las operaciones indicadas en el sistema de trabajo.

Art. N.13.- RETRIBUCIONES

Año 1.996 - Sobre las tablas reconstruidas después de la aplicación para garantía del I.P.C. en el año 95, se aplicará una subida del 4%, sin que dicha subida afecte al concepto PLUS DE PROMOCION ECONOMICA al que se refiere el art. 20 de este mismo texto. Se incluyen anexos 1 y 2.

Como añadido y mejora se fija un complemento hasta alcanzar en total el 10% sobre el concepto prima de actividad DIRECTA, es decir, los que la perciben bajo el sistema racionalizado. Se incluye anexo N.3.

Se garantiza el I.P.C. cuando al 31.12.96 se rebase el 4,50% sobre el 31.12.95.

Año 1.997 - Sobre las tablas resultantes al 31.12.96, se aplicará una subida del 3,50%, sin que dicha subida afecte al concepto PLUS DE PROMOCION ECONOMICA, al que hace referencia el art.20 de este mismo texto.

Para este año 97, como cláusula de garantía se pacta que, en el caso que el I.P.C. real de este año supere la subida pactada se efectuará una revisión en el exceso sobre el 3,50%, con efectos retroactivos al 01.01.97 y, además, se procederá a la actualización de tablas en dicho exceso.

Art. N.14.- PLUS DE EMPRESA

Existe un PLUS DE EMPRESA que se percibirá por día real de trabajo, entendiéndose como tal los días laborables de lunes a viernes, ambos inclusive, de acuerdo con las cuantías que para cada categoría se establecen en las tablas de los anexos 1 y 2 del Presente Convenio. En los casos de desastres, fuerzas mayores y cortes de fluido eléctrico, en tiempo superior a 4 horas, no será de aplicación este Plus de Empresa.

Las cuantías que en cada caso se indican se corresponden con el rendimiento mínimo exigible a la actividad 100 de cualquier sistema centesimal ó asimilado, por lo que de no alcanzarse el mencionado rendimiento mínimo, dejará de percibirse el correspondiente Plus de Empresa en los días cuyo rendimiento sea inferior al 100, salvo en los casos en los que el rendimiento medio personal durante el mes en curso sea superior al 125.

Art. N.15.- PLUS DE ACTIVIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD

Continúan en vigor los actuales sistemas de primas establecidos por la Empresa, habiéndose actualizado las percepciones pesetas/hora para el personal directo de producción, conforme se refleja en la tabla anexa N. 3 de este Convenio.

Para el personal indirecto de producción y para todo aquel otro que viene percibiendo la prima mediante asignación de puntos, se fija un valor punto para todas las categorías en general, según tabla anexa N.3, quedando facultados los responsables de la asignación de valoración por puntos para calificar las valoraciones y efectuar las acomodaciones que estime más adecuadas, de conformidad a tareas y actividad que en cada momento desarrollen los respectivos trabajadores. Para una modificación en la asignación de puntos inferior al valor 5, deberá ser informado el Comité de Empresa con una exposición razonada de los motivos que dan lugar a la reducción, con objeto de que las posibles discrepancias puedan resolverse por los cauces legalmente establecidos.

Art. N.16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Quedan establecidas dos gratificaciones anuales, una en el mes de julio y la otra en el mes de diciembre, las cuales se abonarán a razón de 30 días cada una, tomando para su cálculo los salarios ó sueldos base más el plus de Empresa y

el plus de Promoción económica. El pago de estas gratificaciones se llevará a cabo los días 15 de julio y 15 de Diciembre. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. N.17.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

Queda establecida una gratificación especial de vacaciones que será de 15 días de salario o sueldo base más plus de Empresa y plus de promoción económica. El pago de esta gratificación se hará el 15 de junio, computándose como periodo de adquisición del derecho a la misma, el comprendido entre los días 1 de junio al 31 de mayo precedentes. El trabajador que llegara a alcanzar una antigüedad en la empresa igual o superior a 10 años, percibirá esta gratificación con arreglo a 30 días de los mismos conceptos retributivos citados.

Esta paga especial se abonará en proporción al número de días trabajados en la Empresa durante el periodo de adquisición del derecho.

Art. N.18.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Los trabajadores que presten servicio en turno de noche, durante los días de jornada nocturna, percibirán por tal concepto un complemento consistente en el 40% calculado sobre los salarios base reflejados en las tablas salariales del Convenio.

Se someterá a la voluntad de los trabajadores la adscripción voluntaria al turno de noche, bajo determinadas bases que se publicarán oportunamente.

Art. N.19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se asume por ambas partes el texto que a este respecto quedó suscrito en el acuerdo interconfederal de 1983, firmado el 15-02-83 y publicado mediante resolución de la DGT de fecha 17-02-83.

Se consideran horas extraordinarias de carácter estructural, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza de los trabajos de que se trate, y las de mantenimiento.

Con respecto a la cuantía a abonar por el concepto de horas extraordinarias se establece la fórmula:

$$\frac{\text{Salario base} \times 7 \text{ días} + 2 \text{ Pagas extraordinarias/52 semanas}}{\text{Jornada anual} / 52 \text{ Semanas}} + 75\%$$

Resultando para cada categoría el precio / hora, según el anexo N. 5 de este Convenio.

Art. N.20.- PLUS DE PROMOCION ECONOMICA

En línea con lo dispuesto art. 25 del E.T. se crea un Plus de Promoción Económica como sustituto del anterior complemento de antigüedad, conforme a los siguientes términos:

- a) Se devengarán quinquenios con un máximo de dos.
- b) El tiempo para el cómputo de permanencia en la Empresa y devengo de quinquenios se tomará solo a partir de la condición de adquirir cada trabajador el carácter de contrato indefinido.
- c) Los quinquenios comenzarán a percibirse a partir del mes de Enero, cuando el vencimiento se produzca durante el primer semestre del año, y cuando el vencimiento se produzca durante el segundo semestre se pospondrá la percepción hasta el mes de Enero del año siguiente.
- d) En el anexo N.4 se fijan las cuantías diarias a percibir por aquellos que alcancen el derecho a la percepción de este Plus.

Art. N.21.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo, para cada año de vigencia de este Convenio, queda fijada de la siguiente manera en su cómputo anual:

Jornada Continua 1.724,25 horas.
 Jornada Discontinua 1.780 horas.

Las mencionadas jornadas se refieren a horas de trabajo efectivo. Si en los años de vigencia de este Convenio se firmara algún pacto en el que fuera parte la CEOR respecto de la jornada, se aplicará la jornada que dicho pacto estableciera, siempre y cuando mejorase las jornadas anuales reflejadas en el texto de este Convenio en relación con esta materia concreta. La hipotética reducción de jornada será en todo caso homogénea para ambas modalidades de trabajo.

El personal que preste servicio en jornada continuada o de turnos, dispondrá de un periodo de descanso de 15 minutos, que se disfrutará a la mitad de cada jornada de trabajo.

Art. N.22.- HORARIO DE TRABAJO

La semana laboral comprenderá de lunes a viernes, siendo para los que prestan servicio en régimen de jornada continuada (turnos) de 6 a 14, de 14 a 22, de 22 a 6 horas.

Quienes presten servicio en jornada discontinua o normal, lo harán de la siguiente manera: De lunes a jueves, de 8,15 a 13 y de 14 a 17:30 horas. Los viernes de 8,15 a 13 y de 14 a 16:15.

Cualquier ampliación de la semana laboral o de los horarios diarios, hasta un máximo acumulable anual y personal de 53 horas, podrá ser considerado como horas compensables con descanso, estableciéndose un periodo de comunicación de 4 días.

La citada ampliación no podrá efectuarse ni en domingos, festivos, ni en vacaciones; solo en sábados y días laborables. La compensación del exceso será 1:1 y podrá ser fijada por el trabajador a partir de los 30 días siguientes a la fecha de la ampliación. Para casos justificados y según mutuo acuerdo se establece que el plazo para la compensación puede ser menor. En el caso de que el número de trabajadores que desee compensación en un mismo día incida en el correcto funcionamiento del departamento, se establece la compensación por riguroso orden de fechas.

Art. N.23.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 25 días laborables en cada año de vigencia.

El salario día para retribución de las vacaciones citadas, se obtendrá mediante la siguiente fórmula: **SALARIO BASE, PLUS EMPRESA, PRIMA, NOCTURNIDAD Y PROMOCION ECONOMICA DIAS NATURALES DE LOS 3 MESES ANTERIORES AL DEL DISFRUTE.**

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas, siendo los días proporcionales a los días efectivamente trabajados durante el año inmediatamente anterior a la fecha del disfrute, computándose, a éstos solos efectos, como días trabajados los días de ausencia justificada derivada de enfermedad o accidente de trabajo, pero no las ausencias injustificadas y/o voluntarias.

De forma generalizada se tomará como tiempo computable para la adquisición del derecho al disfrute de vacaciones el tiempo que medie entre el 1 de agosto del año precedente y el 31 de julio del año en curso. El personal que no tenga adquirido el derecho completo, disfrutará, en cada periodo, las vacaciones de forma proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

A los meros efectos retributivos los 25 días laborables de vacaciones, se convertirán en 33 días de retribución.

Art. N.24.- LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes y tiempo que en cada caso indica:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Si el día siguiente al de la boda coincide en festivo, no se cuantificará citado día para el cómputo del permiso.
- b) 2 días laborales consecutivos por nacimiento de hijo, pudiendo ser repartidos en cuatro medios días, igualmente consecutivos.
- c) 2 días naturales consecutivos por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) 1 día natural por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos tipificados como políticos.
- e) 3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) 2 días naturales consecutivos por fallecimiento de los anteriores pero tipificados como políticos.
- g) 7 días naturales consecutivos por fallecimiento del cónyuge.
- h) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos. Si la celebración de la boda coincide en día sábado, y dista del domicilio del trabajador más de 250 Km., éste tendrá derecho a un día más adicional, que disfrutará el día anterior, es decir, el día viernes. Si la celebración es en día festivo o domingo el trabajador tendrá derecho a un día más adicional que disfrutará el día inmediatamente siguiente.
- i) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, entendiéndose como tal el que se lleve a cabo ostentando la representación legal de Ente o Asociación pública.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo de tiempo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber aludido percibiera alguna retribución o compensación económica, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

- k) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los propios términos establecidos en las Normas en vigor a tal efecto.
- l) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialista del INSALUD, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En el resto de casos hasta el límite de 16 horas al año.

Para los justificantes a presentar en los casos de los apartados c) y d), se creará un procedimiento específico dando participación al Servicio Médico de Empresa.

Cuando con motivo de los casos previstos en las apartados b,c,d,e y f, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia retribuida se ampliará de acuerdo con la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 Km.....1 día más.
 Desplazamiento entre 251 y 500 Km.2 días más.
 Desplazamiento superior a 501 Km.3 días más.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de hora y media que, a su opción, podrán dividir en dos fracciones de 45 minutos. Las propias trabajadoras, a su criterio y mejor voluntad, podrán sustituir este derecho con una reducción de la jornada normal de trabajo en una hora diaria para, la misma y exclusiva finalidad.

Art. N.25.- LICENCIAS Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS

En lo que se refiere a la baja por maternidad se estará a lo previsto en la vigente legislación, que contempla un descanso de 16 semanas, con las prestaciones procedentes del INSS.

Los trabajadores podrán disponer de permiso no retribuido en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

- a) La duración de este tipo de permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa con una antelación de, al menos, dos días.
- c) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 3% del total de trabajadores que, en cada caso, exista en la empresa, haciendo extensiva la limitación al cálculo sobre el personal de cada departamento y por cada turno.

A conveniencia y común acuerdo entre las partes, podrá establecerse la recuperación de las horas dejadas de trabajar, en cuyo caso éstas supondrían la compensación retribuida del permiso. Excepcionalmente podrán concederse permisos de duración superior a lo pactado, previa petición fundada del interesado.

Art. N.26.- PLUS DE DISTANCIA

El plus de distancia se abonará a todos los trabajadores que tengan derecho a percibirlo conforme a las normas señaladas en las Ordenes Ministeriales 10.2.58 y 4.6.58, y en las circustancias señaladas el efecto en las mismas.

El precio por kilometro queda fijado en 12 pesetas.

Art. N.27.- COMPLEMENTO PAGAS EXTRAS

Los días perdidos por situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, no supondrá ninguna merma en las percepciones de gratificaciones extraordinarias.

Art. N.28.- COMPLEMENTOS EN I.L.T.

La empresa complementará a su cargo las prestaciones de los Organismos que cubren las contingencias de ACCIDENTE DE TRABAJO y HOSPITALIZACIÓN, hasta alcanzar el 100% de las percepciones ordinarias. En ambos casos no se estará a la vinculación del % de absentismo.

Para los casos de enfermedad común y accidente no laboral, siempre y cuando el absentismo general no supere el 3,5 %, la empresa abonará el siguiente complemento:

- a) Los días entre el 4 y 20, ambos inclusive, y sobre la misma base reguladora que da lugar a las prestaciones del INSS, complementará las prestaciones de este Organismo en un 20%.
- b) A partir del día 21, inclusive, el complemento será del 15% con aplicación del mismo criterio de lo citado en el párrafo anterior.

Art. N.29.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La Empresa entregará al personal de fábrica en el momento de su ingreso en la misma dos prendas de trabajo y en cada año sucesivo al menos una; un par de botas de seguridad por año, así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y Normas dadas por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección

Siguiendo los criterios amplios mantenidos hasta la fecha, todo aquel trabajador que precise de un número de prendas de trabajo o botas superior al señalado, con el solo hecho de justificarlo le serán entregadas las que en cada momento precise.

Art. N.30.- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

Durante la vigencia de este convenio permanecerá actualizada una póliza anual con cargo exclusivo a la Empresa con las siguientes coberturas:

- Muerte natural o invalidez profesional. 1.000.000,- de pesetas.
- " por accidente 2.000.000,-
- " por accidente de circulación..... 3.000.000,-

El condicionado de la póliza tipifica los criterios propios de la contratación.

Art. N.31.- CREDITOS

Durante la vigencia del presente bloque la Empresa facilitará créditos de un máximo disponible de 2.000.000 pesetas/año, de acuerdo a las normas del anexo N.6 del presente Convenio con respecto a esta materia. Se fija ya de antemano que los referidos créditos devengarán un interés anual del 4%.

Art. N.32.- JUBILACION

Al trabajador que voluntariamente desee jubilarse a partir de los 60 años, la empresa le abonará en concepto de ayuda por pérdida de empleo las siguientes mensualidades referidas a su salario bruto:

| Jubilación a los 60 años | 15 mensualidades. |
|--------------------------|-------------------|
| " 61 " | 12 " |
| " 62 " | 09 " |
| " 63 " | 06 " |
| " 64 " | 03 " |

Para tener derecho a estas ayudas será requisito imprescindible el que cada trabajador manifieste su intención con una antelación de 3 meses al cese previsto en la Empresa. Así mismo se establece una antigüedad mínima, para tener derecho a estas ayudas, de 5 años. Quedan excluidos de este tipo de ayuda aquellos trabajadores de la Empresa que, a pesar de la jubilación anticipada, no les sean de aplicación los coeficientes reductores establecidos por el INSS para las jubilaciones antes de los 65 años.

Art. N.33.- AYUDAS SOCIALES

Para cada año de la vigencia del presente Convenio se establece que la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores la cantidad de 2.500.000 de pesetas para ayudas sociales (becas y comedor) que serán administradas por el Comité, estando obligado el Comité a informar a la Dirección del cumplimiento del presente artículo. Quedan excluidos de estas ayudas sociales los cargos Directivos y todo aquel personal que, hayan pactado o pacten en el futuro acuerdos de carácter privado con la Dirección.

Art. N.34.- ANTICIPOS

El personal que desee anticipos deberá solicitarlo en el Dto. de Personal de acuerdo a los criterios: Los que cobrán a fin de mes.... Solicitud días 15, cobro días 20 Los que cobran día 10 Solicitud días 25, cobro días 30 Las cuantías no serán superiores al 90% de una mensualidad.

Art. N.35.- DESPIDOS

En aquellos casos en que se produzca el despido de algún trabajador, la comunicación en tal sentido se hará simultáneamente al propio afectado y al Comité de Empresa, siempre y cuando ello sea posible, respetando en todo caso lo establecido y dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral respecto a lo que haga mención expresa sobre los distintos supuestos de procedimiento en situaciones de despido.

Art. N.36.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

De conformidad con la reciente publicación y vigencia de la nueva LEY DE SALUD LABORAL, se procederá a la constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud Laboral (art. 38 de la ley), con nombramiento de 3 Vocales de entre los miembros del Comité de Empresa y otros 3 Vocales designados por la Dirección de la Empresa.

Art. N.37.- AUMENTO DE PLANTILLA

Durante la vigencia del presente Convenio se establece que TRES trabajadores de los que actualmente se encuentran contratados mediante alguna de las modalidades de eventuales/temporales, o bien de otros trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la Empresa, pasarán a situación de fijos.

Art. N.38.- HORAS SINDICALES

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones serán abonadas, en cuanto al capítulo de primas se refiere, con la media que tenga asignada cada cual. Las horas que cada miembro del Comité tiene asignadas para el desempeño de sus funciones como tal, serán cedibles entre sus componentes.

Art. N.39.- APLICACION

Con independencia de la fecha de la firma del presente convenio, todos sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1996.

Art. N.40.- VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión mixta de vigilancia e interpretación del contenido de este Convenio, cuya Comisión estará compuesta por el mismo número miembros que han formado la Comisión y tomado parte en la negociación del Convenio. Esta Comisión podrá celebrar cuantas reuniones sean precisas, con el único requisito de que la parte que toma la iniciativa se lo comunique por escrito a la otra, anunciando de forma simultánea los temas a tratar así como el orden de los mismos.

Art. N.41- FORMACION

Se establece la creación de una Comisión, compuesta por 2 miembros del Comité de Empresa y otros 2 designados por la Dirección de la empresa, con el objeto de orientar las necesidades de FORMACION CONTINUA, que sirva a la plantilla para potenciar su mejora profesional y posibilite afrontar con éxito la evolución tecnológica y nuevas necesidades.

NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto, o que se pueda disponer en el futuro, por Normas legales de rango superior, siempre y cuando sean de general aplicación y no entren en colisión con lo pactado en el art. 8.

TABLA DE RETRIBUCIONES para el año 1.996.

Para personal EMPLEADO y ASIMILADO.

| CATEGORIA | SUELDO BASE DIARIO | PLUS EMP. DIARIO | EXTRA VAC. JUNIO | EXTRA DE JULIO | EXTRA DE DICIEMBRE |
|---|--------------------|------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Tec. de Org. 1ª "A") Of. Amtvo. 1ª "A") Delineante 1ª "A") | 5.096'03 | 801'57 | 88.464 | 176.928 | 176.928 |
| Con prom. económ. a 05 años " " " " " " " " " " " " | | | 91.836 190.415 | 183.672 190.415 | 183.672 190.415 |
| idem. categoría, nivel "B" | 4.253'69 | 801'57 | 75.829 78.643 162.916 | 151.658 157.287 162.916 | 151.658 157.287 162.916 |
| idem. categoría, nivel "C" | 4.103'94 | 801'57 | 73.583 76.298 158.027 | 147.165 152.596 158.027 | 147.165 152.596 158.027 |
| idem. categoría, nivel 2ª) y) Programador de 2ª) | 3.747'47 | 736'91 | 67.266 69.746 144.449 | 134.531 139.490 144.449 | 134.531 139.490 144.449 |
| Tec. Org. Auxiliar | 3.582'68 | 697'35 | 64.200 66.570 137.883 | 128.401 133.142 137.883 | 128.401 133.142 137.883 |
| Auxiliar Admtº) Telefonista) Calcador) | 3.444'88 | 661'44 | 61.595 63.874 132.307 | 123.190 127.749 132.307 | 123.190 127.749 132.307 |

Para personal de fábrica.

| CATEGORIA | SALARIO BASE DIARIO | PLUS EMP. DIARIO | EXTRA VAC. JUNIO | EXTRA DE JULIO | EXTRA DE DICIEMBRE |
|--|---------------------|------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Jefe de Equipo | 5.958'14 | 779'95 | 101.071 | 202.143 | 202.143 |
| Con prom. económ. a 05 años " " " " " " " " " " " " | | | 105.013 217.912 | 210.027 217.912 | 210.027 217.912 |
| Oficial de 1ª "A" | 4.963'64 | 779'95 | 86.154 89.438 185.445 | 172.308 178.877 185.445 | 172.308 178.877 185.445 |
| Oficial de 1ª "B" | 4.253'69 | 779'95 | 75.505 78.319 162.268 | 151.009 156.638 162.268 | 151.009 156.638 162.268 |
| Oficial de 1ª "C" | 3.585'68 | 779'95 | 65.484 67.856 140.459 | 130.969 135.714 140.459 | 130.969 135.714 140.459 |
| Oficial de 2ª | 3.507'74 | 718'91 | 63.400 65.721 136.084 | 126.800 131.442 136.084 | 126.800 131.442 136.084 |
| Oficial de 3ª | 3.480'59 | 685'72 | 62.495 64.798 134.201 | 124.989 129.595 134.201 | 124.989 129.595 134.201 |
| Especialista | 3.426'20 | 619'40 | 60.684 62.951 130.436 | 121.368 125.902 130.436 | 121.368 125.902 130.436 |
| Peón | 3.322'05 | 553'48 | 58.133 60.331 125.058 | 116.266 120.662 125.058 | 116.266 120.662 125.058 |

Valores de referencia para el pago de la PRIMA DE ACTIVIDAD, válidos para el año 96.

| Actividad | Pesetas/HORA. | Puntos | SISTEMA DE ASIGNACION POR PUNTOS | |
|-----------|---------------|--------|----------------------------------|----------|
| | | | TURNOS | PARTIDA |
| 100 | --- | 01 | 195'96 | 202'27 |
| 101 | 6'68 | | | |
| 102 | 13'34 | 02 | 391'89 | 404'51 |
| 103 | 19'98 | | | |
| 104 | 26'71 | 03 | 587'83 | 606'76 |
| 105 | 33'40 | | | |
| 106 | 40'08 | 04 | 783'75 | 809'03 |
| 107 | 46'77 | | | |
| 108 | 53'46 | 05 | 979'71 | 1.011'29 |
| 109 | 60'14 | | | |
| 110 | 66'80 | 06 | 1.175'62 | 1.213'53 |
| 111 | 73'54 | | | |
| 112 | 80'22 | 07 | 1.371'57 | 1.415'78 |
| 113 | 86'89 | | | |
| 114 | 93'60 | 08 | 1.567'52 | 1.618'03 |
| 115 | 100'24 | | | |
| 116 | 106'90 | | | |

SISTEMA RACIONALIZADO
Actividad Pesetas/HORA. Puntos

| Actividad | Pesetas/HORA. | Puntos | SISTEMA DE ASIGNACION POR PUNTOS | |
|-----------|---------------|--------|----------------------------------|----------|
| | | | TURNOS | PARTIDA |
| 117 | 113'59 | 09 | 1.763'46 | 1.820'28 |
| 118 | 120'32 | | | |
| 119 | 127'02 | 10 | 1.947'90 | 2.022'54 |
| 120 | 133'67 | | | |
| 121 | 140'38 | | | |
| 122 | 147'06 | | | |
| 123 | 153'71 | | | |
| 124 | 160'44 | | | |
| 125 | 167'10 | | | |
| 126 | 173'81 | | | |
| 127 | 180'52 | | | |
| 128 | 187'15 | | | |
| 129 | 193'86 | | | |
| 130 | 200'99 | | | |
| 131 | 207'26 | | | |
| 132 | 213'94 | | | |
| 133 | 220'61 | | | |
| 134 | 227'29 | | | |
| 135 | 233'97 | | | |
| 136 | 240'74 | | | |
| 137 | 247'36 | | | |
| 138 | 254'--- | | | |
| 139 | 260'73 | | | |
| 140 | 267'41 | | | |

-Importe diario a percibir por día natural, bajo el concepto de PRO-MOCION ECONOMICA, a que se refiere el apartado d) del art. 20 del Convenio colectivo. Vigencia para los años 1996 y 1997.

| CATEGORIA | Quantía/DIA ant. 5% | Quantía/DIA ant. 10% |
|--|---------------------|----------------------|
| Jefe de Equipo | 262'81 | 525'63 |
| Oficial 1ª "A" | 218'95 | 437'89 |
| " 1ª "B" | 187'63 | 375'26 |
| " 1ª "C" | 158'16 | 316'33 |
| Oficial 2ª | 154'73 | 309'45 |
| Oficial 3ª | 153'53 | 307'06 |
| Especialista | 151'13 | 302'26 |
| Peón | 146'54 | 293'07 |
| Tec. Org. 1ª "A") Of. Admtº 1ª "A") Delineante) | 224'79 | 449'57 |
| idem. nivel "B" | 187'63 | 375'26 |
| idem. nivel "C" | 181'03 | 362'05 |
| idem. nivel Of. 2ª) y) Programador de 2ª) | 165'30 | 330'60 |
| Tec. Organiz. Auxiliar | 158'03 | 316'06 |
| Auxiliar Admtº) Telefonista) Calcador) | 151'95 | 303'91 |

Por la Parte Social,

Por la Parte Económica,

Valor de la hora extraordinaria, según nivel de categorías, para aplicación durante el año 1.966.

| CATEGORIA | Precio/hora. |
|-------------------------------------|--------------|
| Jefe de Equipo | 2.526,- |
| Oficial de 1ª "A" | 2.112,- |
| Oficial de 1ª "B" | 1.817,- |
| Oficial de 1ª "C" | 1.539,- |
| Oficial de 2ª | 1.504,- |
| Oficial de 3ª | 1.488,- |
| Especialista | 1.463,- |
| Peón | 1.415,- |
| Oficial Admtº de 1ª "A" y asimilado | 2.169,- |
| " " 1ª "B" " | 1.818,- |
| " " 1ª "C" " | 1.757,- |
| " " 2ª " | 1.604,- |
| Auxiliar " " | 1.474,- |

ANEXO N.6 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1996-97

.- Normas para el desarrollo del Art. 31 del Convenio Colectivo sobre la concesión de créditos por parte de la Empresa a sus trabajadores.

1.- Podrán acceder y disfrutar de la concesión del Crédito a que hace referencia el art. del convenio citado todo aquel personal de la empresa que lo solicite.

2.- Las solicitudes serán entregadas en el departamento de personal, siendo recepcionada una copia en la que conste la fecha y la hora en que se presenta.

3.- El destino de los créditos sera para la atención de las necesidades siguientes:

- A) Enfermedad Grave
- B) Desplazamientos urgentes por enfermedad
- C) Asistencia farmaceutica extraordinaria
- D) Siniestro de vivienda
- E) Siniestro de vehiculo
- F) Otros varios de caracter urgente

4.- El máximo de credito concedible será con arreglo a la siguiente escala:

| No fijos | Fijos | |
|-------------|-------------|---------------------------|
| 150.000 Pts | 250.000 Pts | Para apartado A |
| 100.000 " | 175.000 " | Para apartados B-D-E |
| 50.000 " | 85.000 " | Para apartados C-F |

Los máximos de los apartados B-C-D-E-F, pudieran incrementarse, en casos excepcionales, nunca superando la cantidad fijada para el apartado A.

5.- Los créditos que se concedan devengarán un 4 % de interes anual, calculados sobre el débito que exista en cada momento.

6.- La amortización de los créditos se hará mensualmente de forma proporcional, con arreglo a los siguientes criterios:

Retribuciones liquidas mensuales hasta 135.000 Pts...12 meses
de 135.001 en adelante ... 9 "

7.- La misma Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estudiará y concederá el visto bueno a las peticiones, las cuales serán atendidas por riguroso orden de entrada en el Dpto. de personal.

Ello no obstante, en algún supuesto caso de emergencia, el mismo Jefe de Personal podrá adoptar una decisión, con independencia de que, posteriormente, se de cumplida información a la Comisión.

8.- Tendrá preferencia a la concesión de créditos todo el personal que tenga la condición de "fijo" en plantilla.

9.- Las decisiones de la Comisión serán inapelables, y en cualquier momento esta misma Comisión podrá limitar o ampliar el contenido de esta Normativa.

10.- La Dirección de la Empresa podrá, en determinados casos, exigir algun tipo de garantía que avale la operación crediticia que se concierte.

Año 1996 (resultan así 223 jornadas laborables disponibles)

| | | |
|---|--|--|
| ENERO 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 | FEBRERO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 | MARZO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 |
| ABRIL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 | MAYO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 | JUNIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 |
| JULIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 | AGOSTO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 | SEPTIEMBRE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 |
| OCTUBRE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 | NOVIEMBRE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 | DECIEMBRE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 |

- = FIESTAS, nacionales y locales.
- = VACACIONES comunes para toda la plantilla.
- = DIAS LIBRES por exceso de jornadas s/calendario.
- ✓ = Primer turno de vacaciones.
- ✓ = Segundo turno de vacaciones.

Nota : A falta de concretar las horas anuales de trabajo.

Por la empresa,

Por el Comité de Empresa,

Santander a 12 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/50441

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Construcción y Obras Públicas de Cantabria»

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a 5 de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Reunida la Comisión Paritaria del Convenio de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. Por la representación empresarial D. José Joaquín Obeso Izaguirre., D. Eduardo Arce Rivas, D. Juan Carlos Gómez Ruiz y D. Félix Bolado Oveja todos ellos como representantes de la Asociación Constructores-Promotores de Cantabria; y por la representación de los trabajadores D. Carlos Meneses Velarde, D. José Antonio Velasco Crespo, D. José Antonio Pose Marcos y Miguel González Coisa en representación de los sindicatos UGT, CCOO, CSI-CSIF y USO.

Una vez que ha sido conocido el calendario laboral para el año 1996 tanto a nivel nacional como regional y local, se confeccionó el calendario para el sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria. En él se contemplan tres puentes (18 de Marzo, 26 de Julio y 16 de Agosto).

Debido a la coincidencia de que en varios municipios de Cantabria esas fechas citadas más arriba coinciden con fiestas locales, esta Comisión Paritaria acuerda:

-En todos los municipios que se relacionan más abajo, la fiesta local se trasladará el día siguiente del puente.

| 18 de Marzo | 26 de Julio | 16 de Agosto |
|-------------|-------------|--------------|
|-------------|-------------|--------------|

ASTILLERO (EL)

CASTRO-URDIALES
CORVERA TORANZO
LIMPIAS
MAZCURAS
RUESGA
VILLACARRIEDO

ALFOZ DE LLOREDO
ARNUERO
BAREYO
CARTES
CILLORIGO CASTRO
HAZAS DE CESTO
LIMPIAS
MEDIO CUDEYO
MOLLEDO
PESQUERA
PIELAGOS
POLANCO
RASINES
S.ROQUE RIOMIERA
SANTILLANA
SELAYA
SOLORZANO
TOJOS (LOS)
TORRELAVEGA

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Reunida la Comisión Paritaria del Convenio de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. Por la representación empresarial D. José Joaquín Obeso Izaguirre., D. Seraffín Díez Cacicedo, D. Juan Carlos Gómez

Ruiz y D. Félix Bolado Oveja todos ellos como representantes de la Asociación Constructores-Promotores de Cantabria; y por la representación de los trabajadores D. Carlos Meneses Velarde, D. José Antonio Velasco Crespo, D. José Antonio Pose Marcos y Miguel González Colza en representación de los sindicatos UGT, CCOO, CSI-CSIF y USO, respectivamente.

Es objeto de examen por la presente Comisión los requerimientos efectuados por los Juzgados de lo Social número 4 de Santander en Autos 1092/95 y por el Juzgado de lo Social número 2 de la misma Capital en Autos 441/95. En ambos casos se trata de la misma cuestión, es decir, si se entiende indemnizable la incapacidad permanente total para la profesión habitual contenida en el Artículo 52.C) del vigente Convenio Colectivo derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y en su caso si dicha indemnización alcanza también a la misma incapacidad derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

Tras un examen del asunto los reunidos por unanimidad de los asistentes con la salvedad de la abstención del representante de la Central Unión Sindical Obrera por no haber participado en la negociación inicial de la que deriva el presente concepto (año 1991) acuerdan informar que siempre se ha considerado que la contingencia se hallaba cubierta en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y no en el resto de supuestos indicados.

Lo que firman de común acuerdo para que surta efectos donde proceda y muy específicamente ante los Juzgados de lo Social referidos más arriba, en el lugar y fecha que encabeza.

Santander a 25 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/59655

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S. A.»

El presente convenio colectivo ha sido concertado entre la representación de la Sociedad Gestora del Palacio de Festivales y la representación unitaria de los trabajadores en la empresa - delegados de personal -.

Artículo 1. Ambito personal.- El presente convenio será de aplicación al personal que preste servicios retribuidos por cuenta ajena, de conformidad con lo previsto en el art.1.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, a la Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.A.

Se exceptúan del ámbito personal:

- Los trabajadores contratados al amparo de la normativa aplicable al personal de alta dirección.

- Los trabajadores que aún manteniendo relación laboral ordinaria ocupen puestos de trabajo clasificados como directivos o encuadrados dentro de las denominaciones "Jefe de Servicio/Departamento" o "Jefe de Sección/Área", siempre que tengan suscrito pacto individual regulando las especialidades de su prestación laboral.

Artículo 2. Ambito funcional.- Constituye el objeto del convenio la regulación de las condiciones de trabajo en el seno de la Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.A.

Artículo 3. Ambito territorial.- El convenio será de aplicación a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que presten servicios en el Palacio de Festivales de Cantabria y locales afectos a sus actividades dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Ambito temporal.- El convenio permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de 1996, iniciando sus efectos desde el uno de enero de 1995, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Ambas partes se comprometen a negociar a partir del uno de enero de 1996 las condiciones retributivas aplicables desde esa fecha - incremento salarial aplicable-, pudiendo igualmente revisar la clasificación profesional de conformidad con el resultado del proceso de valoración de puestos de trabajo, así como la definición de conceptos salariales o regular estos aspectos mediante pacto de empresa posterior.

Artículo 5. Denuncia del Convenio.- El presente convenio se considerará expresamente denunciado, sin necesidad de que medie acto formal alguno, tres meses antes de finalizar su vigencia, salvo que ambas partes alcancen pacto en contrario.

Artículo 6. Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo.- Estará integrada por dos representantes de la Sociedad Regional y dos representantes de los trabajadores.

La presidencia será ostentada por uno de los representantes de la empleadora, en la primera sesión se establecerán las reglas de su funcionamiento.

De los acuerdos adoptados se levantará el correspondiente acta, vinculando a ambas partes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legalmente reconocidas. Los acuerdos deberán notificarse, en su caso, a los interesados en el plazo de los diez días siguientes a la aprobación del correspondiente acta.

La Comisión se mantendrá en sus funciones hasta la constitución de la mesa negociadora del sucesivo convenio colectivo.

La Comisión tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Entenderá previa y preceptivamente a cualesquiera acciones jurisdiccionales, administrativas y arbitrales, en su caso, iniciadas por los trabajadores individual o colectivamente respecto de cualquier cuestión de carácter individual o colectivo suscitada respecto a la interpretación y/o aplicación del presente convenio.

b) Todas aquellas funciones que le son atribuidas por el convenio, así como cualesquiera otras tendentes a una mejor aplicación e interpretación de su contenido.

c) Revisión, valoración y actualización, en su caso, de aquellos aspectos que puedan resultar afectados por disposiciones legales o reglamentarias sobrevenidas.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Interpretar y aclarar la definición de grupos y categorías profesionales previstos o no en el presente convenio y que vengan aconsejadas por razones organizativas.

f) Recibir y examinar cuantas cuestiones se susciten en relación con el presente convenio por los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, sus representantes legales o los representantes de la Sociedad.

Artículo 7. Organización del trabajo.- La facultad de organización y dirección del trabajo es exclusiva de la Sociedad Gestora del Palacio de Festivales y ejercida por sus representantes y/o personas designadas, con las únicas limitaciones establecidas en las normas legales y reglamentarias, dando cuenta a los representantes de los trabajadores en los supuestos expresamente previstos en aquellas.

Artículo 8. Absorción y compensación.- Las condiciones establecidas en el presente acuerdo derogan y compensan en su totalidad las vigentes con anterioridad cualquiera que fuese su origen - convencional, pacto individual o consuetudinario, incluidos -.

Las disposiciones legales o reglamentarias incidirán en el contenido del convenio únicamente cuando consideradas globalmente y en cómputo anual superen las establecidas en él.

Artículo 9. Salarios.- Los conceptos retributivos vigentes hasta el 31-12-1994, - salario base, antigüedad y complementos salariales - se incrementan en 3,5% con la distribución recogida en el correspondiente anexo del convenio, ello no obstante cuando el I.P.C. registrado a nivel estatal, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, supere el indicado porcentaje procederá la revisión de los salarios establecidos en el diferencial experimental.

La referida revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1996.

Como consecuencia de la ampliación experimentada en la jornada anual de trabajo efectivo, a modo de compensación, se integra en la retribución anual, conforme a las proporciones establecidas de salario base y complementos salariales, el resultado de multiplicar el diferencial de horas de trabajo -ciento cuarenta y dos, con carácter general y máximo- por el valor de la hora extraordinaria, correspondiente a cada categoría profesional, vigente en 1993 incrementado en el 3,5%. Esta compensación no resultará aplicable a la retribución devengada durante los permisos denominados "asuntos particulares", por lo que la retribución de los citados permisos será la vigente detrída la parte proporcional de la compensación referida correspondiente a ocho horas de trabajo.

Artículo 10. Anticipos reintegrables.- Se pactan dos modalidades de anticipos de salarios aplicables exclusivamente a los trabajadores fijos y fijos discontinuos.

a) Los trabajadores podrán percibir una mensualidad de su salario ordinario en concepto de anticipo de salario, con las siguientes limitaciones:

1) El importe del anticipo no superará las 250.000.-ptas

2) El conjunto de anticipos concedidos y vigentes al total de la plantilla no superará el importe de 2.000.000.- ptas.

Los trabajadores que hagan uso de esta modalidad de anticipo deberán consignar en su solicitud su finalidad, acreditando su empleo una vez concedido.

El importe del anticipo habrá de reintegrarse en un período máximo de seis mensualidades, a cuyo efecto se practicará el correspondiente descuento en la liquidación mensual del salario.

b) Los trabajadores podrán solicitar, como máximo, una vez al mes un anticipo de los salarios devengados a la fecha de la solicitud, la cual se formulará con un mínimo de tres días de antelación.

Artículo 11. Estructura salarial.- La retribución percibida por el trabajador como contraprestación a sus servicios, se estructura en los conceptos: salario base, complementos personales y complementos de puesto de trabajo, teniendo exclusivamente carácter consolidable el salario base.

Artículo 12. Definición de conceptos salariales.- Los conceptos salariales vigentes, cuyas cuantías se señalan en los anexos al convenio, son

- Salario base, salario mínimo garantizado de acuerdo con el grupo o categoría profesional del trabajador, se corresponde con el salario devengado por unidad de tiempo. Los importes señalados en el anexo salarial corresponden a catorce mensualidades, incluyen, en consecuencia, dos mensualidades destinadas a gratificaciones extraordinarias.

- Complemento de Antigüedad, complemento salarial de carácter personal retribuye la permanencia del trabajador al servicio de la empleadora. El módulo de cálculo es el trienio cuyo valor se actualiza periódicamente de acuerdo con el incremento pactado. El cobro de cada nuevo trienio cumplido tendrá lugar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que tuvo lugar. Los importes señalados en el anexo salarial corresponden a catorce mensualidades, incluyen, en consecuencia, dos mensualidades destinadas a gratificaciones extraordinarias.

- Gratificaciones extraordinarias, se establecen dos gratificaciones extraordinarias anuales en cuantía equivalente a una mensualidad de salario base más antigüedad, abonables en los meses de junio y diciembre.

- Complemento de Disponibilidad, complemento salarial de carácter personal, retribuye la obligación asumida por el trabajador fijo y fijo discontinuo de realizar, en su caso, la horas extraordinarias que se le demanden por la empleadora dentro de los límites máximos previstos en las normas. Este complemento será abonable en tanto el trabajador se mantenga en disposición real de realizar las horas extraordinarias y comunique su disponibilidad mediante escrito dirigido a la Comisión Paritaria del Convenio.

- Complemento de Movilidad Horaria, complemento de puesto de trabajo que retribuye la variabilidad horaria, la ausencia de un horario predeterminado de trabajo más allá del módulo semanal.

- Complemento de Nocturnidad, complemento de puesto de trabajo retribuye el trabajo realizado en horario nocturno de acuerdo con las necesidades derivadas del programa de actividades.

- Complemento de Festividad, complemento de puesto de trabajo que retribuye la realización del trabajo en domingos y festivos, sin perjuicio de su disfrute en fechas distintas.

- Complemento de Dirección, complemento de puesto de trabajo que retribuye a modo de complemento único el desempeño de puestos clasificados como directivos o denominados "Jefe de Servicio/Departamento" y "Jefe de Sección/Area".

- Complemento Ordinario, complemento de puesto de trabajo, complementa el salario base en el desempeño de aquellos puestos de trabajo en los que no existen peculiaridades retribuidas por otros conceptos salariales.

- Complemento de Peligrosidad, complemento de puesto de trabajo, retribuye el riesgo derivado del trabajo en altura, manejo de elementos pesados y condiciones análogas de la prestación laboral en determinados puestos de trabajo del área técnica de espectáculos.

Este complemento se abonará con carácter transitorio hasta la implantación del resultado del estudio y valoración de puestos de trabajo.

El complemento se devengará por día efectivamente trabajado.

- Complemento de Responsabilidad, complemento de puesto de trabajo, retribuye el desempeño de determinados puestos de mando intermedio situados en los últimos niveles orgánicos, que tienen atribuida la ejecución del trabajo propio de su oficio y velar por la coordinación y correcta ejecución de los trabajos asignados a los miembros de un grupo de trabajadores.

El complemento se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 13. Jornada de trabajo.- Se establece una jornada máxima ordinaria, con carácter general para trabajadores a tiempo completo, de mil setecientos ochenta y cuatro - 1.784 - horas anuales, con distribución irregular dentro de los límites semanales máximo de cuarenta y cinco y mínimo de treinta horas semanales, dentro de los periodos de actividad de la Sociedad - los periodos de inactividad supondrán excepción a esta regla para los trabajadores fijos discontinuos, cuya prestación laboral se circunscribirá a los periodos de actividad de la empleadora, según la categoría profesional -. La jornada máxima ordinaria diaria es de nueve horas de trabajo efectivo, estableciéndose un límite mínimo diario de seis horas de trabajo efectivo.

Se establecen dos excepciones respecto a la jornada pactada con carácter general,

- Personal subalterno de sala, con jornada máxima ordinaria de mil trescientas treinta y ocho - 1.338 - horas anuales, con distribución irregular, resultando, en consecuencia, una jornada semanal promediada de treinta horas semanales con un límite máximo ordinario de treinta y cinco horas semanales y diario máximo de siete horas de trabajo efectivo, y límite mínimo diario de dos horas de trabajo efectivo. Los periodos de inactividad determinarán la disminución de la jornada, como consecuencia de la condición de trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial.

- Personal de taquilla, con jornada anual de mil seiscientos noventa y cinco - 1.695 - horas. La jornada máxima ordinaria anual se distribuye irregularmente con límites semanales máximo de cuarenta y cinco y mínimo de treinta.

En consecuencia el incremento de la jornada anual es de cincuenta y tres horas y la compensación prevista en el artículo noveno del presente convenio por ampliación de la jornada, se calculará para este colectivo tomando el expresado número de horas en lugar de las ciento cuarenta y dos horas previstas con carácter general.

Artículo 14. Horas extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada diaria ordinaria, de los límites máximos de distribución irregular, así como de la jornada ordinaria anual establecida en cada caso.

Las horas extraordinarias se compensarán con tiempo de descanso equivalente dentro de los tres meses siguientes a su realización, si la compensación no tuviese lugar dentro del período citado, se retribuirán.

El valor de las horas extraordinarias será el de la hora ordinaria incrementado en un 50%. El módulo de cálculo, coincidente con la hora ordinaria, vendrá determinado por el resultado de dividir la retribución anual por la jornada de trabajo anual.

Además de las previstas en los supuestos del art.35 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores vendrán obligados a realizar un mínimo de sesenta horas extraordinarias anuales a requerimiento de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior los trabajadores fijos y fijos discontinuos que se comprometan, mediante escrito dirigido a la Comisión Paritaria de Interpretación dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente convenio, y se mantengan en disposición de realizar ochenta horas extraordinarias anuales percibirán un complemento salarial cifrado en 60.000.-pts anuales.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las debidas a ausencia imprevistas, desviaciones en los tiempos previstos de ejecución de los trabajos programados, superación de los límites de la jornada ordinaria como consecuencia de las condiciones impuestas por artistas y compañías externas, retraso en la recepción de materiales y escenografía y supuestos afines. En los referidos supuestos no procederá la cotización adicional prevista en las normas de cotización a la Seguridad Social vigentes.

Artículo 15. Pausas intrajornada.- Tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo el período de veinte minutos de descanso a que tiene derecho el trabajador siempre que la duración de la jornada diaria continuada comprenda seis horas de trabajo efectivo continuado.

Cuando el horario de trabajo que señale prestación continuada de la jornada diaria comprenda la franja horaria 14.30 - 16.00 horas ó 22.00 - 24.00 horas, y se trate de trabajadores a tiempo completo, procederá la interrupción, no computable como tiempo efectivo de trabajo, de dos horas en el primer supuesto y media hora, computable como tiempo efectivo de trabajo en el segundo supuesto, en cualquier caso esta pausa será incompatible con la prevista en párrafo primero del presente artículo.

Artículo 16. Liquidación y pago del salario.- La liquidación y pago del salario se realizarán puntual y documentalmente de acuerdo con las normas vigentes y las previstas en este convenio, abonándose dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

Con independencia del grupo o categoría profesional de adscripción de cada trabajador y su modalidad de contratación, la liquidación del salario tendrá, en todo caso, carácter mensual.

Artículo 17. Descanso semanal.- Se establece un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, siempre que se hayan prestado servicios durante cinco días.

El descanso semanal podrá ser acumulado por periodos de hasta catorce días, en función de la actividad programada por la empleadora, estableciéndose un límite anual de doce periodos de acumulación. Estos periodos suponen excepción a la norma establecida para el límite mínimo semanal de distribución irregular, estableciéndose un límite mínimo semanal en la distribución irregular de dieciocho horas, con carácter general y seis horas para el personal subalterno de sala, dentro de los periodos de actividad de la empleadora.

Artículo 18. Horario de trabajo.- El horario de trabajo se ajustará a las previsiones semanales realizadas por los responsables de las diferentes áreas, siendo puesto en conocimiento de los trabajadores con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El horario de trabajo se elaborará considerando la movilidad horaria y la prestación del trabajo en jornada continuada o fraccionada indistintamente, así como el descanso mínimo diario previsto en la norma estatal. En los cuadros horarios semanales se fijará en todo caso la localización del descanso semanal, salvo en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Coincidiendo con los distintos periodos de actividad en que se fragmenta la actividad de la empleadora y con carácter previo a su inicio sus representantes darán cuenta a los representantes de los trabajadores de la previsión del calendario laboral que se derive de los correspondientes programas de actividades.

Artículo 19. Clasificación Profesional.- Se establecen los siguientes grupos profesionales que engloban las categorías profesionales que se detallan a los efectos de movilidad funcional,

| GRUPO PROFESIONAL | CATEGORIA PROFESIONAL |
|-----------------------------|--|
| I.PERSONAL DIRECTIVO | JEFE DE SERVICIO/DEPARTAMENTO JEFE DE SECCION/AREA SUBJEFE |
| II.PERSONAL TECNICO | JEFE DE EQUIPO OFICIAL AUXILIAR TECNICO |
| III.PERSONAL ADMINISTRATIVO | AYTE. PRODUCCION JEFE DE EQUIPO OFICIAL TAQUILLERA |

| | |
|-------------------------|--|
| IV. PERSONAL SUBALTERNO | SUBALTERNO DE SALA CONSERJE-ORDENANZA AZAFATA TELEFONISTA PEON |
| V. PERSONAL DOCENTE | DIRECTOR E.A.D. JEFE DE ESTUDIOS JEFE DE DEPARTAMENTO PROFESOR EDUCADOR-INSTRUCTOR |

Artículo 20. Período de prueba.- El período de prueba será de un año para los trabajadores que ocupen puestos clasificados como directivos o se encuentren bajo la denominación "Jefe de Servicio / Departamento" o "Jefe de Sección / Área", de seis meses para técnicos titulados y tres meses para los demás trabajadores.

Los períodos de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, determinarán la interrupción del transcurso del período de prueba.

Artículo 21. Contratación.- De acuerdo con lo previsto en art.15.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, podrán celebrarse contratos por obra o servicio determinado, dada su condición de tareas con sustantividad propia, para la prestación laboral de trabajadores incluidos en los grupos denominados personal técnico, personal subalterno y personal administrativo durante los diversos ciclos o temporadas en que se fragmenta la actividad de la empleadora, el personal técnico y administrativo podrá ser contratado al amparo de esta modalidad contractual además durante la preparación y liquidación de los referidos períodos de programación. Igualmente podrán concertarse contratos por servicio determinado para la cobertura de puestos del área docente de la Escuela de Arte Dramático durante el curso escolar.

Artículo 22. Incompatibilidades.- Dada naturaleza de empresa pública regional de la Sociedad Gestora del Palacio de Festivales, el personal que presta servicios para ella se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, resultando igualmente de aplicación las normas, legales y reglamentarias, dictadas por el Estado y la Diputación Regional de Cantabria, en los términos previstos en aquellas.

Artículo 23. Vacaciones.- Se establece un período de vacaciones de treinta días naturales por año de servicio, divisible en cuatro períodos semanales, considerados de domingo a sábado.

La Sociedad podrá excluir un período de mes y medio dentro del año para el disfrute de vacaciones por coincidir con las épocas de mayor actividad.

La Sociedad se reserva la facultad de señalar un período obligado de quince días naturales de vacaciones por inactividad con cierre de instalaciones.

Los trabajadores que no vengán prestando servicios durante todos los días laborables del año, percibirán dentro de la liquidación mensual de salario la parte proporcional de las vacaciones y permisos por asuntos particulares devengados.

Artículo 24. Permisos.- En esta materia será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, con las únicas excepciones que se señalan, reproducido a efectos exclusivamente informativos,

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días de trabajo en el caso de nacimiento de hijo; dos días naturales en el supuesto de enfermedad grave con hospitalización o intervención quirúrgica, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad - hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos -. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en un norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de la referida Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Además de en los supuestos señalados el trabajador podrá disponer, previo aviso con antelación no inferior a dos semanas a la fecha del disfrute y sin necesidad de justificación alguna, de hasta seis días de permiso para "asuntos particulares", no acumulables al período de vacaciones. La Sociedad cuando concurren razones organizativas o de producción podrá denegar el disfrute de los mencionados permisos. Denegado el permiso solicitado el trabajador en el supuesto de desacuerdo podrá someter su discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio.

Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de no laborables.

Artículo 25. Faltas y Sanciones.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

La enumeración que contiene el presente artículo tiene carácter enunciativo, por lo que no supone la imposibilidad de considerar como falta cualquier otro incumplimiento contractual no recogido en el articulado.

a) Faltas leves

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

1. Las faltas de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja por enfermedad o el justificante correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo realizado.
3. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo, cuando como consecuencia del mismo se origine perjuicio de alguna consideración a la Sociedad o fuese causa de accidente de otro trabajador esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material o herramientas encomendado.
5. Falta de aseo y limpieza personal, aquellos trabajadores que realicen funciones de atención al público incurrirán en falta grave o muy grave cuando reincidan en más de dos ocasiones en esta falta dentro de un período de tres meses.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la Sociedad los cambios de residencia, domicilio y número telefónico.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Sociedad. Si tales discusiones produjeren escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Ausencia injustificada en una ocasión dentro del período de un mes.

b) Falta graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Concurrencia de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de treinta días.
2. Ausencia en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de dos días en un período de treinta.
3. La simulación de accidente o enfermedad.
4. La desobediencia de las instrucciones impartidas por superiores jerárquicos. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Sociedad, la falta podrá ser calificada como muy grave.
5. Simular la presencia de otro trabajador, eludiendo los métodos de control horario o falseando su utilización.
6. La negligencia en el desempeño del trabajo que afecte al buen desarrollo de las funciones encomendadas.
7. La imprudencia en la ejecución del trabajo. Si implicase riesgo para sí u otro trabajador o peligro de avería para las instalaciones y equipos podrá ser considerada falta muy grave.
8. Realizar durante la jornada de trabajo, sin el oportuno permiso, trabajos o actividades de índole personal o particular.
9. El quebrantamiento o violación del sigilo obligado sin que se produzca grave perjuicio a la Sociedad.

10. La reincidencia en faltas leves, aún de distinta naturaleza, dentro de un trimestre habiendo mediado notificación escrita de las sanciones.

c) Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo en más de diez veces durante un período de seis meses consecutivos o veinte durante doce meses alternos.

2. Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo en número de tres o más en un período de dos meses consecutivos.

3. La indisciplina, desobediencia o negligencia en el trabajo evidenciadas de forma grave y con efectos notoriamente perjudiciales para la Sociedad.

4. Las amenazas y ofensas verbales o físicas a las personas que trabajen en la Sociedad o a los familiares que convivan con ellos.

5. La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza, la concurrencia desleal y aquellas otras conductas que atenten fehacientemente contra de los intereses de la Sociedad.

6. Disminución continuada y voluntaria del rendimiento pacífico u ordinario establecido.

7. El hurto, robo y malversación que afecte a la Sociedad, a sus clientes, a los trabajadores de la Sociedad o cualquiera otra empresa relacionada con ella, igualmente cualquier otra clase de hechos que puedan ocasionar en la empleadora desconfianza fundada respecto a su autor. El encubrimiento y/o la complicidad se equiparan a la conducta descrita cuando queden suficientemente acreditadas.

8. No someterse injustificadamente al preceptivo reconocimiento médico anual, previa convocatoria realizada al efecto.

9. Las ausencias y abandono del puesto de trabajo que ocasione grave perjuicio a las tareas desarrolladas, deterioro en el material, herramienta, equipos e instalaciones o suponga riesgo para las personas.

10. La embriaguez habitual y la toximania que repercutan negativamente en el desarrollo del trabajo.

11. La reincidencia en falta grave, sea cual fuere su clase y naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses computado desde la primera.

12. El abuso de autoridad por quienes ostenten puestos directivos o de mando intermedio se considerará falta muy grave.

d) No se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo cuando se derive de privación de libertad del trabajador ordenada por autoridad gubernativa o judicial siempre que el trabajador resulte finalmente absuelto de los cargos que se le imputasen o se acordase el sobreseimiento del proceso.

e) Sanciones.

Corresponde a la Sociedad, y en particular al Jefe de Personal la facultad de imponer sanciones. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado escrito al trabajador, quien deberá acusar recibo o firmar un duplicado de la comunicación. De las sanciones impuestas por falta grave o muy grave se dará traslado a los representantes legales de los trabajadores.

Se podrán imponer, en todo caso, según las faltas cometidas las siguientes sanciones:

Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días, comunicándose al trabajador.

Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días o despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales oportunas o de dar cuenta a los órganos competentes, cuando el hecho cometido pudiera ser constitutivo de falta o delito.

f) Prescripción.

Las faltas y sanciones prescribirán en los plazos y las circunstancias previstas en el art.59 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Complementos por Incapacidad Temporal.- Se establecen los siguientes complementos:

a) Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, siempre que no fuese necesario contratar a un trabajador sustituto y el trabajador enfermo haya prestado servicios durante un mínimo de seis meses, el trabajador percibirá a partir de los treinta días siguientes a la fecha de la baja y durante un período máximo de doce meses el complemento necesario para que computado lo que perciba con cargo a la seguridad social por la prestación alcance el 100% de los conceptos salariales vigentes, excluida la proporción de gratificaciones extraordinarias.

b) Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, hospitalización o intervención quirúrgica, excepto en accidente "in itinere", el trabajador percibirá con cargo a la empleadora y desde el primer día de la baja la diferencia entre lo que perciba por la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de los conceptos salariales, incluidas gratificaciones extraordinarias, por un período máximo de doce meses.

Artículo 27. Control médico de las bajas por enfermedad.- La Sociedad podrá, a través del oportuno servicio médico, realizar el control y seguimiento de los procesos de enfermedad con baja médica, debiendo el trabajador someterse a los reconocimientos que se le soliciten en su propio domicilio o en el lugar que sea citado si su estado de salud lo permite, aportando la documentación que posea y le sea requerida en relación con la enfermedad que padezca.

Artículo 28. Extinción del contrato por dimisión del trabajador.- En el supuesto de extinción del contrato por dimisión del trabajador, deberán mediar al menos quince días en el supuesto de trabajadores con antigüedad superior a seis meses y siete días para trabajadores con antigüedad inferior. De no cumplirse con este requisito se detraerá de la liquidación la cantidad de salario y complementos salariales correspondientes al tiempo de preaviso incumplido.

Artículo 29. Dietas.- Las cuantías fijadas en el presente convenio constituyen el importe máximo diario a percibir por los conceptos de manutención, alojamiento y desplazamiento.

a) Los trabajadores percibirán el cincuenta por ciento del importe señalado para gastos de manutención, cuando la salida sea anterior a las 14 horas y el regreso posterior a las 16 horas, o cuando la salida anterior a las 21 horas y regreso posterior a las 23 horas. Siempre que la salida sea anterior a las 14 horas y regreso posterior a las 23 horas se percibirán las cuantías íntegras señaladas.

b) Procederá la percepción del importe señalado por alojamiento en los supuestos en que se pernocte fuera del domicilio habitual.

c) Respecto a los gastos de viaje, se indemnizará con el importe del billete o pasaje utilizado dentro la clase primera. Serán abonables como gastos de viaje los desplazamientos en taxi desde o hasta las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos.

d) El importe abonado por kilometro recorrido en vehículo propio será de 24 pesetas.

e) A los efectos del régimen indemnizatorio previsto en el presente artículo, el personal al servicio de la Sociedad se clasifica en los siguientes grupos:

Grupo I. Jefe de Servicio/Departamento, Jefe de Sección/Area, Director Escuela Arte Dramático.

Grupo II. Jefe Departamento E.A.D., Jefe de equipo, Coordinador de taquilla, Profesor E.A.D., Taquillera, Oficial de oficios, Oficial admvo, Educador-Instructor E.A.D., Auxiliar Técnico, Subalterno de sala, Conserje-Ordenanza, Azafata-Recepcionista, Telefonista, Peón.

f) Cuantía de las indemnizaciones

| | ALOJAMIENTO | MANUTENCION | DIETA COMPLETA |
|----------|-------------|-------------|----------------|
| Grupo I | 15.000.- | 6.000.- | 21.000.- |
| Grupo II | 10.000.- | 5.500.- | 5.500.- |

Artículo 30. Valoración de puestos de trabajo.- Al objeto de establecer una política salarial equitativa y proporcionada con la aportación de los trabajadores al conjunto de la Sociedad, el perfeccionamiento de la estructura interna y la racionalización en la distribución de los recursos, se pacta la realización de un estudio de valoración de puestos de trabajo, garantizándose la participación de los representantes de los trabajadores en el proceso de valoración.

Artículo 31. Formación y reciclaje profesional.- A la vista del resultado derivado del estudio y valoración de puestos de trabajo, se acuerda la elaboración de un plan de formación de empresa, pretendiendo acoger al Plan Nacional de Formación Continua - FORCEM- cuantos cursos sean posibles.

La empleadora abonará a los trabajadores la cantidad de veinte mil pesetas (20.000) por curso finalizado así como los gastos derivados de la asistencia fuera de la jornada de trabajo, siempre que se encuentren recogidos en el referido plan de empresa.

Artículo 32. Procedimientos extrajudiciales para la solución de conflictos.- Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al acuerdo interprofesional firmado por la organización empresarial CEOE y las organizaciones sindicales CC.OO. y U.G.T. para la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta vía tendrá carácter facultativo cuando se trate de conflictos jurídicos o interpretativos, resultando incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras acciones.

Artículo 33. Aplicación transitoria.- Habida cuenta de que los efectos del presente convenio se retrotraen al primero de enero de 1995, no será de aplicación a los trabajadores eventuales que prestaron servicios con anterioridad al 31 de agosto de 1995 la cuantía económica prevista en compensación del incremento de jornada, igualmente quedarán excluidos de esta compensación los trabajadores que causasen baja en la empresa con anterioridad al 16 de septiembre de 1995. Los trabajadores que causen alta con posterioridad a la firma del presente convenio percibirán la parte proporcional de la referida compensación.

ANEXO SALARIAL 1995.-

RETRIBUCIONES REFERIDAS A JORNADA MAXIMA ORDINARIA (1.784 HORAS)

| GRUPO/CATEGORIA PROFESIONAL | PUESTO DE TRABAJO | RETRIBUCION ANUAL | | | ANTIGUEDAD TRIENIO | |
|------------------------------------|---|-------------------|--|-------------------------------|--------------------|---------|
| | | SALARJO BASE | COMPLEMENTOS SALARIALES | TOTAL | | |
| I.PERSONAL DIRECTIVO | | | | | | |
| JEFE SERVICIO/SECCION | COORD. GENERAL | 3.873.175 | DIRECCION | 2.501.167 | 6.374.332 | 235.483 |
| | JEFE PERS. Y ADMON | 3.227.840 | DIRECCION | 1.871.626 | 5.099.466 | 196.248 |
| | JEFE IMAG. Y COMUN. | 3.227.840 | DIRECCION | 1.291.040 | 4.518.880 | 196.248 |
| | RELAC. PUBLICAS | 3.227.840 | DIRECCION | 1.291.040 | 4.518.880 | 196.248 |
| | JEFE TECNICO | 2.744.933 | DIRECCION | 1.128.425 | 3.873.358 | 166.890 |
| SUBJEFE | REGIDOR-AYTE.PRODUC. | 2.453.170 | DIRECCION | 1.007.086 | 3.460.256 | 149.150 |
| II.PERSONAL TECNICO | | | | | | |
| JEFE DE EQUIPO | ILUMIN. Y ELEC, SONIDO Y AUDIOVIS. MAQUIN. Y TRAMOY.. | 2.194.957 | MOV. HORARIA FESTIVIDAD NOCTURNIDAD | 426.152 129.063 129.063 | 2.879.235 | 133.450 |
| OFICIAL | ESPECTACULOS | 1.678.475 | MOV. HORARIA FESTIVIDAD NOCTURNIDAD | 258.125 129.123 129.123 | 2.194.846 | 102.049 |
| AUXILIAR TECNICO | ESPECTACULOS | 1.678.475 | MOV. HORARIA FESTIVIDAD NOCTURNIDAD | 258.125 129.123 129.123 | 2.194.846 | 102.049 |
| III.PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | | | |
| JEFE DE EQUIPO | ADMINISTRACION | 2.194.957 | ORDINARIO | 684.278 | 2.879.235 | 133.450 |
| OFICIAL | ADMINISTRACION | 1.728.055 | MOV. HORARIA FESTIVIDAD | 314.521 216.912 | 2.259.488 | 105.063 |
| | TAQUILLA | 1.613.080 | MOV. HORARIA FESTIVIDAD QUEB. MONEDA | 247.949 175.632 72.287 | 2.108.948 | 105.063 |

| | | | | | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|-----------|---|-------------------------------|-----------|---------|
| IV. PERSONAL SUBALTERNO | | | | | | |
| SUBALTERNO | AZAFATA ORDENANZA DE SALA | 1.420.236 | MOV. HORARIA FESTIVIDAD NOCTURNIDAD | 258.122 129.062 129.062 | 1.936.482 | 86.348 |
| | TELEFONISTA | 1.549.328 | MOV. HORARIA FESTIVIDAD NOCTURNIDAD | 129.060 64.531 64.531 | 1.807.450 | 94.197 |
| | PEON | 1.457.844 | MOV. HORARIA FESTIVIDAD NOCTURNIDAD | 224.194 112.150 112.150 | 1.906.338 | 87.470 |
| V.PERSONAL DOCENTE | | | | | | |
| PROFESOR | DIRECTOR | 3.227.842 | DIRECCION | 1.291.136 | 4.518.978 | 196.248 |
| | JEFE DEPARTAMENTO JEFE DE ESTUDIOS | 1.605.140 | ORDINARIO TOTAL DEDICAC. | 609.638 721.057 | 2.935.835 | 97.590 |
| | PROFESOR TOTAL DED. | 1.605.140 | ORDINARIO TOTAL DEDICAC. | 448.949 560.370 | 2.614.458 | 97.590 |
| | PROFESOR | 1.605.140 | ORDINARIO | 557.410 | 2.162.550 | 97.590 |
| | PROFESOR AUXILIAR EDUCADOR | 1.474.992 | ORDINARIO | 333.754 | 1.808.746 | 89.678 |

| COMPLEMENTOS SALARIALES POR DIA TRABAJADO | |
|---|----------------|
| CONCEPTO | IMPORTE DIARIO |
| RESPONSABILIDAD PELIGROSIDAD | 1.055 503 |

Santander a 25 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/59661

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Talleres Castanedo, S. L.»**

CAPITULO 1º

Art. 1º AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores de la empresa Talleres Castanedo S.L., cualquiera que sea la categoría que ostenten o la función que realicen, con la sola exclusión del personal de Dirección.

Art. 2º AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.996 y, su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

Art. 3º DENUNCIA.

Este Convenio se considerará denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4º MEJORAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en el computo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se respetaran, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAN".

Art. 5º RETRIBUCIONES.

Los salarios y sueldos bases para el personal afectado por el presente Convenio serán los resultantes de incrementar las tablas salariales vigentes al 31.12.1995 en un 4,5%. Anexo 1º.

CAPITULO 2º

Art. 6º CLAUSULA DE REVISION.

Se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.996, resultante en el año 1.996 según dictamen del I.N.E. superase el 4,5%. El % aplicable será entre el I.P.C. resultante y el 4,5%. Esta revisión, será de aplicación, al mes siguiente de conocerse oficialmente el I.P.C. real resultante.

Art. 7º PLUS DE CONVENIO.

Se percibirá un Plus de Convenio que se percibirá por día de trabajo. La cuantía de este Plus será incrementada respecto a la existente al 31 de Diciembre de 1.995, en un 4,5%. En el supuesto de que en la Empresa no se trabajasen los Sábados, el Plus Convenio se percibirá también dicho día, siempre que las horas de trabajo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Art. 8º ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que este clasificado (anexo 1º). Para el computo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el computo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo publico o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo. Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzaran a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha que se cumpla cada quinquenio.

Art. 9º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este convenio, mas el Plus

Convenio y Antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará efectivo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria motivados por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Gratificaciones Extraordinarias pactadas en este apartado.

Art. 10º EXTRA DE VACACIONES.

La gratificación extra de vacaciones se abonara, a razón de 20 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa inferior a 5 años, y 30 días para los que tuvieran una antigüedad superior a la señalada.

Esta gratificación se calcula con arreglo al salario base plus de convenio y antigüedad.

Los periodos de I.L.T. motivados por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de la gratificación extra de vacaciones pactadas en este convenio.

En el supuesto que no se prorratease esta gratificación, se abonara en su totalidad coincidiendo con el inicio del disfrute de las vacaciones reflejadas en este convenio. En el caso de que las vacaciones se disfrutasen de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonara al inicio de la 1ª fracción.

Art. 11º PAGA DE BENEFICIOS.

En Enero de 1.997 se reunirán el Delegado de Personal con el representante de la empresa, para analizar el Balance de la Sociedad y fijar si procede la cuantía de dicha gratificación.

Se abonará en el primer trimestre del año 1.997 y, afectara a todos los trabajadores en plantilla a la fecha de cobro.

Art. 12º HORAS EXTRAS.

Solo se realizaran las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgos de perdidas de materias primas, pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonaran con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. Excepto las trabajadas en Sábados, Domingos y Festivos, que se abonaran al 150% de la hora ordinaria.

Valor Horas Extras (1.996).

| | Extras (12 - 14) h. y de (18 - 20) h. | Nocturnas (6 - 8) h. y de (20 - 22) h. Sábados de (6 - 14) h. | Sábados TEKA. (6 - 14) H. | Nocturnas (22 - 6) h. Sábados (14 - 22) h. Festivos (6 - 22) h. |
|-------------|--|---|------------------------------|---|
| ENCARGADOS. | 1.264 | 1.853 | 1.672 | 2.343 |
| MAESTROS. | 1.236 | 1.825 | 1.672 | 2.313 |
| OFICIAL 1º. | 1.207 | 1.798 | 1.672 | 2.284 |
| OFICIAL 2º. | 1.151 | 1.741 | 1.672 | 2.223 |
| OFICIAL 3º. | 1.067 | 1.657 | 1.672 | 2.133 |
| PEONES. | 983 | 1.460 | 1.672 | 1.923 |

Art. 13º COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 25% si se da una de las tres circunstancias, del 30% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 35% si se diesen las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularan sobre salario base y plus convenio establecidos en el presente convenio.

Art. 14º COMPLEMENTO DE I.L.T.

En los casos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral o Enfermedad Común, la empresa complementará la percepción hasta alcanzar el 100% de las retribuciones reales, desde el primer día.

Art. 15º POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES.

La empresa formalizará una póliza de seguro de accidentes de trabajo que garantice a sus trabajadores lo siguiente:

1º.- 2.500.000 de pts. por muerte a consecuencia de accidente laboral.

2°.- 3000.000 de pts. por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, a consecuencia de accidentes de trabajo, declarada como tal por los Organismos Laborales y de Seguridad Social.

Se hará entrega de una copia de la póliza suscrita al Delegado de Personal.

Art. 16° FORMA DE PAGO Y RECIBO DE SALARIO.

La liquidación y el pago de salarios se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenido conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el periodo de retribuciones no podrá exceder de un mes.

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de los trabajadores, el recibo Oficial establecido.

CAPITULO 3°.

Art. 17° PLUS DE DISTANCIA.

Se abonará el precio del kilometro a razón de 28 pts., para aquellos trabajadores que tengan derecho a percibirlo.

Art. 18° DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

El importe de la dieta completa será de 5.434 pts/día y, de 1.620 pts/día la media dieta.

Desplazamientos en vehículo propio 32 pts/km.

Por desplazamiento habitual o permanente, para efectuar trabajos en distintas empresas se percibirá, diariamente la cantidad equivalente al valor de ½ hora extraordinaria. A quienes en estos casos utilicen su vehículo percibirán 418 ptas./día.

En tiempo utilizado en los desplazamientos hacia cualquier lugar de trabajo diferente del de la empresa, se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Si los gastos originados por desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasasen estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, mediante la debida justificación por parte del trabajador.

CAPITULO 4°.

Art. 19° JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para el presente convenio será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada disfrutaran de 15 minutos diarios de descanso que se computaran como trabajo efectivo.

La empresa de mutuo acuerdo con el Delegado de Personal dentro del plazo de los dos primeros meses del año elaborará el calendario del mismo, este calendario deberá incluir las horas de entrada, el tiempo de descanso si lo hubiese así como las fiestas que determine la autoridad laboral, vacaciones y las fechas para le disfrute de las mismas.

Art. 20° VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a 28 días laborables de vacaciones, debiéndose disfrutar este periodo sin interrupciones, salvo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

El periodo vacacional se fijara anualmente en el calendario laboral dentro de los dos (2) primeros meses del año y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 75 días al inicio del periodo vacacional. En el supuesto que se incumpla dicho punto se entenderá que la empresa acepta las fechas que los trabajadores proponen.

Art. 21° PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin recibo de retribución en la forma y condiciones que se detallan:

- Este permiso será como máximo de 4 días al año.

- El trabajador que desee el referido permiso, deberá de comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos tres días, siempre que ello fuera posible.

CAPITULO 5°.

Art. 22° CONTRATACION LABORAL.

Durante la vigencia del presente convenio se aplicara en orden a la contratación laboral lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como lo especificado en este convenio.

La duración de los contratos temporales de trabajo será como mínimo de 6 meses.

En ninguna circunstancia el personal con contrato temporal podrá ser superior al 15% del personal fijo de plantilla.

Los emolumentos a percibir por los trabajadores contratados se efectuaran conforme a la tabla salarial del presente convenio para su categoría (anexo 1°).

Art. 23° FORMACION PROFESIONAL.

La empresa formara a sus trabajadores mediante la asistencia a cursos de capacitación, perfeccionamiento y formación profesional.

Los permisos para exámenes autorizados por la Legislación serán siempre retribuidos.

CAPITULO 6°.

Art. 24° DESCUENTO CUOTA SINDICAL.

La empresa descontará en Nomina a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a los Sindicatos. El importe de la cuota Sindical de dichos trabajadores se entregara al representante que a tal efecto designe el Sindicato correspondiente.

Art. 25° ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio dispondrán de un tiempo máximo de 5 horas dentro de la jornada laboral durante el presente convenio, para celebrar asambleas dentro del centro de trabajo.

CAPITULO 7.

Art. 26° SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL.

La empresa y la Organización firmante de este convenio, desarrollaran las acciones y medidas en cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, la Ley de Salud Laboral y las recomendaciones que en este sentido provienen de la O.I.T. y la C.E.E..

Art. 27° ROPA DE TRABAJO.

Se proveerá a todos los trabajadores de la ropa de trabajo adecuada, siendo esta impermeable cuando se realicen tareas a la intemperie.

Al ingreso en la empresa el trabajador recibirá las prendas precisas para el desempeño de sus labores. En todo caso al trabajador se le proporcionaran como mínimo 2 prendas de trabajo al año.

Art. 28° RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de su firma, a la supervisión del Delegado de Personal o a la del Sindicato al que este afiliado.

CAPITULO 8.

Art. 29° TRABAJO NOCTURNO.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período mas de 1 hora sin exceder de 4 horas, la bonificación se percibirá por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro horas, se cobrará la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se encuentre comprendida o no en tal período.

Quedan excluidos del mencionado suplemento aquellos trabajos que efectuados en periodos nocturnos sean realizados obligatoriamente a consecuencia de hechos o acontecimientos catastróficos.

Cuando se trabaje en régimen de nocturnidad y con objeto de que el trabajador no permanezca en el mismo de manera continuada, se deberá cambiar semanalmente los turnos.

Los trabajadores con derecho a percibir este plus, percibirán un complemento del 25% sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extras y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 30° PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a).- Quince días naturales en caso de matrimonio.

b).- Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días.

- c).- Dos días naturales por hospitalización o enfermedad grave, de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse de acuerdo con la Dirección de la Empresa, en 4 medios días.
- d).- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- e).- Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- f).- Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- g).- El día de la boda en caso de matrimonio de padres hijos o hermanos.
- h).- Un día por traslado de domicilio.
- i).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- j).- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- k).- Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones.

La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

l).- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando, coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

m).- Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra (l) anterior.

Cuando por las causas previstas en los apartados (b),(c),(d),(e),(f),(g) y (h), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km.; un día.
- Desplazamiento superior a 250 Km. y hasta 500 Km.; dos días.
- Desplazamiento superior a 500 Km.; tres días.

A los efectos de este artículo por retribución se entenderá la que resulte por Salario Base, Plus Convenio Antigüedad.

Se entenderán como comprendidos en el mismo grado de parentesco los familiares consanguíneos y los afines.

Art. 31º ASCENSOS.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

El tribunal estará formado por dos miembros, siendo estos designados uno por la empresa y otro por el delegado de personal. Se precisará el acuerdo del tribunal en la decisión.

A los tres (3), años de permanencia en una categoría profesional, se procederá a la revisión de la misma.

Art. 32º RECONOCIMIENTO MEDICO.

La empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos médicos a sus trabajadores garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

Si los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

Se realizara un reconocimiento previo antes de entrar en la empresa, al realizar nuevas contrataciones.

Todo los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

Los trabajadores que presten servicios en puestos de trabajo penoso, tóxicos o peligrosos tendrán derecho a un reconocimiento semestral.

ANEXO 1.

TABLA SALARIAL (1.996).

| PERSONAL OBRERO. | SALARIO DIA/1.996 | PLUS DE CONVENIO/ 1.996. |
|------------------|-------------------|--------------------------|
| Aprendiz 1ª. | 1.703 | |
| Aprendiz 2ª. | 2.130 | |
| Peón. | 3.115 | 440 |
| Especialista. | 3.190 | 490 |
| Oficial 3ª | 3.211 | 533 |
| Oficial 2ª | 3.290 | 576 |
| Oficial 1ª | 3.423 | 624 |

| PERSONAL ADMINISTR. | SALARIO MES/1.996 | PLUS DE CONVENIO/ 1.996. |
|---------------------|-------------------|--------------------------|
| Jefe de 1ª | 138.374 | 757 |
| Jefe de 2ª | 127.664 | 696 |
| Oficial de 1ª | 116.955 | 637 |
| Oficial de 2ª | 106.869 | 583 |
| Aux. Administr. | 98.255 | 542 |

| PERSONAL TECNICO | SALARIO MES/1.996 | PLUS DE CONVENIO/ 1.996. |
|-----------------------|-------------------|--------------------------|
| Perit. / Ing. Tecn. | 166.647 | 912 |
| Maestro Industrial. | 123.809 | 680 |
| Maestro de Taller. | 118.825 | 650 |
| Maestro de Taller 2ª. | 115.253 | 651 |
| Jefe de Sección. | 126.589 | 694 |
| Jefe de Sección 1ª. | 130.724 | 720 |
| Jefe de Sección 2ª. | 128.456 | 704 |

Por la Empresa.

El Delegado de Personal.

Por U.G.T.

Santander a 26 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/61173

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento el 2 de febrero de 1996, se acordó aprobar las siguientes bases de oposición.

Convocatoria para cubrir, mediante oposición, una plaza de sargento de la Policía Municipal vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Castro Urdiales

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Sargento de la Policía Municipal, encuadrada en el grupo C.

SEGUNDA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Publicas o las que en su momento se encuentren en vigor.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.-

a) Estar en posesión de la titulación de Bachiller Superior, F.P. 2 o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones.

c) Haber cumplido el servicio militar, haber sido declarado exento del mismo o haber

realizado la prestación social legalmente establecida.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

e) Estatura mínima 1,70 varones, 1,65 mujeres.

CUARTA.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en la forma determinada en el art. 70 de la ley 30/92, L.R.J.P.A.C.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo en la forma indicada.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.- Constitución del Tribunal.-

Presidente: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Concejal área de personal o persona en quien delegue.

Un funcionario de carrera designado por la corporación.

Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 28 y 29 de la Ley 30/94 L.R.J.P.A.C.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas Bases.

SEPTIMA.- Fase de Oposición.- Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1º.- Consistirá en la contestación a un cuestionario que contenga 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas relacionadas con el temario que figura en el Anexo de esta convocatoria.

Para la realización de esta prueba se dispondrá de una hora.

A cada pregunta acertada se le otorgará 0,3 puntos, por cada pregunta con solución errónea se descontarán 0,2 puntos. La pregunta en blanco valdrá 0 puntos. Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen los 15 puntos.

2º. Test psicotécnicos. Se responderá por escrito a un cuestionario psicotécnico de personalidad, que evalúe la idoneidad psicológica para el desempeño de un puesto de estas características.

Para la confección y valoración de dicho ejercicio el Tribunal se proveerá de la colaboración de un profesional en psicología.

Los únicos resultados posibles en esta prueba son las calificaciones de apto o no apto.

3º Entrevista personal: Los opositores deberán responder a las preguntas que se les realicen sobre las funciones a desarrollar así como sobre la programación de las tareas del puesto y dialogar con el Tribunal sobre tales extremos.

Los miembros del Tribunal, estarán obligados a tomar constancia escrita de las líneas de programación y conclusiones emitidas por los aspirantes, a los efectos de tener constancia de los criterios de calificación utilizados.

El resultado de esta entrevista se calificará de 0 a 20 puntos. Quedarán eliminados los candidatos que no obtengan una calificación mínima de 10 puntos.

4. Consistirá en una entrevista con el Tribunal calificador para evaluar los conocimientos específicos en Criminología, Educación Vial, Drogadicción, Gestión de Recursos Humanos y conocimiento del término municipal, y dialogar con el Tribunal sobre tales extremos con una puntuación de 0 a 10 puntos, superándose la prueba con un mínimo de 5 puntos.

5. Ejercicio escrito. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema al azar de los contenidos en el apartado de temas de la parte especial, puntuando de 0 a 10 puntos, superándose la prueba con un mínimo de 5 puntos.

Todos los ejercicios de la oposición tienen el carácter de eliminatorios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes cuando lo fueren por unanimidad, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen al menos cinco puntos en el primer y tercer ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

OCTAVO.- Puntuación total y definitiva. La puntuación total y definitiva se obtendrá sumando a la puntuación final obtenida en la fase de oposición, es decir un máximo de 50 puntos, la que resulte de la fase de concurso.

La valoración de esta última fase sólo se hará en aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

NOVENO.- Lista de aprobados. Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravengan lo anteriormente establecido.

DECIMA.- Nombramiento. El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Concluido el proceso, quien lo hubiera superado será nombrado Sargento de la Policía Municipal.

Una vez nombrado, el concursante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

ANEXO TEMARIO EJERCICIO OPOSICION

Parte General

DERECHO CONSTITUCIONAL:

Tema 1: La Constitución española de 1.978. Estructura y características. Principios Generales.

Tema 2: El Poder Judicial. Principios básicos. Ordenación y competencia de los Tribunales.

Tema 3: Organización territorial del Estado. Principios generales. Elementos. Estatutos de Autonomía.

Tema 4: El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Organización y competencias de la Comunidad.

Tema 5: Los derechos y deberes fundamentales. Clasificación. Derechos fundamentales y libertades públicas.

Tema 6: Las garantías de las libertades y derechos. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 7. La Ley. concepto y clases.

Tema 8. Decretos Leyes y Decretos Legislativos.

Tema 9. El Reglamento. Concepto y clases.

Tema 10. El acto administrativo. Concepto y elementos.

Tema 11. La ejecución del acto administrativo. Modos de ejecución coactiva de los actos administrativos.

DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL:

Tema 12 : El Ayuntamiento. Concepto. Composición. Competencias.

Tema 13 : El Alcalde. Elección y Atribuciones.

Tema 14 : El Pleno Municipal, composición. Competencias.

Tema 15: La Comisión de Gobierno. Las Comisiones informativas. Composición y competencias.

Tema 16 : Las Entidades Locales Menores. Competencias.

Tema 17 : Los funcionarios de la Administración Local. Clasificación. Requisitos para acceder a la función pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 18. Derechos y deberes de los funcionarios de la Administración Local. Incompatibilidades.

Tema 19: Las Ordenanzas y Reglamentos locales. Concepto. Diferenciaciones. Elaboración y aprobación. Bandos.

Tema 20. Las Haciendas Locales. Recursos que integran las Haciendas Locales.

DERECHO PENAL:

Tema 21: Concepto del Derecho Penal. Delitos y faltas. Sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personal responsables.

Tema 22: Delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes.

Tema 23 : Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 24 : Delitos contra la seguridad del tráfico. Omisión del deber de socorro. La imprudencia punible.

Tema 25 : De la detención. Entrada y registro en lugares cerrados. Procedimiento de Habeas Corpus.

Parte especial.

Tema 1: La Ley 18/89 de Tráfico, Seguridad Vial. Estructura y Contenido. Organismo competentes en materia de circulación. Normas generales de circulación.

Tema 2: La Policía Local. Concepto. Regulación Legal. Organización. Estructura jerárquica. Escala. Dependencia funcional y organizativa. Funciones. Relaciones entre Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Competencia en Seguridad Ciudadana.

Tema 3: El arma reglamentaria y su uso. Normativa legal aplicable. Criterio de utilización. Principios legales.

Tema 4: Las Diligencias y el Atestado. Especial referencia al Atestado de Tráfico.

Tema 5: Teoría de la Personalidad criminal. Elementos fundamentales de la capacidad criminal.

Tema 6: El Mando. Concepto. Tipos. Tipos de autoridad y como ejercerla.

Tema 7: Las Ordenes. Tipos de ordenes. Causas de la mala interpretación de las órdenes. Verificación de la ejecución de las órdenes.

Tema 8: Responsabilidades del mando. Básicas. Como representante del mando superior. Como Instructor. Como Técnico. Como Administrador Jefe.

Tema 9: Deberes del mando. Con su organización. Con sus subordinados.

Tema 10: Protección civil. Conceptos Generales. Regulación General vigente. Administraciones y Organismos competentes.

Tema 11: Protección Civil Municipal. Plan de Emergencia Municipal. Inventario de Riesgos potenciales. Catálogos de Recursos Movilizables.

Tema 12: Vehículos abandonados. Exposición de la problemática. Legislación aplicable. Forma de aplicación.

Tema 13: Espectáculos y establecimientos públicos. Normas sobre ruidos y sonometría.

Tema 14: La ciudad de Castro Urdiales. Rasgos más significativos desde el punto de vista geográfico, sociológico y cultural.

Tema 15: Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Tema 16. Técnica Policial. La Patrulla Policial.

En Castro Urdiales, 29 de marzo de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/63107

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir dos plazas de cabo de la Policía Local de Castro Urdiales

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 2 de febrero de 1996, se acordó aprobar las siguientes

BASES

PRIMERA.- El objeto de la convocatoria es la provisión de dos plazas de cabo de la Policía Local de Castro-Urdiales encuadradas en el grupo D. La convocatoria se efectuará por el procedimiento de concurso de méritos.

SEGUNDA.- El cargo de cabo tendrá las incompatibilidades comprendidas en la Ley 53/84 de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Los admitidos a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertener a la plantilla de Policía Local del Excmo Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

b) Tener al menos 2 años de antigüedad como funcionario de carrera en la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

c) Estar en posesión de Título de Graduado Escolar, F.P.I., o equivalente en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- SOLICITUDES: Las instancias solicitando tomar parte de la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas

y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el B.O.E., en la forma que determina el art. 70 de la Ley 30/92, L.R.J.P.A.C.

QUINTA.-ADMISION DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B.O.C. y será expuesto en el Tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo de la forma indicada.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.-CONSTITUCION DEL TRIBUNAL:

PRESIDENTE: El Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

SECRETARIO: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

VOCALES: Un representante de la Comunidad Autónoma .

Un concejal área de personal o persona en quien delegue.

Un funcionario de carrera designado por la corporación.

El Jefe de la Policía Local.

Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.

La designación de los miembros y sus suplentes del Tribunal, se hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 128 y 29 de la 30/92 L.R.J.P.A.C.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de la prueba selectiva y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas Bases.

SEPTIMA.- La Fase de Concurso de méritos se puntuará de acuerdo a las puntuaciones del ANEXO I.

OCTAVA.- La puntuación total y definitiva se obtendrá sumando la puntuación de los méritos.

NOVENA.- Una vez terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos, la relación de aprobados por orden de puntuación, siendo tantos aprobados como número de plazas aprobadas, elevando dicha relación a la autoridad competente. Siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

DECIMA.- Nombramiento. Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos.

Quién dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Concluido el proceso, quien lo hubiere superado será nombrado Cabo de la Policía Local.

Una vez nombrado, el concursante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente que sea notificado. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

ANEXO I

CONCURSO DE MERITOS PARA CABO DE LA POLICIA LOCAL

1.- Servicios prestados como funcionario de carrera en la Policía Local de Castro-Urdiales. Años completos.

0,50 puntos Max. 9 puntos.

2.- Disponer de titulación superior a la exigida para la plaza. Sólo se puntuará el concepto de mayor puntuación.

Bachiller Superior., BUP., F.P. II, o similar 1 Punto.
 Titulación Media 2 Puntos.
 Titulación Superior 3 Puntos.

3.- Haber ejercido la Jefatura o Sub-Jefatura de manera efectiva o accidental. Sólo se puntuará el concepto de mayor puntuación.

Sub-Jefatura 2 Puntos.
 Jefatura 3 Puntos.

4.- Permisos de conducir: A1, A2, B1, B2, C1, C2, D y E.

0,75 puntos/permiso Max. 3,75 puntos.

5.- Haber asistido a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos, etc..., previa presentación del certificado. Máximo 5 puntos.

Sin especificar horas 0,10 puntos/curso Max 0,30 puntos.
 De hasta 20 horas 0,20 puntos/curso Max 0,60 puntos.
 De 21 a 50 horas 0,30 puntos/curso Max 0,90 puntos.
 De 51 a 75 horas 0,40 puntos/curso Max 1,20 puntos.
 De 76 a 100 horas 0,50 puntos/curso Max 1,50 puntos.
 De más de 100 horas 0,75 puntos/curso Max 2,25 puntos.

6.- Haber superado o con calificación de aprovechamiento, cursos de capacitación de mandos de Policía Local. Solo se puntuará el de mayor puntuación.

Para Escala Ejecutiva 2 puntos.
 Para Escala Intermedia 3 puntos.
 Para Escala Superior 4 puntos.

7.- Haber superado o con calificación de aprovechamiento cursos específicos que relacionados con:

Sobre DROGAS
 Sobre INTERVENCION POLICIAL
 Sobre INVESTIGACION DE ACCIDENTES
 Sobre SICOLOGIA Y TECNICAS DE MANDO

Sin especificar.....0,25 puntos.
 Hasta 20 horas.....0,5 puntos.
 De 21 a 50 horas.....0,8 puntos.
 De 51 a 75 horas.....1 punto.
 De 76 a 100 horas.....1,3 puntos.
 Cursos de mas de 100 horas 2 puntos.

Solo se puntuarán como máximo 4 puntos.

8.- Haber impartido clases en escuelas o al público en general sobre "EDUCACION VIAL".

0,1 puntos por cada clase o charla. Maximo 1 punto. Max. 1 punto.

9. Los aspirantes realizaran una entrevista curricular con los miembros del Tribunal sobre las materias de conocimiento del termino municipal de Castro Urdiales, y la materia relacionada con Organizacion y tecnica de mando, con una puntuacion maxima de 3 puntos.

Para justificar la asistencia o superación de los cursos o seminarios, deberá presentar certificado, título o diploma acreditativo expedido por Universidades, Organismo público, Academias de Policía o Municipios.

En caso de empate se resolvera en favor de la antigüedad y subsidiariamente a los cursos realizados.

En Castro Urdiales, 29 de marzo de 1996.—El alcalde (ilegible).
 96/63113

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

D. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que ante la imposibilidad material de practicar la Notificación personalizada de Providencia sobre Celebración de Subasta de Bienes Muebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D^a CONCEPCION MUÑOZ GARCIA con N.I.F. 13.529.730-A, viuda en el último domicilio conocido de Barrio la Peña nº 33 de esta capital, por haber fallecido la misma con fecha 9 de Enero de 1986, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos de la citada sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra D^a CONCEPCION MUÑOZ GARCIA con NIF 13.529.730-A por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS (64.679,-Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (366.369,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 29 de Marzo de 1996 la subasta de bienes inmuebles propiedad de D^a. CONCEPCION MUÑOZ GARCIA NIF 13.529.730-A embargados por Diligencia de fecha 08 de Febrero de 1994 en procedimiento administrativo de

apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 05 de Junio de 1996 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca n° 18.624 (Terreno y casa - B° Castro PC): NUEVE MILLONES DOSCIENTAS VEINTE MIL PESETAS (9.220.000,-Ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1°.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes..

2°.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3°.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4°.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

| TIPO DE LA SUBASTA (Importe en pesetas) | | VALOR DE LAS PUJAS (Importe en pesetas) | |
|--|-------------|--|---------|
| hasta | | 50.000 | 500 |
| de | 50.001 a | 100.000 | 1.000 |
| de | 100.001 a | 250.000 | 2.500 |
| de | 250.001 a | 500.000 | 5.000 |
| de | 500.001 a | 1.000.000 | 10.000 |
| de | 1.000.001 a | 2.500.000 | 25.000 |
| de | 2.500.001 a | 5.000.000 | 50.000 |
| de | 5.000.001 a | 10.000.000 | 100.000 |
| más de | 10.000.000 | | 250.000 |

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5°.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6°.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7°.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López n° 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8°.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9°.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será SEIS MILLONES NOVECIENTAS QUINCE MIL PESETAS (6.915.000,-Ptas).

10°.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de Adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

11°.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12°.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente: SIN CARGAS

13°.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14°.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15°.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratiosos, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A SUBASTAR

URBANA: FINCA compuesta de terreno y casa, en el sitio de la Peña, barrio del Castro del pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander, la casa mide cuarenta y dos metros cuadrados de superficie, se compone de planta baja y piso principal y está señalada con el número treinta y tres. El terreno se halla destinado a huerta y en parte a peñascal y mide ochocientos setenta y un metros cuadrados; todo ello constituye una sola finca de novecientos trece metros cuadrados de superficie que linda NORTE, camino vecinal; SUR, la Peña Castillo; ESTE, cantera de Jacinto Gil; y OESTE, finca de Victoriano Gómez y otro término segregado y vendido.

Se halla inscrita al libro 214 Registro n° 4, folio 221, finca 18.624

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 1 de abril de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/63734

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

D. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D° ANA SECO GONZALEZ con NIF 5.264.528-N por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a UN MILLON SEISCIENTAS DIECISIETE PESETAS (1.000.617,-Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto UN MILLON SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS (1.682.555,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 29 de Marzo de 1996 la subasta de bienes muebles (establecimiento mercantil, y dentro de éste el Derecho de Traspaso, así como las instalaciones fijas y permanentes, distintivo y rótulo) propiedad de D° ANA SECO GONZALEZ NIF 5.264.528-N embargados por Diligencia de fecha 08 de Mayo de 1995 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 05 de Junio de 1996 a las 9:30 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Puesto n° 85 (Mercado de Méjico): DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000,-Ptas).

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1°.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2°.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3°.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4°.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

| TIPO DE LA SUBASTA (Importe en pesetas) | | VALOR DE LAS PUJAS (Importe en pesetas) | |
|--|-------------|--|---------|
| hasta | | 50.000 | 500 |
| de | 50.001 a | 100.000 | 1.000 |
| de | 100.001 a | 250.000 | 2.500 |
| de | 250.001 a | 500.000 | 5.000 |
| de | 500.001 a | 1.000.000 | 10.000 |
| de | 1.000.001 a | 2.500.000 | 25.000 |
| de | 2.500.001 a | 5.000.000 | 50.000 |
| de | 5.000.001 a | 10.000.000 | 100.000 |
| más de | 10.000.000 | | 250.000 |

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5°.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6°.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7°.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8°.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9°.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será:

Puesto nº 85 (Mercado de Méjico): UN MILLON QUINIENAS MIL PESETAS (1.500.000,-Ptas)

10°.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de Adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

11°.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12°.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente: SIN CARGAS

13°.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14°.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15°.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se

dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES-A SUBASTAR

El establecimiento mercantil del local que se describe a continuación y dentro de éste el Derecho de Traspaso del mismo, así como las instalaciones fijas y permanentes distintivo y rótulo.

Puesto del Mercado de Méjico, sito en la calle Alta S/N de Santander, identificado con el número 85, ubicado en la planta baja, de superficie aproximada de 16 metros cuadrados, que linda por el Norte, con pasillo de acceso y frontal del puesto número 83, cuya concesión figuraba a nombre de José Luis Llata Herrera; por el Sur, con puesto número 86 cuya concesión figuraba a nombre de Hermenegilda Rodríguez Gonzalez, por el Este, con pasillo y puesto número 58, de concesión de Teresa Marañón Fernández; y por el Oeste, con pasillo de acceso y frontal del puesto número 94 cuya concesión figura a nombre de José Andrés Indarreta del Campo.

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 1 de abril de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/63737

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

D. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. LUIS ANTONIO MIRANDA RIOS con NIF 13.692.493-H por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a UN MILLON CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTAS ONCE PESETAS (1.110.211,-Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto UN MILLON OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO UNA PESETAS (1.866.101,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 29 de Marzo de 1996 la subasta de bienes muebles (establecimiento mercantil, y dentro de éste el Derecho de Traspaso, así como las instalaciones fijas y permanentes, distintivo y rótulo) propiedad de D. LUIS ANTONIO MIRANDA RIOS NIF 13.692.493-H embargados por Diligencia de fecha 21 de Diciembre de 1994 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 05 de Junio de 1996 a las 10:30 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Puesto nº 55 (Mercado de Méjico): DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000,-Ptas).

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1°.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2°.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

| TIPO DE LA SUBASTA (Importe en pesetas) | | VALOR DE LAS PUJAS (Importe en pesetas) | |
|--|-------------|--|---------|
| hasta | | 50.000 | 500 |
| de | 50.001 a | 100.000 | 1.000 |
| de | 100.001 a | 250.000 | 2.500 |
| de | 250.001 a | 500.000 | 5.000 |
| de | 500.001 a | 1.000.000 | 10.000 |
| de | 1.000.001 a | 2.500.000 | 25.000 |
| de | 2.500.001 a | 5.000.000 | 50.000 |
| de | 5.000.001 a | 10.000.000 | 100.000 |
| más de | 10.000.000 | | 250.000 |

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación serán:

Puesto nº 55 (Mercado de Méjico): UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000,-Ptas)

10º.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de Adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

11º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente: SIN CARGAS

13º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A SUBASTAR

El establecimiento mercantil del local que se describe a continuación y dentro de éste el Derecho de Traspaso del mismo, así como las instalaciones fijas y permanentes distintivo y rótulo.

Puesto del Mercado de Méjico, sito en la calle Alta S/N de Santander, identificado con el número 55, ubicado en la planta primera, de superficie aproximada de 16 metros cuadrados, que linda por el Norte, con puesto número 56 cuya concesión figura a nombre de Tomás Abascal Perez, por el Sur, con puesto número 54, de concesión de Jesús Fernández Mendicuchía; por el Este, pasillo de acceso; y por el Oeste, con pasillo de acceso.

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 1 de abril de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
96/63740

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto y forma de concurso de los trabajos de reparación de vehículos pesados

Conforme al Pliego de Condiciones económico-administrativas aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de Marzo de 1.996, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1.986, Texto Refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

OBJETO.- El objeto del Contrato es la Contratación, mediante Procedimiento Abierto y forma de Concurso de los Trabajos de Reparación General de Vehículos Automoviles Pesados Municipales (Camiones).

TIPO DE LICITACION.- El tipo de licitación es de hasta 15.000.000,- Ptas., I.V.A. incluido.

PLAZO.- El plazo de este Contrato, tendrá la duración de UN AÑO.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- Estarán de manifiesto en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación, en horas de 8 a 14.

GARANTIAS.- La garantía provisional será 300.000,- Ptas.

La garantía definitiva será el 4% del Presupuesto del Contrato.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento durante el plazo de veintiseis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B. O. E. o en el B. O. C., último en el que se publique, desde las 8 a las 13 horas.

MODELO DE PROPOSICION.-

D..... mayor de edad..... con domicilio en con D. N. de I. nº en nombre propio (o

en representación de, conforme acreditado con Poder Bastanteado), enterado del Concurso tramitado para adjudicar mediante Procedimiento Abierto la Reparación General de Vehículos Pesados Municipales (Camiones) por el precio de (en letra y número) Ptas., detallando los conceptos contenidos en la cláusula 2ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

(Lugar, Fecha y firma)

APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Torrelavega, 25 de marzo de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/62380

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto y forma de concurso del suministro de nichos prefabricados para el cementerio de Río Cabo

Conforme al Pliego de Condiciones económico-administrativas aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de Marzo de 1.996, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1.986, Texto Refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

OBJETO.- El objeto del Contrato es la Contratación, mediante Procedimiento Abierto y forma de Concurso del Suministro de Nichos Prefabricados para el Cementerio de Río Cabo.

TIPO DE LICITACION.- El tipo de licitación es de 6.000.000,- Ptas., I.V.A. incluido.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- Estarán de manifiesto en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación, en horas de 8 a 14.

GARANTIAS.- La garantía provisional será 120.000,- Ptas.

La garantía definitiva será el 4% del Presupuesto del Contrato.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento durante el plazo de veintiseis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B. O. E. o en el B. O. C., último en el que se publique, desde las 8 a las 13 horas.

MODELO DE PORPOSICION.-

D.....mayor de edad..... con domicilio en con D. N. de I. n° en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con Poder Bastanteado), enterado del Concurso tramitado para adjudicar mediante Procedimiento Abierto el Suministro de Nichos Prefabricados para el Cementerio de Río Cabo, se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas en las siguientes condiciones:

- Precio:
- Calidad:
- Plazo de ejecución:

(Lugar, Fecha y firma)

APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Torrelavega, 25 de marzo de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/62376

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto y forma de concurso del suministro de materiales para el servicio de electricidad

Conforme al Pliego de Condiciones económico-administrativas aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de Marzo de 1.996, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1.986, Texto Refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

OBJETO.- El objeto del Contrato es la Contratación, mediante Procedimiento Abierto y forma de Concurso del Suministro de Materiales para el Servicio de Electricidad. Será necesario disponer o en condiciones de disponer de almacenes o instalaciones en el Término Municipal o a una distancia máxima de 5 Km. del límite del mismo.

TIPO DE LICITACION.- El tipo de licitación es de hasta 10.000.000,- Ptas., I.V.A. incluido.

PLAZO.- El plazo de este contrato tendrá la duración de UN AÑO.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- Estarán de manifiesto en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación, en horas de 8 a 14.

GARANTIAS.- La garantía provisional será 20000,- Ptas.

La garantía definitiva será el 4% del Presupuesto del Contrato.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento durante el plazo de veintiseis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B. O. E. o en el B. O. C., último en el que se publique, desde las 8 a las 13 horas.

MODELO DE PORPOSICION.-

D.....mayor de edad..... con domicilio en con D. N. de I. n° en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con Poder Bastanteado), enterado del Concurso tramitado para adjudicar mediante Procedimiento Abierto el Suministro de Materiales para el Servicio de Electricidad, detallando los conceptos contenidos en la cláusula 2ª y 7ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

(Lugar, Fecha y firma)

APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Torrelavega, 25 de marzo de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/62386

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de Marzo de 1996, el pliego de condiciones que han de regir el concurso para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el suministro de cuatro refugios para los puertos, se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la L.C.A.P, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, conforme al contenido que a continuación se expresa, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: la contratación por concurso del suministro de cuatro refugios para los puertos, conforme se recoge en el pliego de condiciones aprobadas por el Pleno.

Tipo de licitación: no se fija, debiendo ser ofertada libremente por los licitadores.

Presentación de proposiciones: en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de La Hermandad de Campoo de Suso, en días laborables, desde las nueve horas hasta las quince horas.

Se presentaran en dos sobres cerrados, denominados A y B

El sobre A contendrá la siguiente inscripción:

"Proposición económica para el concurso de suministro de cuatro refugios" y contendrá la propuesta económica conforme al siguiente modelo:

D.....con DNI.....y domicilio enen nombre propio(o en representación decomo acreditado por.....enterado de la convocatoria de licitación por procedimiento abierto mediante la forma de concurso, anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria, número..... de fecha..... tomo parte en la misma aceptando en su totalidad el pliego de condiciones y oferta el precio de.....

El sobre B deberá contener la siguiente inscripción "Documentación general para el concurso de suministro de refugios" y contendrá la siguiente documentación:

a) documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la propuesta

b) resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional

c) declaración responsable del licitador de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

d) los que acrediten encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes

e) los que justifiquen la solvencia económica, financiera y técnica

Garantías: los licitadores acreditarán la constitución, en la Caja de la Corporación, de una garantía provisional de 100.000 ptas, y el adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva del 4 por cien del importe de adjudicación, ambas en cualquiera de las modalidades permitidas por el art. 36.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Apertura de proposiciones: las propuestas económicas se abrirán en acto público, en la Casa Consistorial, a las doce horas del quinto día hábil, que no sea sábado, siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Fecha límite para la presentación de ofertas: el día en que se cumplan veintiséis días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Expediente: el expediente se encontrará de manifiesto en las oficinas de la Secretaría, en días laborables, excepto sábados, durante el plazo de presentación de propuestas.

En la Hermandad de Campoo de Suso, a 27 de marzo de 1996

En Hermandad de Campoo de Suso, 27 de marzo de 1996.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

96/62311

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, en el que se cumplan veinte días hábiles en que se publique este anuncio en el B.O.C. y en la hora que a continuación se expresa. Tendrá lugar en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, las subastas de forestales para 1.996, que seguidamente se relacionan, bajo las condiciones que sucintamente, se exponen a continuación:

LOTE NUMERO UNO

Hora de la subasta: las once.

Objeto: Enajenación de veinticinco hayas y 20 robles (cuarenta y nueve metros cúbicos) de madera del monte número 210 del CUP, denominado Costana y Rozadía, propiedad del pueblo de Suano.

Tipo de licitación: 343.000 pesetas.

Precio índice: 7.000 pesetas.

Fianza Provisional: 6.860 pesetas

Fianza definitiva: el 4% del tipo de adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de la Hdad. de Campoo de Suso, desde la publicación de este en el BOC, hasta el último día hábil anterior, hasta el señalado para la subasta en horario de oficina de nueve a dos.

Requisitos: proposición ajustada a modelo de proposición que se establece, declaración jurada de capacidad, carnet de empresa, y justificante de constitución de la garantía provisional.

Pliegos de condiciones: Se hayan expuestos en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOC.

LOTE NUMERO DOS

Hora de la subasta: las doce.

Objeto: Enajenación de ciento noventa y seis hayas y sesenta y cuatro robles y dos Olmos

(doscientos cincuenta y seis metros cúbicos) de madera del monte número 216 del CUP, denominado Palomera, Fuentes, Tronquillo y Lodar, propiedad del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

Tipo de licitación: 1.536.000 pesetas.

Precio índice: 6.000 pesetas.

Fianza Provisional: 30.720 pesetas.

Fianza definitiva: el 4% del tipo de adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de la Hdad. de Campoo de Suso, desde la publicación de este en el BOC, hasta el último día hábil anterior, hasta el señalado para la subasta en horario de oficina de nueve a dos.

Requisitos: proposición ajustada a modelo de proposición que se establece, declaración jurada de capacidad, carnet de empresa, y justificante de constitución de la garantía provisional.

Pliegos de condiciones: Se hayan expuestos en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOC.

LOTE NUMERO TRES

Hora de la subasta: las trece

Objeto: Enajenación de 166 hayas y 6 olmos (doscientos dieciocho metros cúbicos) de madera del monte número 16 del CUP, denominado Saja parte alta, propiedad de la Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga.

Tipo de licitación: 1.526.000 pesetas.

Precio índice: 7.000 pesetas.

Fianza Provisional: 30.520 pesetas.

Fianza definitiva: el 4% del tipo de adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de la Hdad. de Campoo de Suso, desde la publicación de este en el BOC, hasta el último día hábil anterior, hasta el señalado para la subasta en horario de oficina de nueve a dos.

Requisitos: proposición ajustada a modelo de proposición que se establece, declaración jurada de capacidad, carnet de empresa, y justificante de constitución de la garantía provisional.

Pliegos de condiciones: Se hayan expuestos en la Secretaría Municipal de todos los Ayuntamientos copropietarios durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOC.

Se admitirá a trámite las reclamaciones contra los mismos, y en caso de presentarse alguna se suspenderá la licitación, hasta su sustanciación. Anunciándose nuevamente la subasta.

MODELO DE PROPOSICION:

D....., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., con domicilio en ... C/..., nº..., con DNI ..., enterado del anuncio publicado en el BOC nº ..., de fecha ..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., En nombre propio o en representación de ..., Ofrece por el remate la cantidad de pesetas (en letra). Lugar, fecha y firma del licitado.-

En Hermandad de Campoo de Suso, 28 de marzo de 1996.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

96/62299

ENTIDADES LOCALES MENORES DEL COMÚN DE VALDELOMAR

(Ayuntamiento de Valderredible)

Anuncio de subasta

Objeto: La adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de caza de los montes Gorgorio, La

Dehesa, La Dehesa, La Cueva y Agudedo, números 306, 309, 308, 307 y 266 del CUP, pertenecientes a los pueblos de Castrillo de Valdelomar, San Andrés de Valdelomar, San Martín de Valdelomar, Santa María de Valverde y Común de Valdelomar.

Características del aprovechamiento:

1. Carácter: Ordinario.
2. Cosa cierta: Caza.
3. Cuantía: Todo el monte.
5. Tasación total: 697.500 pesetas.
6. Plazo de adjudicación: Por cinco años.

Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego de normas y condiciones generales económicas y técnicas para regular la ejecución y enajenación de caza mayor y menor en los montes de utilidad pública («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de 11 de marzo de 1974).

Condiciones específicas: En el monte de San Martín de Valdelomar, número 308 del CUP, se excluyen 45 hectáreas, por ocupación de granja cinegética.

Y las fijadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Fianza provisional: Será de sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta (69.750) pesetas.

Fianza definitiva: 4% del importe de la subasta adjudicada.

Gastos del anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lugar y plazo de presentación de plicas: Se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Fecha de la subasta: Tendrá lugar al siguiente día hábil, una vez transcurridos veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valderredible.

Si el último día de la presentación de plicas o el de la celebración de la subasta fuera sábado, se retrasará, a todos los efectos legales, al siguiente día hábil.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, vecino de..., con DNI número..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., del día... de 1996, para la enajenación del aprovechamiento de caza en los montes Gorgorio, La Dehesa, La Dehesa, La Cueva y Agudedo, números 306, 309, 308, 307 y 266 del CUP perteneciente a los pueblos de Castrillo de Valdelomar, San Andrés de Valdelomar, San Martín de Valdelomar, Santa María de Valverde y Común de Valdelomar, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de... (en letra y cifra).

Fecha y firma.

Documentos complementarios: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, acompañadas, en sobre aparte, de los siguientes documentos:

—Fotocopia del DNI y del NIF.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en

el artículo 20 de la Ley de Contratos de Administración Pública, de 18 de mayo de 1995.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Santa María de Valverde, 25 de marzo de 1996.—
El presidente del Común, por delegación, José Luis Ruiz Gómez.

96/60649

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 742/94

Don Ignacio Mateos, juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 742/94, se siguen autos de procedimiento judicial sumario a instancia del procurador don Álvarez Sastre, en representación de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra don Daniel de la Gala Cadelo, doña Cándida Ortega García, don Pedro Ortiz Costales y doña María Teresa del Castillo Campos, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Número 2, sublocal 31, local comercial situado en la planta baja, con entrada independiente por el ángulo Noroeste, con una superficie de 21 metros 83 decímetros cuadrados. No tiene anejos; linda: Norte, local número 2, sublocal 26 y caja de escalera; Sur, local número 2, sublocal 34; Este, portal número 1 de la calle José María Cossío, y Oeste, calle particular.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Dos, tomo 1.763, libro 249 del Ayuntamiento de Camargo, folio 12 y finca 28.649.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 23 de mayo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 5.391.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse

el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 25 de junio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 30 de julio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 13 de marzo de 1996.—El magistrado, sustituto, Ignacio Mateos.—El secretario (ilegible).

96/56728

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 262/91

El juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 262/91, a instancia del procurador señor Ruenes Cabrillo, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra «Procesos Metálicos S. A.», don José Ramón Santos Menéndez y doña Rosa María Pantiagua Ciruelas, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Parcela de terreno edificable señalada con el número 16, zonas centro, radicante en el complejo urbanístico denominado «Los Jardines», en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, sitio la Espina. Tiene una superficie aproximada de 770,50 metros cuadrados. Sobre dicha parcela se encuentra construido un edificio destinado a vivienda unifamiliar, señalada con el número 17, a la parte central de la parcela, que consta de tres plantas, una en semisótano y otras dos denominadas planta baja y planta alta; la planta de semisótano tiene una superficie construida de 86 metros cuadrados, distribuidos en salón, dos dormitorios, cocina, baño, escalera interior y hall de puerta principal; la planta alta tiene una superficie aproximada de 44,24 metros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, baños y caja de escalera de su acceso. Todo ello constituye la finca número 32.895, libro 327, folio 50 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 4 de junio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 25.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 2 de julio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 30 de julio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 16 de febrero de 1996.—El juez, sustituto (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/57804

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 592/95

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 592/95, seguido en este Juzgado a instancias de «Bankinter, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Ángel Cano Pasalodos y doña Raquel Martínez Toca, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas por primera vez el día 28 de mayo; diez quince horas en su caso, por segunda vez,

el día 27 de junio, y por tercera vez el día 26 de septiembre, a las diez quince horas, la finca que al final se describe propiedad de los demandados bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado mediante cheque conformado o por ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-0592/91, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

—Número uno. Local en la planta de sótano del inmueble de la avenida del General Dávila, número 28-A interior, de unos 42 metros 54 decímetros cuadrados de superficie construida, que linda: Noroeste, finca segregada bajo el número 1-D; Nordeste, finca propia; Sureste, muro de contención, y Suroeste, finca número 1-C.

Tiene asignada una participación en el valor total del inmueble de 0 enteros 63 centésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 1.565, libro 591, folio 37, finca 43.916 e inscripción 4.

Valoración: 4.760.800 pesetas.

Santander a 14 de marzo de 1996.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

96/60242

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 110/94

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 110/1994 de registro se sigue procedimiento judicial

sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana contra don Juan de las Heras Fernández y doña María Pilar Llorente Valles, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

Número 28. Corresponde al piso situado en la planta ático, a la izquierda subiendo por la escalera de un edificio señalado con el número 1 de la calle Don Daniel, de la ciudad de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de 131 metros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, dos baños, comedor-estar y cuatro habitaciones con una terraza a su parte Este, de una superficie de 33 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Marqués de Santillana; Sur, cuartos traseros de esta misma planta, calle Don Daniel, caja de escalera y ascensor y patio interior; Este, travesía de Canalejas, y Oeste, caja de escalera y ascensor, cuarto trasero de su misma planta y casa número 20 de la calle Marqués de Santillana.

Inscripción: Tomo 2.168, libro 989, folio 27, finca número 7.458 del Registro de la Propiedad Número Uno de los de Santander.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 28 de mayo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de cuarenta y dos millones cuatrocientos mil (42.400.000) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 28 de junio, a las once horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera, que se cele-

brará sin sujeción a tipo, el próximo 29 de julio, a las once horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 8 de marzo de 1996.—La magistrada-jueza (ilegible).

96/50389

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 450/94

Don Fernando María García Campuzano, magistrado-juez de primera instancia número Seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 450/94 se tramita procedimiento ejecutivo a instancias de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Rosendo Rodríguez Mato, doña M. Carmen Villabeitia Bilbao y don Fernando Rodríguez Villabeitia, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 21 de mayo, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 25 de junio, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la ce-

lebración de una tercera el día 22 de julio, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación en forma a los demandados para el caso de que no pudiere practicarse en el domicilio que consta en autos.

Bien que se saca a subastas

Urbana número 11 de la calle 3 de Noviembre, de esta ciudad. Se trata de un local comercial hoy abandonado, situado en la parte Oeste de la planta baja, inscrito al libro 257, folio 147, finca número 22.545-N del Registro de la Propiedad Número Cuatro de esta ciudad. Superficie aproximada, 52 metros cuadrados. Tasado en 4.799.600 pesetas.

Dado en Santander a 21 de marzo de 1996.—El magistrado-juez, Fernando María García Campuzano.—El secretario (ilegible).

96/59109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 674/95

Don Fernando María García Campuzano, magistrado-juez de primera instancia número Seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 674/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Julio Saiz Fernández y doña Ana Belén Covarrubias Riva, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 21 de mayo, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por es-

crito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 25 de junio, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de julio, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

Piso vivienda situado en la primera planta, señalado con la letra «A» de un edificio sito en Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, sitio de La Vallina o Ventilla; tiene su acceso por el portal 2 y una superficie de 88 metros 60 decímetros cuadrados. Tiene asignada una cuota de 2,51 %. Inscrito al libro 309, folio 103, finca 35.450 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Tipo de subasta

Doce millones novecientos ochenta y siete mil (12.987.000) pesetas.

Dado en Santander a 21 de marzo de 1996.—El magistrado-juez, Fernando María García Campuzano.—El secretario (ilegible).

96/56754

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 320/94

Doña Gema Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 320/94, a instancia de «Vidrios

Toysan, S. C.», contra don Luis Carral Larrauri, en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la L. E. C., a la subasta de bienes del deudor, relacionados al final, con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 9 de mayo, a las catorce horas, sirviendo de tipo para la subasta el valor justipreciado.

3. En prevención de que la primera quedara desierta, se establece que la segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de junio, a las catorce horas, sirviendo de tipo para la misma el 75% del valor justipreciado.

4. Y para el caso de que también la segunda quedara desierta, se establece que la tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de julio, a las catorce horas, sin sujeción a tipo.

5. Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la cuenta del BBV número 3870-0000-14-0320-94, correspondiente a este Juzgado, al menos, el 20% efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera que habrá de depositarse el 20% del tipo de la segunda.

6. Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personalmente en este Juzgado sito en avenida Pedro San Martín, s/n, Santander.

Bienes que se sacan a subasta y su justiprecio

1. Diversas lunas y cristales de materiales y formas variadas. Tasados en 692.492 pesetas.

2. Material diverso para la actividad de gimnasio formado por:

—Abdominal machine marca «Air Machine», número serie 159 A.

—Máquina pectora marca «Air Machine», número serie 701 C.

—Máquina pectorales marca «Air Machine», número serie 647 D.

—Máquina abductores marca «Air Machine», número serie 337 G.

—Máquina cuádriceps marca «Air Machine», número s/n serie.

—Máquina bíceps femoral marca «Air Machine», número serie 441 B.

—Máquina glúteos marca «Air Machine», número serie 704 C.

—Máquina extensión piernas marca «Air Machine», número serie 374 I.

—Máquina dorsales marca «Air Machine», número 526 D.

—Máquina multifuncional marca «Air Machine», s/n de serie.

—Máquina simuladora marca «Ski Master», s/n de serie.

—Máquina carrera marca «Panatta Sport», s/n de serie.

—Dos máquinas remo marca «Air Machine», s/n de serie.

—Cuatro máquinas ejercicio bicicleta marca «Cateye Ergociser», números 350269, 3502678 y 3502672.

—Calentador agua «Saunier Duval», número 192-2-0926311.

—Balanza electrónica «MCR Electronic, S. A.», número 36265.

—Mesa madera y pie de piedra.

—Compact disc «Magna Vox», número 0293/30001458.

—Amplificador musical «Fonestar», número 022625.

Tasados en 2.738.000 pesetas.

Santander a 6 de marzo de 1996.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

96/50387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 172/95

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez de primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 172/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra «Inoxcan, S. A.», don Bernardo Antonio Gutiérrez Barrera, doña María Ángela Maza Perojo y don Eduardo José Gutiérrez Barrera, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de septiembre, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3870.0000.18.0172.95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una

segunda el día 7 de octubre, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 5 de noviembre, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte con la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subastas

1. Prado y erial en Santa María de Cayón, al sitio de La Pajarita, de 1 hectárea 87 áreas 95 centiáreas, dentro de la cual hay una casa cabaña de unos 60 metros cuadrados, destinada a cuadra pajar. Inscrita al tomo 933, libro 112, folio 30, finca 7.929 e inscripción 13.^a del Registro de Villacarriedo. Tasada en 21.400.000 pesetas.

2. Piso 3.^o, tipo «J», letra «C», del portal 1-C en la calle Tres de Noviembre, de 116 metros 52 décimos cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, aseo, cuarto de baño, salón, tres dormitorios y terrazas, inscrita al libro 364, sección 2.^a, folio 150, finca 35.164 e inscripción 2.^a Tasado en 32.100.000 pesetas.

3. Plaza de garaje sita en la planta primera del mismo edificio Tres de Noviembre, de 14 metros cuadrados. Inscrita al libro 364, sección 2.^a, folio 96, finca 35.090 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander. Tasada en 4.280.000 pesetas.

Dado en Santander a 6 de marzo de 1996.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

96/54728

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 86/94

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de menor cuantía número 86/94, a instancia de «Unileasing, S. A.», representada por el señor García Viñuela, contra don José Miguel Somavilla Gómez y doña María Lourdes Junco González, en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la L. E. C., a la subasta del bien del deudor relacionado al final de este edicto, con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 9 de septiembre, a las diez horas, sirviendo de tipo para la subasta el valor justipreciado.

3. En prevención de que la primera quedara desierta, se establece que la segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 7 de octubre, a las diez horas, sirviendo de tipo para la misma el 75 % del valor justipreciado.

4. Y para el caso de que también la segunda quedara desierta, se establece que la tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 5 de noviembre, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

5. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en la cuenta del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3870-0000-15.0086.94, correspondiente a este Juzgado, al menos el 20 % efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, que habrá de depositarse el 20 % del tipo de la segunda.

6. Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personalmente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, Santander.

Bien que se saca a subasta y su justiprecio

Vehículo comercial furgoneta, marca «Imesa», con motor diesel, matrícula S-0824-U.

Tasado en 380.000 pesetas.

Dado en Santander a 29 de febrero de 1996.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

96/52485

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 170/95

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 170/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra doña Carmen Cagigas Salas, en cuyos autos se ha acordado la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 21 de junio, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3877-0000-18-017095, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que fue de 4.972.500 pesetas, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en

pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas, cumpliendo así lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se saca a subastas y su valor

Rústica. En el pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa (Cantabria), sitio de Campo Alejos, prado de cabida 1 hectárea, 38 áreas 15 centiáreas y que linda: Norte, herederos de don Pedro Echevarría; Sur, herederos de don Alfredo Ezquerro; Este, doña Benigna Saiz, y Oeste, herederos de don Amalio Cagigas.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, en el tomo 2.188, libro 76, folio 108, finca 5.313 e inscripción 6.^a

Dado en Santander a 1 de marzo de 1996.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

96/54827

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 541/95

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 541/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, frente a don Manuel Lavín Prieto y doña Cruz Peredo Barquín, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 17 de mayo; para la segunda, el día 21 de junio, y para la tercera, el día 19 de julio, todas ellas a las trece treinta horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta.

En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.541/95 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a la deudora de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Urbana número 38, piso séptimo derecha, entrando por el portal número 34, izquierda por la escalera lado Este de un edificio radicante en esta ciudad de Santander, señalado con los números 32 y 34 de la calle San Fernando, tipo B, que ocupa una superficie útil aproximada de 116 metros cuadrados, incluido el balcón, y consta de cocina, baño, aseo y cinco habitaciones, y que linda: Sur, calle San Fernando y patio interior; Norte, patio de ese lado; Oeste, patio interior, caja de escalera y piso séptimo de ese lado, y Oeste, con piso séptimo con entrada por la otra escalera.

Se le asigna en el total valor del inmueble la cuota de participación de un 2,5 %.

Cargas: Libre de cargas y arrendamientos.

Inscripción: Tomo 2.185, libro 565, folio 16, finca 11.414 e inscripción 7.^a

Tipo de subasta: 24.000.000 de pesetas.

Santander a 28 de febrero de 1996.—El magistrado-juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/50388

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Expediente número 486/95

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 486/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Ruenes Cabrillo, frente a don Juan Carlos Ruiz Arce y doña María José Pereda García, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 17 de mayo; para la segunda, el día 21 de junio, y para la tercera, el día 19 de julio, todas ellas a las doce treinta horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.486/95 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Santander, doy fe y testimonio:

Que forma parte del bloque número 34, que es uno de los quince de cinco alturas y veintiséis de cuatro alturas, en los que ubican trescientas veintiocho viviendas y locales comerciales, números del 1 al 41, en el sitio de La Albericia, pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santander.

Número 4. Corresponde al piso tercero derecha, cuyo piso es del tipo A4D y está situado en la planta alta tercera del bloque, está destinado a vivienda y tiene una superficie útil de 73 metros 20 decímetros cuadrados aproximadamente y construida de unos 92 metros 4 decímetros cuadrados; está distribuido en cocina, baño, aseo, solana, tendedero, estar-comedor y cuatro dormitorios, y linda: frente al Norte, hueco de escalera y más de la finca en que está construido el bloque; derecha entrando y fondo, más de la finca en que está construido el bloque, e izquierda, piso izquierdo de su misma planta.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.238 del archivo, libro 968, folio 207, finca 49.676 e inscripción 7.^a

Título: Les pertenece por compra para su sociedad de gananciales a don José Ángel Posadas Roldán y doña María Ángeles Zunzunegui Benito, según resulta de escritura autorizada el día 6 de agosto de 1991, con el número 1.715 del protocolo del notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral.

Tipo de subasta: 10.000.000 de pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente, que firmo, en Santander a 27 de febrero de 1996.

Santander a 27 de febrero de 1996.—El magistrado-juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

96/50385

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Expediente número 338/95

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 338/95 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Calvo Gómez, frente a don José Echezarreta Palazuelos y doña María Pilar Corredera Moreno, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 12 de julio; para la segunda, el día 13 de septiembre, y para la tercera, el día 11 de octubre, todas ellas a las nueve treinta horas, las que se celebrarán en la sala de

audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Tipo primera subasta: 15.726.000 pesetas.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.338/95 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de los de Santander,
Doy fe y testimonio:

Número veintiséis: Corresponde al piso séptimo, hoy identificado con la letra B, del edificio denominado Torre IV, sito en el polígono de Cazoña, hoy en la calle Cardenal Herrera Oria por donde está señalado con el número 36 de población de esta ciudad de Santander. Es del tipo F y ocupa una superficie construida de 111 metros 18 decímetros cuadrados, distribuida en cuatro dormitorios, cocina, comedor-estar, cuarto de baño, cuarto de aseo, vestíbulo, dos terrazas y pasillo distribuidor, lindando: Norte, con el piso orientado al Norte-Oeste de su misma planta, terreno sobrante de edificación y descanso de escalera; Sur, con terreno sobrante de edificación; Este, con el piso orientado al Sur-Este

de su misma planta y descanso de escalera, y Oeste, con terreno sobrante de edificación.

Título: Le fue adjudicado don José Echezarreta Palazuelos, durante su actual matrimonio, por la Cooperativa de Viviendas del Consejo Provincial de Trabajadores, mediante escritura otorgada en Santander, para el protocolo del citado notario, señor Lafuente Mendiábal, el 16 de noviembre de 1977.

Inscripción: Tomo 2.218, libro 948 de la sección primera, folio 16, finca 48.405 e inscripción séptima.

Responsabilidad hipotecaria: Queda respondiendo de siete millones cien mil (7.100.000) pesetas del principal del préstamo, de seis millones treinta y cinco mil (6.035.000) pesetas por intereses remuneratorios de cinco años, de dos millones ciento treinta mil (2.130.000) pesetas por intereses moratorios de cinco años, y de cuatrocientas sesenta y una mil (461.000) pesetas para costas y gastos, en junto de quince millones setecientos veintiséis (15.726.000) pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 25 de marzo de 1996.

Santander, 25 de marzo de 1996.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/63723

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 39/94

Don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 39/94 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Vehículos Industriales Carreño» contra don Alfonso Carlos Palomino Miguel, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 10 de junio, a las trece treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente la ejecutante podrán concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secre-

taría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderán que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de julio, a las trece treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 10 de septiembre, a las trece treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subastas y su valor

Urbana número 13, departamento denominado vivienda número 13, ubicada en el bloque número 1 de un complejo urbanístico en el pueblo de Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, al sitio de Las Quebrantas, del barrio de Las Ventas. Tiene una superficie de 124 metros cuadrados, correspondientes a garaje y el resto a vivienda; consta de planta baja, destinada a garaje, con acceso directo al terreno libre de edificación por el Norte, y de dos plantas altas comunicadas entre sí mediante escalera interior, destinadas a vivienda e integradas por salón-cocina, tres dormitorios, dos aseos y terrazas, con acceso al terreno libre de edificación a través de puerta abierta en la primera planta alta y escalera exterior, individual para cada apartamento, adosada a la fachada Norte. Linda: al Norte, terreno libre de edificación; al Sur, vivienda número 14 y terreno libre de edificación; al Este, las viviendas números 10 y 12, y al Oeste, las viviendas 14 y 16.

Inscrita al libro 88, folio 168, finca 7.746 del Registro de la Propiedad de Santoña.

El valor del bien que se saca a subasta es de 15.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 8 de marzo de 1996.—El magistrado-juez, Luis García Rodríguez.—El secretario (ilegible).

96/52496

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 724/95

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 724/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Fernando Díez Ortiz y doña Valvanuz Gómez Ortiz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 4 de junio, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3849000018072495, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 4 de julio, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 9 de septiembre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

Número catorce. Corresponde al piso primero identificado con la letra C cuyo piso está situado en la planta alta primera del edificio radicante en esta ciudad en la

confluencia de las calles de Castilla y Ruiz Zorrilla, cuyo edificio está señalado con el número 1 en la segunda de estas calles. Está destinado a vivienda, es del tipo C y tiene una superficie construida de 93 metros 28 decímetros cuadrados y útil de 68 metros 64.

Inscripción: Tomo 2.191, libro 571, folio 82, finca 21.461 e inscripción novena del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Tasado a efectos de subasta en la cantidad de quince millones trescientas sesenta y siete mil doscientas cincuenta (15.367.250) pesetas.

Tipo de subasta: 15.367.250 pesetas.

Santander a 25 de marzo de 1996.—El magistrado juez, José Luis López del Moral.—El secretario (ilegible).

96/62660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 499/93

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 499/93, se siguen autos de ejecutivo, a instancia del procurador señor Bolado Gómez, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Isidoro Rivera Carbajo y doña Margarita García García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados:

1.º Urbana: Vivienda cuarto derecha, subiendo ubicada en el edificio sito en esta ciudad, calle Herminio Alcalde del Río, número 2, mide aproximadamente 120 metros cuadrados. Inscrita al libro 357, folio 49 y finca número 41.282.

Valor: 9.600.000 pesetas.

2. Urbana-nuda propiedad. Vivienda primera izquierda, ubicada en el edificio sito en esta ciudad, calle Herminio Alcalde del Río, número 2, mide 120 metros cuadrados. Inscrita al libro 357, folio 39 y finca número 41.272.

Valor: 9.600.000 pesetas.

3. Urbana: Vivienda quinto derecha en el edificio sito en esta ciudad, calle Herminio Alcalde del Río, número 2, mide 120 metros cuadrados. Inscrita al libro 357, folio 53 y finca número 41.286.

Valor: 9.600.000 pesetas.

4. Urbana: Bajo comercial ubicado en el edificio sito en esta ciudad, calle Herminio Alcalde del Río, número 2, mide 156 metros cuadrados. Inscrita al libro 357, folio 33 y finca número 41.266.

Valor: 15.288.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el próximo día 22 de mayo, a las diez quince horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 9.600.000 pesetas por la primera urbana; 9.600.000 pesetas por la segunda ur-

ba; 9.600 pesetas por la tercera urbana, y 15.288.000 pesetas por la cuarta urbana que más adelante se describirán, siendo el total de todas ellas la cantidad de 44.088.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrá hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación de la jefatura, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 18 de junio, a las diez quince horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de julio, también a las diez quince horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil excepto los sábados, y a la misma hora señalada.

Torrelavega, 27 de marzo de 1996.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/63911

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 304/95

Doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 304/1995, seguido a instancia de

«Banco Zaragozano», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo contra don Herminio Pérez García, doña María del Carmen Quintanilla Rodríguez, don José Manuel Gómez Herrera, doña Concepción M. Gutiérrez Gutiérrez y entidad «Cris-Edu, S. L.», en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a públicas subastas por primera vez las siguientes fincas:

Finca número 1. Urbana 47, vivienda letra «B» del piso tercero, ubicada en el edificio sito en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, vía «G», portal número 2 de obra. Mide 94 metros 34 decímetros cuadrados útiles; se compone de vestíbulo, pasillo, salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina, tendedero y dos baños. Linda: Norte, vivienda letra «A» de la misma planta y portal, rellano de escalera y hueco de ascensor; Sur, terreno del polígono; Este, vivienda letra «C» de la misma planta y portal, hueco de ascensor y rellano de escalera, y Oeste, vivienda letra «A» de la misma planta y portal y vía «G».

Lleva como aneja una participación indivisa de seis con veinte cienavas partes del cuarto de comunidad existente en la entrecubierta del edificio, que mide 31 metros 74 decímetros cuadrados útiles, y linda: Norte, Sur y Este, cubierta de tejado, y por el Oeste, caja de escalera y acceso.

Inscripción: La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al tomo 974, libro 459, folio 120, finca número 48.644 e inscripción 4.^a

Finca número 2. Urbana, finca a prado cerrada sobre sí en parte, en término de Puente Avíos, Ayuntamiento de Suances, sitio del Pindial, que mide 12 carros o 21 áreas 44 centiáreas, en la que existe un edificio que consta de planta baja, dedicada a cuadra, y piso aslto, destinado a vivienda, ésta con acceso independiente por escalera exterior; ocupa esta edificación la superficie de 88 metros cuadrados aproximadamente. Todo forma un solo inmueble, que linda: Norte, carretera y señor Conde Nava; Sur, don Benjamín Cianca y don José Manuel Gómez; Este, señor Conde Nava y don Benjamín Cianca, y Oeste, cerradura y después doña Esther Salas. Antes, según el título, lindaba: Este, monte del concejo, y Sur, Norte y Oeste, carretera.

Inscripción: La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al tomo 1.045, libro 172 del Ayuntamiento de Suances, folio 13, finca 14.731 e inscripción 2.^a

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, de Torrelavega, el día 22 de mayo, a las diez treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de la primera subasta es el de: Finca número 1, 6.615.000 pesetas, y finca número 2, 11.000.000 de pesetas, fijados en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 21 de junio, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75 % del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 24 de julio, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3888 0000 18 0304/95 del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la L. H. estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20 % en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipos y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil.

Dado en Torrelavega a 8 de marzo de 1996.—La jueza, María Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

96/49073

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 277/95

Doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 277/1995, seguido a instancia de «Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra «Talleres Autoeléctric, S. A.», en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a públicas subastas por primera vez la siguiente finca:

Finca sita en Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Prado en la mies de Ribero, a los sitios de Traslagar y La Cotera, que tiene una extensión de 40 áreas 54 centiáreas. Linda: Norte, herederos de don Manuel García y Ferrocarril Cantábrico; Sur, carretera general de Santander a Oviedo, camino vecinal y herederos de don Manuel García; Este, Ferrocarril Cantábrico, camino vecinal y herederos de don Manuel García, y

Oeste, don Romualdo Fernández Sánchez, herederos de don Manuel García y más de esta pertenencia. Sobre esta finca se encuentra construida una nave industrial de 20 metros 40 centímetros de frente por 37 metros 40 centímetros de fondo, lo que hace una superficie de 762 metros 96 decímetros cuadrados. Linda por todos sus vientos con la finca sobre la que se ha construido.

Inscripción: En el Registro Número Dos de Torrelavega, tomo 768, libro 217, folio 224 y finca 17.863.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, de Torrelavega, el día 22 de mayo, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de la primera subasta es el de 55.036.203 pesetas fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 21 de junio, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75 % del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 24 de julio, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3888 0000 18 0277/95 del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L. H. estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20 % en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a la deudora de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipos y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil.

Dado en Torrelavega a 11 de marzo de 1996.—La jueza, María Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

96/52640

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 76/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 76/94, se sigue a instancia de «Barclays Bank, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don Rafael Marcano Muela y doña Josefa Fernández San Emeterio, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de mayo, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 18 de junio, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el día 12 de julio, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 5.000.000 de pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta y que las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Urbana en San Felices de Buelna, inscrita al libro 61, folio 59 y finca número 8.291.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 25 de marzo de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/60938

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 333/95

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 333/95, a instancia de «Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona» representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, para la ejecución de hipoteca constituida por «Sociedad Cooperativa Solvay», se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que al final se dirá.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 27 de mayo, a sus trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 8.514.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 21 de junio, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 17 de julio, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20 % de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

Urbana 1, a), planta baja comercial sita en el edificio radicante en Torrelavega, calle Juan XXIII, número 19 de gobierno; tiene una superficie de 86 metros 34 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 790, libro 332, folio 72, finca 39202 e inscripción 2.^a

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 6 de marzo de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/49068

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 103/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 103/95, a instancia de La Caixa de Estalvis I Pensions de Barcelona, representada por don Leopoldo Pérez del Olmo, para la ejecución de hipoteca constituida por don Manuel Vélez Calderón y doña María Altogracia Zabala Pérez, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 11 de junio, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 5.760.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 9 de julio, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 9 de septiembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20% del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Urbana. Una casa habitación con cuadra y pajar en el pueblo de Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, al sitio de La Cantina, señalada con el número 21 de gobierno.

Inscripción: Al tomo 765, libro 79, folio 120, finca 8.445 e inscripción 61.

Torrelavega a 22 de marzo de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/60936

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 295/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 295/95, a instancia de Banco Español de Crédito, representado por don Leopoldo Pérez del Olmo, para la ejecución de hipoteca constituida por don Cesáreo Cubillas González, se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que a continuación se dirán.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3; el próximo día 14 de junio, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 15.000.000 de pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 11 de julio, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 11 de septiembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20% del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Fincas objeto de subastas

—Urbana. Casa en Tagle, Ayuntamiento de Suances, planta baja destinada a vivienda y desván con su cuadra, pajar y portal y una socarrea.

Inscripción: Tomo 1.045, libro 172, folio 102 y finca 12.026. Responde en la hipoteca por el importe de 3.750.000 pesetas.

—Urbana. Un molino harinero en estado ruinoso totalmente, con dos ruedas, para trigo y maíz que no existen, situado en el pueblo de Tagle, Suances, al sitio de Santicilla. Se compone de la casa o edificio destinado a molienda.

Inscrito al tomo 1.045, libro 172, folio 104 y finca 11.923. Responde en la hipoteca por el importe de 1.950.000 pesetas.

—Prado. En el pueblo de Ongayo, Ayuntamiento de Suances, al sitio de Ventorrillo, de 2 hectáreas 20 áreas 80 centiáreas o 68 carros 60 céntimos.

Inscripción: Tomo 992, libro 165, folio 82 y finca 11.528. Responde esta finca en la hipoteca por 6.600.000 pesetas.

—Prado en Ongayo, Ayuntamiento de Suances, al sitio de La Tejera, mies Llanda, de 25 carros de cabida o 44 áreas 75 centiáreas.

Inscripción: Al tomo 992, libro 165, folio 88 y finca 21.195. Responde esta finca en la hipoteca por 2.700.000 pesetas.

Torrelavega a 22 de marzo de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/60935

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 69/92

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía con el número 69/92, a instancia de la entidad mercantil «Fiat Finamersa, Sociedad Anónima», contra don José Miguel Gómez García, documento nacional de identidad número 13.911.711, y don José Miguel Gómez García, documento nacional de identidad número 13.973.846, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que al final se reseñarán, advirtiéndose:

1.^o Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 28 de mayo, a las doce treinta horas.

2.^o Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-15-69/92, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.^o Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25 % de la tasación, el día 25 de junio, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de julio, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificaciones registrales de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellas y que no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

Urbana, vivienda número 18, es la letra «B» del piso primero, portal segundo del edificio en Campuzano, mies de Entreviñas, número 111, de una superficie de 57 metros 49 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 212, folio 235 y finca número 24.291.

Vehículo S-4068-T, valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Torrelavega a 19 de febrero de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/52424

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 293/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 293/94, a instancia de «BS Electrodomésticos, S. A.», contra don José Joaquín Cadela Escalona, doña Ana María González Sáez y entidad «Todobañó, S. C.», sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que al final se reseñará, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 10 de junio, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-293/94, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25 % de la tasación, el día 4 de julio, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 31 de julio, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificaciones registrales de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellas y que no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Mitad indivisa de casa con terreno en el pueblo de Cerrazo, que se compone de planta baja y sótano; la planta baja está destinada a vivienda y el sótano se utiliza como trastero, y tiene una superficie de 56 metros cuadrados. El terreno que rodea la casa tiene una extensión superficial de 10 áreas 16 centiáreas. Valorada la mitad indivisa en 5.250.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 12 de marzo de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/52646

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 150/95

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 150/95 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, frente a don José A. Valle Viadero y doña Dominica López Gómez, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se

reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 6 de junio, para la segunda el día 4 de julio y para la tercera el 4 de septiembre, todas ellas a las doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera. En la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3897000018015095 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subastas

—Urbana. Marisma radicante en la villa de Santoña, en la canal de Boo, con una superficie de 1.594 metros 71 decímetros cuadrados, destinada a la edificación, que linda: Norte, calle en proyecto de 8 metros de anchura; Sur, más finca que con ésta formó una sola de don Ezequiel Bengoa; Oeste, «Frigoríficos de Santoña, S. A.» y más finca que con ésta formó una sola de don Ezequiel Bengoa, y Este, parcela de «Industrias Pesqueras, S. A.». El lindero Este tiene 48 metros 65 centímetros, y del Sur, 32 metros 83 centímetros.

Que sobre la descrita finca se halla construida una nave industrial, destinada a la elaboración e industrialización de conservas y salazones de pescados, con fachada principal al Este, que ocupa toda la superficie del solar, es decir, 1.594 metros 71 decímetros cuadrados, y consta de una planta baja y una entreplanta en forma de U, teniendo el acceso a la nave por medio de dos portalones, situados uno al Este y otro al Oeste, contando también con otra puerta accesoria de subida a la entreplanta, destinada a oficinas, servicios sanitarios, naves de empaque, almacén de vacíos y otros., Cuenta el edificio con los servicios generales de agua

corriente, luz eléctrica y alcantarillado empalmados a los de la red general de la villa.

Linda por todos los vientos como el solar sobre el que se alza.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santoña, tomo 1.251, libro 93, folio 113, finca 4.621-N e inscripción novena.

Tasación a efectos de subasta: Doscientos dos millones ochocientos mil (202.800.000) pesetas.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», expido el presente para que servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados.

Santoña a 27 de marzo de 1996.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

96/62655

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 73/94

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 73/94 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancias de «Banco Español de Crédito, S. A.», frente a «Viajes Tsunami, S. A.», en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 18 de junio, para la segunda el día 22 de julio y para la tercera el día 5 de septiembre, todas ellas a sus doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera. En la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3897000018007394 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición 2.^a de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en

las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bien objeto de subastas

Vivienda situada en la primera planta de altura, a la izquierda entrando desde el rellano de la escalera de un edificio radicante en la calle Rentería Reyes, de esta villa de Santoña, señalado con el número 18 de población. Esta vivienda, denominada piso primero izquierda, tiene una superficie útil de 85 metros cuadrados, distribuidos en tres habitaciones, comedor, cocina, pasillo, servicio, baño y balcón y tiene además otro balcón sin cubierta situado al Oeste y que pertenece como privativo a dicha vivienda. Linda al Norte, casa de don Enrique Rueda; Sur, patio interior y caja de rellano de escalera y vivienda derecha de igual planta; Este, calle de Rentería Reyes, y Oeste, finca de don Luis Torralbo y don José Manuel San Pedro y rellano de escalera.

Inscripción: Tomo 1.425, libro 109, folio 70, finca 5.892 e inscripción 5.^a

Tasación a efectos de subasta: Ocho millones doscientas noventa y seis mil setecientas cuarenta y siete (8.296.747) pesetas.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente para que sirva de notificación a la demandada si no fuere hallada, en Santoña a 15 de marzo de 1996.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

96/59252

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 75/96

El magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 75/96 a instancia de doña Hiltrudis María del Carmen Aranda García representada por el procurador señor Ruiz Aguayo, siendo parte el Ministerio Fiscal, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas: Urbana número 4. Vivienda sita en la tercera planta sobre la baja, de una casa radicante en el pueblo de El Astillero, señalada con el número 29 de la calle San José. Tiene una superficie aproximada de 128 metros cuadrados, y linda: Oeste, travesía de la calle de San José; Sur, patio de ese lado del inmueble total; Este, con número 27 de la calle de San José, y Norte, calle de San José; además por el Este, Sur y Norte linda también con caja de escalera y el patio del Este del inmueble total, y participa en el valor total

del inmueble con 18 enteros 7 centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, libro 57 de El Astillero, folio 60, finca 4.879 inscripción primera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santander a 11 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/57531

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 123/94

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria, por el presente hago saber:

Que en autos de juicio de faltas número 123/94, se dictó providencia del siguiente tenor literal:

Providencia de la jueza de instrucción señora Mercado Espinosa. Medio Cudeyo a 15 de febrero de 1996. Dada cuenta, visto el estado que mantienen las anteriores diligencias y de la sentencia recaída en las mismas fue recurrida en su día, dese traslado de la presente a las partes, que servirá de emplazamiento, para que en el plazo de diez días y mediante escrito presenten las alegaciones que a su derecho convenga. Así lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Firmado, rubricado, ilegible. Hay un sello del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo, Cantabria, en tinta azul.

Para que sirva de notificación y emplazamiento a los familiares de los finados don Juan Martínez Álvarez, que tuvo domicilio en Campogiro, número 44, de Santander y de don Claudio Campuzano Marcano, que fue vecino del barrio Palacios de los Corrales de Buelna, expido el presente en Medio Cudeyo el día de la fecha, que será insertado en el «Boletín Oficial de Cantabria».—Medio Cudeyo a 18 de marzo de 1996.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

96/55172

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 55/96

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido.

Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 55/96 se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia del procurador señor Bascónes de la Cuesta,

en nombre de don José Edesa Ruiz, contra doña Corina Pérez Sierra y otros en ejercicio de acción reivindicatoria, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a los herederos desconocidos e inciertos de don José González del Río para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de los demandados, expido el presente, que firmo en Medio Cudeyo a 23 de febrero de 1996.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

96/50923

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 134/91

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 134/91, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia del procurador señor Noreña Losada en nombre de don José Luis Delgado Celis contra don Marcos Martín Fernández en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado librar el presente edicto para requerir al demandado referido a fin de que en el plazo de seis días aporte a este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de requerimiento al demandado don Marcos Martín Fernández, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, expido el presente que firmo en Medio Cudeyo a 22 de marzo de 1996.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

96/57146

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 75/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Jesús Alonso Palazuelos y otros, contra la empresa «Pedro Gómez y Cía., S. R. C.», con el número 75/95, ejecución número 76/96,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Pedro Gómez y Cía., S. R. C.», previo requerimiento, en can-

tidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 4.772.752 pesetas, más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 950.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064007696.

Y para que sirva de notificación a «Pedro Gómez y Cía., S. R. C.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/50050

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 847/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Juan Carlos Herrero Casado, contra la empresa de don José Mosquera Abelleira, con el número 847/94, ejecución número 176/95,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don José Mosquera Abelleira, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 157.093 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más el 11% en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 31.419 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000640017695.

Y para que sirva de notificación a don José Mosquera Abelleira, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/50053

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 237/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 237/96, seguidos a instancias de don José Anuarbe Torre, contra «Telecable de Santander, S. A.», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de abril, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Telecable Santander, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de marzo de 1996.—Firma ilegible.

96/61995

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 1.568/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.568/94 a instancia de don Lorenzo Abril Esteban y otros tres contra «Productos Dolomíticos, S. A.» y otros.

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda promovida por don Lorenzo Abril Esteban, don Antolín Ahujetas Briñas, don Alberto González Varela y don Francisco Bolado Velarde contra «Productos Dolomíticos, S. A.», «Refractarios Revilla, S. A. L.» y «Refractarios Valliniello, S. A. L.», siendo parte el comisario y depositario de la quiebra de la primeramente citada y del FOGASA, debo condenar y condeno a «Productos Dolomíticos, S. A.» a abonar a los actores las siguiente cantidades: A don Lorenzo Abril Esteban, 1.062.864 pesetas; a don Antolín Ahujetas Briñas, 1.019.493 pesetas; a don Alberto González Varela, 1.383.846 pesetas y a don Francisco Bolado Velarde, 976.883 pesetas, más los intereses legales moratorios.

Se tiene a los actores por desistidos de su demanda contra «Dolomíticos y Derivados, S. L.», «Dolsin, Sociedad Limitada» y Refragest, S. L.».

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-1568/94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Productos Dolomíticos, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 21 de marzo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/57392

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 269/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 269/95 a instancia de don Severiano Sierra Reventum, contra «Cántabra de Puertas y Automatismos, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda formulada por don Severiano Sierra Reventum contra la empresa «Cántabra de Puertas y Automatismos, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar la cantidad de 370.875 pesetas al actor, más el interés legal del 10% anual.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «Depósitos y Consignaciones», número 3876-0000-0269/95 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cántabra de Puertas y Automatismos, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 1 de marzo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/50024

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 466/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 466/95 a instancia de don Luis Manuel Méndez Rodríguez y dos más contra «Montajes Eléctricos, S. A.».

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Luis Manuel Méndez Rodríguez, don Santiago

García Ruiz y don Enrique Lanz Pardo contra «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.» condeno a esta empresa a abonar a los actores 7.190.000 pesetas, a don Luis Méndez Rodríguez; 1.143.435 pesetas, a don Santiago García Ruiz, y 915.338 pesetas a don Enrique Lanz Pardo por los conceptos referenciados más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «Depósitos y Consignaciones», número 3876-0000-65-466-95, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 15 de marzo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/54205

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 445/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 445/95 a instancia de doña María Saiz Portilla contra don Ángel Gutiérrez Aja, comunidad hereditaria de don Ángel Gutiérrez y doña Rosas del Río Seoane.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña María Saiz Portilla contra la empresa de don Ángel Gutiérrez Aja y la comunidad hereditaria de don Ángel Gutiérrez Aja en la persona de doña Rosa María del Río Seoane, condeno a la parte demandada en la medida que a cada uno de ellos corresponda, abonen a la actora la cantidad de 823.060 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «depósitos y consignaciones»,

número 3876-0000-65-0445/95 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Ángel Gutiérrez Aja, y comunidad hereditaria de don Ángel Gutiérrez y doña Rosa del Río Seoane, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 21 de marzo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/58647

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 74/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Jesús Cortés Montañes, contra la empresa demandada «Arcape, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Arcape, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Jesús Cortés Montañes, 353.512 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Arcape, S. L.» para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Santander a 20 de marzo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/58628

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 205/96

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 205/96, seguidos a instancia de doña Cristina Lastra Higuera, contra «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», en reclamación de rescisión.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de mayo, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora

señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 27 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/61985

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 821/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Luis González García contra la empresa «Casas Usa, S. A.», con el número 821/95, ejecución número 34/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Casas Usa, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 770.609 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Casas Usa, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/53061

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.153/95

D^a ELOISA ALONSO GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 4 DE SANTANDER
DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos n^o 1153/95 promovidos por D. FRUTOS ABASCAL REVUELTA Y 39 MÁS contra PRODUCTOS DOLOMÍTICOS S.A., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, D. JAVIER SANTAMARÍA RUBIO Y D. FERNANDO GÓMEZ MARTÍN, en reclamación por CANTIDAD, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por D. FRUTOS ABASCAL REVUELTA, D. FRANCISCO ALONSO ALONSO, D. MANUEL ARCE GANDARILLAS, D. JOSE MANUEL ARCE LEAL, D. MANUEL BARRERO HERRERÍA, D^a M^a LUISA CABEZAS PELLÓN, D^a ANA M^a CAMPO SIERRA, D. SENÉN CASTILLO GUERRA, D. JOSE MANUEL CEBALLOS SALMÓN, D. JOSE MANUEL CRESPO LAVÍN, D. JOSE CUADRADO MERUELO, D. HONORIO DIEGO LANZA, D. PEDRO ENTRECANALES ARCE, D. JUAN RAMÓN ESCALADA CRESPO, D. ANGEL GARCÍA CAVIA, D. ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ, D. CECILIO GARCÍA LASTRA, D. FAUSTINO GARCÍA SAN MIGUEL, D. EDUARDO FRANCISCO GARRIDO MANTECA, D. MIGUEL ANGEL GARRIDO MANTECA, D. ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, D. ALFREDO HERRERA TORRE, D. ANGEL ELADIO HIGUERA GÓMEZ, D. JOSE MANUEL LÓPEZ ALCIBAR, D. MANUEL LÓPEZ CAMPO, D. ANDRÉS LORENZO RODERO, D. LUIS MANZANARES ALONSO, D. ARGIMIRO MEJUTO ROJO, D. IGNACIO MERINO LASTRA, D. ANGEL G. MURIEDAS CEBALLOS, D. JOSE LUIS NOVOA RUIZ, D. EMILIO PALACIOS FERNÁNDEZ, D. JESÚS ELIAS PAZ RAMOS, D. FERNANDO COO COBO, D. JOSE PABLO REAL CUARTAS, D. DIONISIO SALDAÑA DÍEZ, D. JOSE MARÍA TAZÓN VILLANUEVA, D. L. ALFONSO VALLEJO FERNÁNDEZ y D. ENRIQUE PRECIADOS COTERO contra PRODUCTOS DOLIMÍTICOS S.A., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, D. JAVIER SANTAMARÍA RUBIO y D. FERNANDO GOMEZ MARTÍN, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de las cantidades siguientes:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| FRUTOS ABASCAL REVUELTA | 596.564 h. |
| FRANCISCO ALONSO ALONSO | 1.502.542 " |
| MANUEL ARCE GANDARILLAS | 703.702 " |
| JOSE MANUEL ARCE LEAL | 532.483 " |
| MANUEL BARRERO HERRERÍA | 531.709 " |
| M ^a LUISA CABEZAS PEYÓN | 494.771 " |
| ANA M ^a CAMPOS SIERRA | 549.240 " |
| SENÉN CASTILLO GUERRA | 539.879 " |
| JOSE M ^a CEBALLOS SALMÓN | 678.479 " |
| JOSE M ^a CRESPO LAVIN | 698.624 " |
| JOSE CUADRADO MERUELO | 505.172 " |
| HONORIO DIEGO LANZA | 595.801 " |
| PEDRO ENTRECANALES ARCE | 602.679 " |
| JUAN R. ESCALADA CRESPO | 826.942 h. |
| ANGEL GARCÍA CAVIA | 641.564 " |
| ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ | 537.163 " |
| CECILIO GARCÍA LASTRA | 492.574 " |
| FAUSTINO GARCÍA SAN MIGUEL | 603.332 " |
| EDUARDO GARRIDO MANTECA | 596.839 " |
| MIGUEL A. GARRIDO MANTECA | 636.356 " |
| ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ | 719.294 " |
| ALFREDO HERRERA TORRE | 558.226 " |
| ANGEL E. HIGUERA GÓMEZ | 705.250 " |
| JOSE M. LÓPEZ ALCIBAR | 720.207 " |
| MANUEL LÓPEZ CAMPO | 505.185 " |
| ANDRÉS LORENZO RODERO | 500.903 " |
| LUIS MANZANARES ALONSO | 519.228 " |
| ARGIMIRO MEJUTO ROJO | 583.695 " |
| IGNACIO MERINO LASTRA | 662.219 " |
| ANGEL C. MURIEDAS CEBALLOS | 627.250 " |
| JOSE L. NOVOA RUIZ | 509.481 " |
| EMILIO PALACIOS FERNÁNDEZ | 535.219 " |
| JESÚS E. PAZ RAMOS | 618.808 " |
| MANUEL PONTONES BÁRCENA | 538.992 " |
| FERNANDO POO COBO | 547.556 " |
| JOSÉ P. REAL CUARTAS | 520.510 " |
| DIONISIO SALDAÑA DIEZ | 579.022 " |
| JOSE M. TAZÓN VILLANUEVA | 583.952 " |
| L. ALFONSO VALLEJO FERNÁNDEZ | 1.093.176 " |
| ENRIQUE PRECIADOS COTERO | 478.125 " |

más el 10% anual de intereses en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA en el plazo de los CINCO días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya nº 38550000650 1153/95 más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Productos Dolomíticos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de marzo de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/63726

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 997/95

Doña Amparo Colvee Benloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 997/95, interpuesto por «Esabe Expres, S. A. y Seguridad de Cantabria, S. A.» y «Securitas, S. A.», contra don Andrés de Diego Agudo, sobre cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallamos: Declaramos de oficio por el defecto de incongruencia omisiva que se dirá, la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander con fecha 31 de marzo de 1995, en el presente pleito seguido en virtud de demanda interpuesta por don Andrés Diego Agudo contra las empresas «Esabe Express, S. A. y Seguridad de Cantabria, S. A.» y «Securitas, S. A.», así como frente al comisario de la quiebra de la primera de ellas y el Fondo de Garantía Salarial. Acordamos la devolución de lo actuado al Juzgado de lo Social a fin de que por la misma magistrada sea dictada nueva sentencia en cuyos hechos probados declare si el demandante suscribió con las empresas «Esabe Express, S. A. y Seguridad de Cantabria, S. A.» el recibo de finiquito que ésta alega y en cuya fundamentación jurídica se haga algún análisis, siquiera sucinto, de la posible eficacia liberatoria, o no, de dicho finiquito, en su caso. También habrá de aclararse en la sentencia la verdadera denominación de la empresa que se dice «Securitas, Sociedad Anónima», y que fue avalada para recurrir con otra denominación distinta, pudiendo requerirse a su abogado representante la aportación de copia de la escritura de apoderamiento que mostró en el juicio a tal efecto y otros posibles que fueron aludidos, si se estimase oportuno como diligencia para mejor proveer.

Se advierte la procedencia de que constituyan depósito y garantía de condena todos los recurrentes no exceptuados, que, por ahora, se devolverán a la parte recurrente que los constituyó.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia y los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Esabe Express, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 18 de marzo de 1996.—(Firma ilegible).

96/55186

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Social

Expediente número 972/95

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación número 972/95, seguido en esta Sala de lo Social a instancia de don Francisco E. Gutiérrez de Paz contra «Ediciones Cabarga, S. A.» y otro, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1996 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco E. Gutiérrez de Paz contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander de fecha 16 de junio de 1995 a virtud de demanda formulada por el recurrente contra «Ediciones Cabarga, S. A.» y FOGASA, sobre cantidad, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Ediciones Cabarga, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 25 de marzo de 1996.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

96/57389

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 1.035/95

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 1.035/95, instado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra «Mutua Madin» y otros, sobre cantidad, se ha dictado

sentencia con fecha 11 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander de fecha 1 de junio de 1995 en virtud de demanda formulada por don Francisco de la Rocha Santos, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud, «Mutua Madin» y «Brockers Santander, S. A.», sobre cantidad, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Brockers Santander, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 25 de marzo de 1996.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

96/57369

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | PTA |
|--|--------|
| Suscripción anual | 16.154 |
| Suscripción semestral | 8.017 |
| Suscripción trimestral | 4.038 |
| Número suelto del año en curso | 115 |
| Número suelto de años anteriores | 170 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 43 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 228 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 387 |
| d) Por plana entera | 38.793 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958